



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

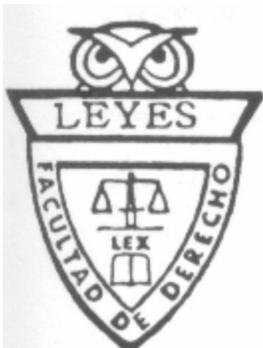
SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA

**LA EDUCACIÓN BÁSICA, COMO
FUNDAMENTO PARA EL DESARROLLO
DEL CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS
CIVILES Y POLÍTICOS EN MÉXICO.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSÉ ENCARNACIÓN MONTES NÚÑEZ.**

ASESOR: MARIO AYLUARDO Y SAÚL



MÉXICO, D.F.

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la luz de mi vida,
mis hijos
José y Carolina.

A mi esposa
Emelia Elvia,
por compartirme
los momentos
más gratos de su vida.

A mi madre
Maria Loreto,
por enseñarme a ser.

A mi padre Julián, (QEPD)
A mi hermano Miguel. (QEPD)
Con el cariño que no nos pudimos dar.

INDICE

	Página
Presentación	I
Introducción	III
Capitulo I	1
1.- Estructura Teórica Conceptual	1
I.- La Sociología Jurídica Ante los Derechos Civiles y Políticos.	1
II.- Los Derechos Humanos.	2
a). Fundamentación Jusnaturalista	4
b). Critica al Derecho Natural.	5
c). Fundamentación Historicista	8
d) Fundamentación Ética.	9
e) Fundamentación Objetivista	12
f) Fundamentación Subjetivista.	14
g) Fundamentación Intersubjetivista	15
III.- Concepto de Derechos Humanos.	18
a) Concepto Propio	20
IV.- Derechos Civiles y Políticos.	21
a) Definición de Derechos Civiles.	21
b) Concepto de Derechos Políticos.	22
V.- Educación.	23
a) Educación Básica.	24

b) Educación Media	25
c) Educación Superior.	25
Capitulo II	26
2.- Antecedentes Históricos de Los Derechos Humanos Políticos y Civiles en México.	26
I.- Época Prehispánica.	26
a) La Esclavitud en la Sociedad Mexica.	26
b) La Educación de los Aztecas.	28
c) La Democracia.	29
d) La Igualdad del Hombre y la Mujer.	30
II.-Etapa Colonial.	31
a) La Encomienda	32
b) Las Leyes Nuevas	33
c) La Organización Social	34
III.-México Independiente	35
a) Bando de 6 de Diciembre de 1810.	35
b) Elementos Constitucionales.	36
c) La Constitución Política de la Monarquía Española.	37
d) Sentimientos de la Nación.	39
e) Decreto Constitucional Para la Libertad de la América Mexicana.	39
f) La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.	41
g) Las Siete Leyes Constitucionales de la República Mexicana del 29 de Diciembre de 1836.	42

h) Bases Orgánicas de la República Mexicana del 12 de Junio de 1843.	44
i) Acta de Reformas de 1847.	46
j) Estatuto orgánico provisional de la República mexicana del 15 de mayo de 1856.	47
k) Constitución Federal del 5 de Febrero de 1857.	50
l) Constitución de 1917	53
m) Reformas a la Constitución de 1917 en Derechos Humanos.	57
Capitulo III	59
3.- Estructura Jurídica Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.	59
I.- Organizaciones relacionadas con los Derechos Humanos en el ámbito civil y político.	59
a) La O N U	59
b) La O I T	65
c) La UNICEF	70
d) La UNESCO.	71
e) La OMC.	76
f) La OCDE	78
II.-Las Organizaciones no Gubernamentales y los Derechos Civiles y Políticos.	78
a) Intervención y acciones de las ONG sobre Derechos Humanos civiles y políticos.	79
III.-Declaraciones y conferencias de Derechos Humanos en materia de Derechos civiles y políticos.	81
a) La Carta Internacional de Derechos Humanos.	84

b) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	85
c) La Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968	87
Capitulo IV	89
4.- Estructura Jurídica de Los Derechos Civiles y Políticos, de La Educación Básica en México	89
I.- Aspectos Constitucionales sobre los Derechos Humanos Civiles y Políticos y la educación básica en México.	89
a) Derechos Humanos Civiles y Políticos consagrados en la Constitución como Garantías Individuales.	92
b) El artículo 3º Constitucional.	104
c) Perspectiva del artículo 3º Constitucional sobre Derechos Humanos Civiles y Políticos en la Educación Básica en México.	108
d) Análisis de la fracción II inciso b y c del artículo 3º Constitucional.	110
II.- Ley General de Educación.	112
a) La Ley General de Educación y la enseñanza de los Derechos Civiles y Políticos	115
Capitulo V	116
5.- Importancia Social de La Educación Básica, en La Enseñanza de Los Derechos Humanos Civiles y Políticos en México.	116
I.-La Educación Básica, como promotora del cambio social a través enseñanza y práctica de los Derechos Humanos Civiles y Políticos.	116

II.-Importancia de la enseñanza de los Derechos Humanos civiles y políticos, durante la instrucción básica.	128
III.-La Educación Básica como el espacio en que se puede practicar y construir el modelo social de respeto a los Derechos Humanos Civiles y Políticos.	134
Capitulo VI	139
6.- Propuestas Jurídico social Para La Enseñanza de Los Derechos Civiles y Políticos en México.	139
I.-Primera: La modificación a la Ley General de Educación.	139
a) Análisis de los artículos 2, 7 y 8 de la Ley General de Educación.	140
b) Consideraciones para una reforma a los Artículos 2, 7, 8, 12, 47 y 48 de la Ley General de Educación.	144
II.-Segunda: modificaciones a la Ley de Educación para el Distrito Federal.	151
a) La Ley local de Educación y la enseñanza de los Derechos Civiles y Políticos.	156
b) Intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	164
aa) Para la modificación de la Ley de Educación del Distrito Federal.	164
bb) Para ayudar a las instituciones encargadas de impartir Educación básica en la enseñanza y difusión de los Derechos Civiles y Políticos.	166
Resumen y Conclusiones	168
Bibliografía	174

PRESENTACIÓN

Esta tesis se presenta con el fin de obtener el título de Licenciado en Derecho. Sin embargo, su elaboración obedece también a la preocupación del autor por el estado en que se encuentra la enseñanza y práctica de los Derechos Humanos Civiles y Políticos en la educación básica del país, donde se observa que, a pesar de que sus preceptos aseguran las condiciones mínimas para que el ser humano se desarrolle de acuerdo a su dignidad, este nivel educativo, aún cuando es innegable su función transmisora de conocimientos, valores y pautas de conducta, se encuentra prácticamente ajeno a la enseñanza de dichos preceptos.

Por otro lado, es cierto que las diversas comisiones de Derechos Humanos han implementado un sin número de campañas tendientes a difundirlos, pero también es cierto que estas resultan insuficientes, debido a que carecen de un programa sistematizado y permanente, que permita observar y evaluar sus alcances, para ajustarlos, y hacerlos más eficientes.

La presente investigación pretende demostrar que la educación básica es una alternativa viable para promover la enseñanza y práctica de Los Derechos Humanos Civiles y Políticos, porque cuenta con el personal capacitado en métodos de enseñanza y los medios necesarios para organizarla de manera continua y sistemática, además de que en la edad en que los alumnos cursan este nivel educativo, conforman sus juicios que determinan su conducta presente y futura, lo que hace de este nivel educativo en el espacio ideal para enseñarlos y aprenderlos.

Para conseguir que la educación básica, en México y el Distrito Federal, asuma su responsabilidad convirtiéndose en la principal promotora de la enseñanza y práctica de estos preceptos, se propone modificar la Ley General de Educación así como La Ley de Educación del Distrito Federal, para asegurar que el Estado cumpla la obligación de garantizar su enseñanza así como de formar y capacitar continuamente a los Profesores en el conocimiento, enseñanza y práctica de dichos preceptos además de vigilar que en los planteles de este nivel educativo existan ambientes adecuados para tal efecto, así como proporcionar a maestros y alumnos los libros y demás materiales didácticos necesarios para su enseñanza.

INTRODUCCIÓN

Las constantes violaciones a los Derechos Humanos Políticos y civiles en nuestra sociedad, encuentra su causa en diversas fuentes, una de ella indudablemente es su desconocimiento por parte la población, aunado a las pocas, esporádicas e ineficaces acciones implementadas por nuestro gobierno para difundir su enseñanza.

Las instituciones de educación básica, cuentan con los espacios, el personal y los instrumentos necesarios para la organización sistemática de su enseñanza, mismas que, con algunas actualizaciones y reformas legislativas podrían convertirse en el motor que impulse el desarrollo del conocimiento de los Derechos Humanos Civiles y Políticos en México.

Esta es la problemática que aborda la presente investigación, a lo largo de sus seis capítulos distribuidos de la siguiente forma:

En el Capítulo I se analizan los conceptos que se utilizaran en la investigación tales como el de Derechos Humanos, en el que además, dado lo complejo de su conceptualización, se analizan algunas corrientes de pensamiento, que les dan sustento; el de Derechos Políticos y Civiles y el de educación.

El Capítulo II contiene cuestiones históricas referentes a la evolución de los Derechos Humanos Civiles y Políticos en México.

En el capítulo III Se reconoce la importancia que han tenido y tienen algunos órganos Internacionales en la promoción y Defensa de los Derechos Humanos como la ONU, la OMC, la OCDE y las Organizaciones no Gubernamentales.

En el Capítulo IV se abordan los aspectos Constitucionales sobre los Derechos Humanos Civiles y Políticos en relación con la educación básica en México, mediante el análisis del artículo 3° incisos b y c. y la Ley General de Educación. Asimismo se enuncian las Garantías Individuales contenidas en los primeros 38 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Capítulo V Resalta la importancia de La Educación Básica, como promotora del cambio social a través de la enseñanza y practica de los Derechos Humanos Políticos y Civiles; durante la instrucción básica, así como la idoneidad del espacio que ofrece para practicar y construir el modelo social de respeto a estos preceptos que salvaguardan la dignidad humana.

En el Capítulo VI se propone la reforma a los artículos 2, 7, 8, 12, 47 y 48 de la Ley General de Educación, y 10, fracciones I, V, X y XX; 13 fracciones III, XXIII y XXVIII; 38, 44, 45, 72 y 140 fracción VI. de la Ley de Educación del Distrito Federal. para:

****Crear un ambiente democrático en los planteles educativos de educación básica indispensable para la enseñanza y práctica de los Derechos Humanos que permita la interacción de alumnos, maestros, directivos y, en la medida de lo posible, los padres de familia.**

****Dar continuidad a los planes de estudio para la enseñanza de la educación cívica, en los tres niveles de la educación básica.**

**Elaborar y distribuir el libro de texto gratuito de educación cívica, para el alumno, con el apartado correspondiente al estudio de los Derechos Humanos Políticos y Civiles, así como los libros auxiliares para los maestros, con las sugerencias para la enseñanza de esta asignatura.

**Capacitar y actualizar permanentemente, en materia de Derechos Humanos, al personal docente y todos los que tienen que ver directamente con la enseñanza en la educación básica.

La Educación Básica, como Fundamento para el Desarrollo del Conocimiento de los Derechos Civiles y Políticos en México.

capítulo I

1.- Estructura Teórica Conceptual.

I.- La Sociología Jurídica Ante los Derechos Civiles y Políticos.

El estudio sociológico del derecho puede enfocarse en dos momentos diferentes, antes de la formulación de la norma jurídica, analizando las causas que le dieron origen, y después de su inclusión en el ordenamiento legal, en cuyo caso estudia las consecuencias sociales de su aplicación, es decir, el derecho no solo es producto de la actividad social del hombre sino que además contribuye a moldearla, según enseña el maestro Luís Recasens Siches:

“ Desde el punto de vista de la consideración sociológica, el Derecho aparece como un hecho social, que es efecto de otros hechos sociales y que se halla en interacción con otras formas colectivas y, además, una vez constituido, el Derecho aparece como una fuerza social que actúa a modo de factor configurante de la colectividad y que produce efectos sobre otras manifestaciones de la vida social”¹

Los Derechos Humanos no escapan a esta dinámica, aun cuando los estudiosos no se han puesto de acuerdo sobre si estos emanan de las necesidades humanas, de su dignidad o de su propia naturaleza, lo cierto es que la lucha por hacerlos valer constituyen hechos sociales, así, los Derechos Humanos Políticos y Civiles plasmados en nuestras normas jurídicas, fueron y son verdaderos factores configurantes de la sociedad, siendo por lo tanto, susceptibles de ser estudiados por la Sociología Jurídica.

¹ Recasens Siches, Luís, Tratado General de Sociología, Editorial Porrúa, México, 2001, p., 581

II.- Los Derechos Humanos.

Al intentar enunciar el concepto de Derechos Humanos, es necesario referirnos a los argumentos que sustentan su razón de ser, es decir, a su fundamentación, como bien lo afirman Ernesto Vidal Gil y Eusebio Fernández.

“ La fundamentación de los Derechos Humanos se trata de una cuestión que va unida inescindiblemente al problema de su concepto”²

“ La indagación sobre la fundamentación de los derechos del hombre se refiere al problema de buscar una justificación racional (ni emotiva , ni intuitiva..) a dichos derechos. Además el concepto de los derechos humanos fundamentales no puede ser separado del tema del fundamento ya que la solución que se de a éste influirá en el concepto que sobre ellos se mantenga. ”³

En efecto, existen tantos conceptos como fundamentaciones, cada uno con diversos enfoques y matices, por tal motivo, antes de enunciar su concepto, es conveniente analizar, aunque sea brevemente, dicho problema, para lo cual, siguiendo la propuesta de Eusebio Fernández, se estudiaran como: Fundamentación jusnaturalista, (se comentaran dos críticas formuladas en su contra) historicista, y ética, asimismo se comentara la propuesta de Luís Enrique Pérez Luño quien analiza

magistralmente la enorme gama de fundamentaciones clasificándolas en objetivista, subjetivista e intersubjetivista.

Es pertinente señalar lo manifestado por algunos autores en el sentido de, que la lucha por la fundamentación de estos Derechos es

² Vidal Gil, Ernesto. en Derechos Humanos, Jesús Ballesteros, Editor, Editorial Tecnos, S.A. Madrid 1992, Pág. 31.

³ Fernández, Eusebio. Teoría de la Justicia y Derechos Humanos, Editorial Debate S.A. Madrid, 1991, p. 82.

vana, porque es más importante protegerlos, además de que dicho problema ha encontrado su solución en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948.

“No se trata tanto de saber cuáles y cuántos son esos derechos, cual es su naturaleza y su fundamento, si son derechos naturales o históricos, absolutos o relativos, sino cual es el modo más seguro para garantizarlos, para impedir que, a pesar de las declaraciones solemnes sean continuamente violados.”⁴

De igual forma se debe reconocer que la bandera de los Derechos Humanos a sido usada para encubrir otro tipo de actividades por parte de las naciones poderosas del mundo, por ejemplo: Los Estados Unidos de Norte América, han intervenido en las cuestiones internas de otros países, con el pretexto de defenderlos, según lo reconoce James Petras, en su artículo “El significado de la guerra: una perspectiva heterodoxa”.

“Carter desarrolló la doctrina de intervención en los derechos humanos - aplicando selectivamente la retórica "humanitaria" para intentar relegitimar la 'intervención' estadounidense en un momento en que la conciencia de las masas se oponía profundamente a nuevas guerras imperialistas pero que era sensible a los llamamientos por los derechos humanos.”⁵

A pesar de estos argumentos, se debe considerar que para estar en posibilidades de entender, practicar y, desde luego, defender dichos preceptos, es necesario conocer los principios en que se sustentan, es decir, las razones que los hacen valiosos, de lo contrario se corre el riesgo de defender causas sin valor, lo que sí sería vano.

a) .- Fundamentación Jusnaturalista

⁴ Bobbio, Norberto. Cit., por Eusebio Fernández., Op., cit., p. 83.

⁵ Petras, James. El significado de la guerra: Una perspectiva heterodoxa, página electrónica <http://colombia.indymedia.org/news/2005/03/23216.php> . fecha de consulta 3 de septiembre de 2006.

Esta corriente de pensamiento considera que el Derecho Natural es un ordenamiento universal, inmutable y eterno que brota de la propia naturaleza humana, por lo tanto, acompaña al ser humano desde que nace hasta que muere, como comenta Eusebio Fernández

“ Partiendo de que el Derecho natural consiste en un ordenamiento universal deducido de la propia naturaleza humana, de ahí se derivan derechos naturales como <<derechos que ostenta la persona como reflejo subjetivo de un orden normativo natural>> , es decir, la fundamentación de esos derechos se encuentra en el Derecho Natural, no en el Derecho positivo. Pero además, esos derechos son anteriores y superiores al derecho positivo y, por tanto inalienables.”⁶

Así, se aludirá a un estudio, muy interesante y conveniente para la extensión del presente trabajo, realizado por Norberto Bobbio quien clasifica para su estudio, las ideas centrales del Derecho Natural atendiendo a su evolución histórica en la siguiente forma:

“ El jusnaturalismo, como hemos dicho, afirma la superioridad del derecho natural sobre el derecho positivo. Esta superioridad ha sido sostenida en grandes líneas, de tres maneras que distinguen tres formas típicas de jusnaturalismo: el escolástico, el racionalista moderno y el hobbesiano (no encuentro una denominación mejor para este último)

1)El derecho natural es el conjunto de primeros principios éticos, muy generales, de los cuales el legislador humano debe tomar su inspiración para la formulación de las reglas de derecho positivo; este último según la conocida exposición de Santo Tomás, procede de lo que es natural, *per conclusionem, o per determinationem*.

2) “ El Derecho natural es el conjunto de *dictamina rectae rationis* que proporciona la materia de la reglamentación, mientras que el derecho positivo es el conjunto de los medios práctico-políticos (como la institución y la organización de un poder coactivo) que determina la forma de aquellas ; o, con otras palabras, el primero constituye la parte perceptiva de la regla, aquella que atribuye la calificación normativa a un determinado comportamiento y el segundo la parte punitiva, aquella que hace efectiva la regla en un mundo que, como el humano, está dominado por las pasiones que impiden a la mayoría seguir los dictámenes de la razón.

3) El derecho natural es el fundamento o sostén de todo el

⁶ Fernández Eusebio., Op. ,cit., p. 86 y 87.

orden jurídico positivo. A diferencia de lo que ocurre en la teoría precedente, aquí el contenido de la reglamentación está exclusivamente determinado por el legislador humano (el soberano): la función del derecho natural es pura y simplemente la de dar un fundamento de legitimidad al poder del legislador humano, prescribiendo a los súbditos la obediencia a todo aquello que ordena el soberano.”⁷

Considerando que estas tres corrientes representan tres momentos diferentes en la evolución del jusnaturalismo lejos de separarlas aunque solo sea con fines didácticos, como lo hace Bobbio, se deberían amalgamar para comprenderlas mejor, así se podrían definir como: aquellos principios universales, que brotan de la naturaleza humana, que el hombre conoce por medio de su razón para plasmarlas en sus normas de derecho positivo.

a,a .- Critica al Derecho Natural.

Varias críticas se han formulado en torno a esta corriente, pero por su importancia únicamente se abordarán dos.

1) La primer va enderezada a la denominación misma de “Derechos Naturales”, dicen los detractores de esta corriente que el término “Derechos” no es el más adecuado para referirse a los principios éticos, que defienden los jusnaturalistas, ya que, atendiendo a la técnica jurídica, solamente son derechos aquellos que se encuentran contenidos en los ordenamientos legales susceptibles de hacerse valer coactivamente, por lo tanto, no existen Derechos Naturales, mucho menos es admisible que estos sean anteriores y superiores a las normas jurídicas, aunque es cierto que algunos principios éticos eventualmente sirven de fundamento o inspiración para la creación de las normas jurídicas, también es cierto que mientras no estén contenidos

⁷ Bobbio, Norberto. El Problema del Positivismo Jurídico, Biblioteca de Ética, Filosofía del derecho y Política; Distribuciones Fontamara S.A. Tercera edición, México 1994 p. 70 y 71.

en ellas, no podrán llamarse propiamente “Derechos”, de acuerdo con Eusebio Fernández.

“ Los derechos humanos solo pueden ser considerados verdaderos derechos, en el sentido técnico-jurídico del término, cuando se encuentran reconocidos en una norma jurídica de derecho positivo, mientras esto no ocurra solo nos encontraremos ante valores, intereses, objetivos y deseos humanos más o menos necesarios, importantes o fundamentales.

Por tanto, cuando los partidarios de la fundamentación iusnaturalista nos hablan de derechos naturales anteriores y superiores al Derecho positivo esto debe entenderse más bien en el sentido de exigencias éticas o principios jurídicos suprapositivos que son, efectivamente, anteriores al Derecho positivo e incluso, si se quiere, superiores desde el punto de vista ético o moral, pero en ningún caso esta superioridad es una superioridad jurídica, puesto que es totalmente inadecuado pensar que el Derecho natural sea Derecho con el mismo título o en el mismo plano que el Derecho Positivo, y menos aún que lo sea en un plano superior a éste.”⁸

2) La segunda crítica dice que pretender deducir tales Derechos de la naturaleza humana es enfrentarse con el grave problema de que ésta no tiene un concepto claro ni preciso, que más bien es concebida o interpretada de acuerdo con los valores de cada lugar o época, por ende sus principales características serían la variabilidad y dependencia, lo cual choca con las características atribuidas a los citados derechos (invariabilidad, permanencia e independencia). Eusebio Fernández y Carlos R. Terrazas al abordar este problema comentan:

“ La presentación y defensa de los derechos naturales como deducidos de la naturaleza humana se encuentra siempre con la necesidad de responder a la acusación de que la misma idea de naturaleza humana no es un concepto claro ni preciso, sino ambiguo y equivoco (.....) los Derechos Humanos se han modificado y están modificándose, siguiendo el cambio de las condiciones históricas, es decir, de las necesidades, de los intereses de las clases en el poder, de los medios disponibles para su realización, de las transformaciones técnicas, etc.”⁹

⁸ Fernández, Eusebio., op. Cit., p. 95 y 96.

⁹ Ibid., p. 96 y 97.

"no existen derechos fundamentales por su naturaleza. Lo que parece fundamental en una época o en una cierta civilización, no es fundamental en otras épocas y en otras culturas. No puede haber un fundamento absoluto de derechos históricamente relativos."¹⁰

En efecto, así parece, si atendemos a las circunstancias que rodean a los seres humanos en una época y lugar determinados, en relación con otros de otra época u otro lugar, lo que parece fundamental para una no lo es para la otra, por ejemplo, la esclavitud que en una época fue considerada como algo común y hasta necesario, actualmente es recordada como una de las más grandes aberraciones que ha sufrido la humanidad, sin embargo, la naturaleza del ser humano permaneció y permanece invariable, a pesar de que éste haya sido capaz o no de reconocer y respetar dichos Derechos.

b) Fundamentación Historicista

Los defensores de esta fundamentación, subrayan lo insostenible de considerar que los Derechos Naturales y por ende Los Derechos Humanos, brotan de la naturaleza humana afirmando que más bien tales preceptos surgen de sus propias necesidades, las cuales han cambiado y cambian a lo largo de la historia, de acuerdo con el desarrollo de cada sociedad, como lo cita Eusebio Fernández:

“ el concepto de los Derechos Humanos se ha ido depurando a través de la historia. En ese sentido, los Derechos Humanos se fundan, no en la naturaleza humana sino en las necesidades humanas y en la posibilidad de satisfacerlas dentro de una sociedad, es decir, que los derechos Humanos están en función de los valores de una comunidad histórica y concreta y de los fines que ella misma persigue, siempre que en estos se respete, como principio ineludible la dignidad de la persona humana.”¹¹

¹⁰ Terrazas, Carlos R. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México 1991, p. 18.

¹¹ Fernández, Eusebio., op., cit., p. 101.

Sin embargo, conviene señalar, que dichas necesidades son propias de la naturaleza humana , por lo tanto, para satisfacerlas, forzosamente debemos pasar por su dignidad y en la medida en que el ordenamiento jurídico se adapte a ella será más o menos perfecto, como acertadamente lo señala Preciado Hernández:

“ Todo ordenamiento jurídico histórico realiza en cierta medida los principios del Derecho Natural a través de una técnica; y puede decirse que los diversos sistemas de derecho se perfeccionan en la medida en que encuentran las fórmulas técnicas que les permiten adaptar esos principios a las exigencias peculiares de un pueblo determinado”¹²

c) Fundamentación Ética.

Para esta fundamentación los Derechos Humanos son exigencias basadas en principios éticos, que poseen todos los seres humanos sin importar su raza, sexo, edad, religión, o condición social, limitando su número a aquellos que se refieren a la dignidad humana, mismos que deben ser incluidos en los ordenamientos jurídicos, es decir que a cada Derecho Humano, como exigencia ética, corresponde un derecho en el sentido estrictamente jurídico, así lo manifiesta y defiende su autor Eusebio Fernández quien señala:

“ Para esta fundamentación y consiguiente concepción que defiende, los derechos humanos aparecen como derechos morales, es decir, como exigencias éticas y derechos que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres y, por tanto, con un derecho igual a su reconocimiento , protección y garantía por parte del poder político y del derecho; Derecho igual, obviamente basado en la propiedad común a todos ellos de ser considerados seres humanos, y derecho igual de humanidad independiente de cualquier contingencia histórica o cultural, característica física o intelectual, poder político o clase social”¹³

¹² Preciado Hernández, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997, p. 246.

¹³ Fernández, Eusebio, op. Cit., p. 107.

Acota más adelante el número y contenido de los Derechos Humanos:

“ Con el término <<derechos morales>> pretendo describir la síntesis entre los derechos humanos entendidos como exigencias éticas o valores y los derechos humanos entendidos paralelamente como derechos. El calificativo <<morales>> aplicado a <<derechos>> representa tanto la idea de fundamentación ética como una limitación en el número y contenido de los derechos que podemos comprender dentro del concepto de derechos humanos. Según esto, solamente los derechos morales, o lo que equivale a decir los derechos que tienen que ver más estrechamente con la idea de dignidad humana, pueden ser considerados como derechos humanos fundamentales.¹⁴

Esta corriente asume una actitud conciliatoria entre la postura antagónica tradicional, Derecho natural – Derecho positivo, al defender al mismo tiempo la existencia de principios éticos superiores y la necesidad de su inclusión en los ordenamientos jurídicos para hacerlos plenamente efectivos

Se puede considerar que esta fundamentación es la más acertada, porque efectivamente el Derecho Natural y por ende Los Derechos Humanos, proporcionan la materia que debe ser reglamentada por el Derecho Positivo, es decir no existe entre ellos rivalidad, ni exclusión, sino más bien complementación, como lo enseña Preciado Hernández:

"Conviene insistir en la relación que existe entre estas dos nociones: derecho natural y derecho positivo. No se trata de dos ordenes o sistemas cerrados, sino de dos aspectos de una misma realidad. Esta realidad es el derecho, y sus dos aspectos o dimensiones son: lo natural o racional, y lo positivo o técnico. Todo derecho humano es a la vez positivo y racional, así como todo hombre es al mismo tiempo cuerpo y espíritu: lo positivo es el cuerpo del derecho, lo racional es su espíritu. En el hombre es preciso cultivar y desarrollar armónicamente el cuerpo y el alma, y otro tanto cabe hacer con el derecho: en el equilibrio está la perfección. Un hombre que solo cultiva sus músculos y descuida el desarrollo de su espíritu, acaba por convertirse en un magnifico ejemplar de animal. Un sistema que reduce a pura técnica y desprecia el espíritu de los fines y principios racionales que rigen la vida social, no merece el nombre de derecho, es más bien la expresión cabal de la violencia, o la opresión organizada. Pero así como no hay hombres en este mundo que sean puro espíritu, tampoco existen en la realidad social,

¹⁴ Ibid., p. 108.

sistemas jurídicos constituidos por meros enunciados de principios filosóficos. Los principios permanecen sin aplicación práctica, si carecen de una técnica adecuada para transformar lo abstracto en realidad." ¹⁵

Dignidad y naturaleza humana, dos elementos indisolubles en el concepto de Derechos Humanos ya que la primera necesariamente supone a la segunda, de tal suerte que para conocer la dignidad del hombre es necesario referirse a su naturaleza que como ser racional y social le corresponde, así lo señala Carlos R Terrazas:

“ Importante es subrayar que la base para el reconocimiento y salvaguarda de los Derechos Humanos ha sido siempre la dignidad del hombre; su especial posición en el universo como ser racional , le confiere ser sujeto de derechos y deberes ineludibles.

Esta dignidad es una cualidad intrínseca del hombre y brota de su naturaleza viva, como ente moral y espiritual, sean cuales fueren sus condiciones étnicas, geográficas, económicas o políticas.” ¹⁶

Debemos aceptar que el reconocimiento y respeto de la dignidad del ser humano es el concepto mundialmente aceptado, como fundamento de los Derechos humanos, en las declaraciones, pactos de Derechos Humanos Civiles y políticos o económicos, sociales y culturales, según comenta José Castán Tobeñas:

“ La dignidad humana parece ser el único concepto reconocido de manera universal e incontrovertida como fundamento de los derechos humanos en los textos jurídicos internacionales. En los preámbulos de los Pactos Internacionales (tanto en el de derechos Civiles y políticos como en el de Derechos Económicos , Sociales y Culturales) se señala textualmente que, <<Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente de la persona humana..> >. Se puede decir, por tanto, que la idea de <<dignidad>> funciona en la teoría y la filosofía de los derechos humanos como un <<prius>> o antecedente lógico respecto de cualquier intento de conceptualización o fundamentación ulterior de los mismos.” ¹⁷

¹⁵ Preciado Hernández Rafael. Op., cit., p. 245 y 246.

¹⁶ Terrazas, Carlos. Op. Cit. p. 26.

¹⁷ Castán Tobeñas, José. Los Derechos del Hombre, Editorial Reus, S.A., Madrid, 1992. p.24.

d) Fundamentación Objetivista.

Luís Enrique Pérez Luño, al estudiar el problema de la fundamentación de los Derechos Humanos, separa las diversas teorías y las expone en tres grupos que denomina: objetivista, subjetivista e intersubjetivista.

Las objetivistas se refieren a los valores como contenido de los Derechos Humanos, los cuales valen por si mismos, independientemente de la consciencia valorativa de los individuos, señala el autor:

“ se incluirán en la justificación objetivista el conjunto de posturas doctrinales que afirman la existencia de un orden de valores, reglas, o principios que poseen validez objetiva, absoluta y universal con independencia de la experiencia de los individuos, o de su consciencia valorativa”¹⁸

Enuncia como ejemplo de esta fundamentación La Teoría de la Ética Material de los Valores y la del Objetivismo Ontológico Cristiano.

La Ética Material de los Valores dice, que estos existen con anterioridad e independencia a cualquier experiencia humana por lo que no pueden ser modificados por ellos, además de que no pueden ser conocidos por la razón, sino por la intuición y el sentimiento, así la discontinuidad de los valores y por ende de los Derechos Humanos, son solo fruto de la variación de la conciencia humana axiológica.

Las tesis más características de esta doctrina pueden resumirse en los siguientes puntos:

“ a) Los valores son esencias ideales existentes per se con anterioridad e independencia a cualquier experiencia que forman un <<orden eterno>> integrado por una serie de principios

¹⁸ Pérez Luño, Antonio Enrique. Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución, Editorial Tecnos (Grupo Anaya, S.A.) octava edición, Madrid, 2003, p. 137.

<<absolutamente invariables>>.

b) El orden objetivo y jerárquico de valores no puede ser conocido a través de la razón, sino aprendidos por el sentimiento y la intuición de su evidencia.

c) La aprehensión de los valores no deriva de su cognoscibilidad racional o empírica.(.....) Por ello, las aparentes contradicciones o fluctuaciones de los valores en la historia son solo variaciones de la Werterkenntnis, o sea, de la consciencia axiológica".¹⁹

Cabe señalar que no es posible fundamentar los Derechos Humanos en la forma que propone esta teoría ya que nos encontraríamos con el grave problema de no poder justificar racionalmente su existencia, como bien apunta Pérez Luño:

“ Como balance general de las tesis objetivistas entiendo que su principal virtud, su pretensión de fundar los derechos humanos en valores objetivos no sometidos a discusión por su evidencia y conexión metafísica con el absoluto, constituye al propio tiempo su mayor limitación. En efecto, es difícil universalizar esta fundamentación respecto a quienes no creen en la trascendencia o que, sin excluirla, prefieren una justificación racional e inmanente para una realidad radicalmente humana como son los derechos humanos.”²⁰

El Objetivismo Ontológico Cristiano, por su parte pretende relacionar al ser y al valor fundándose en consideraciones metafísico-teleológicas, no solamente empíricas, así, parte de la idea que el hombre desde que nace posee una razón y una dignidad procedente de su misma naturaleza, comprobables a través de la razón, de donde deviene el carácter absoluto, inviolable e imprescriptible de los Derechos Humanos, estos valores constituyen un orden objetivo expresado por el Derecho.

"a) La afirmación, acorde con la tradición iusnaturalista, de que el hombre tiene desde su nacimiento la evidencia racional de un rango y una dignidad propios, que procede de su naturaleza intrínseca antes que cualquier concesión(.....) De ahí que <<para establecer los principios de un derecho humano basta con recurrir a la naturaleza y a la razón>>.

¹⁹ Ibid. p. 138 y 139.

²⁰ ,Ibidem. p. 144

b) Ese orden objetivo de valores, del que todo derecho es expresión, es la base de las normas objetivas de la acción humana, que son independientes de la libertad y superiores a ella.”²¹

e) Fundamentación Subjetivista.

Esta fundamentación agrupa a aquellas corrientes que reconocen al ser humano como fuente de todos los valores, es decir, como aquel ente que conoce racionalmente la dignidad, la libertad y la igualdad humana, Pérez Luño enuncia dos de ellas, que denomina “ El primado de la Libertad Individual y “ Del Individualismo al Anarquismo” .

La primera sostiene que, todo hombre constituye un fin en sí mismo, por lo tanto, niega cualquier valor social o principio histórico que lo trascienda, de tal suerte que el orden social surge de un espontáneo sometimiento de los hombres a unas leyes naturales, necesarias para la convivencia en sociedad comenta Pérez Luño:

“ La evolución social y política que se conoce como civilización es el resultado del <<orden espontáneo>>, surgido del sometimiento consciente de los hombres a unas << leyes naturales>> que sirven para el mantenimiento de la convivencia en libertad.”²²

Este sistema estaría basado en el respeto irrestricto a la propiedad privada, las relaciones contractuales y en materia de Derechos Humanos dice Pérez Luño:

“ solo se vería obligado a hacer algo en la medida en que así lo especificara alguna norma que, además de ser general, estuviera orientada a garantizar la inviolabilidad de las correspondientes esferas individuales”²³

²¹ Idem. p. 142 y 143.

²² Íbid. p. 147 y 148.

²³ Íd p. 148 y 149.

La segunda corriente denominada del individualismo al anarquismo, lleva al extremo la libertad individual a tal grado que condena el sacrificio de algún o algunos derechos en beneficio de los demás miembros de la colectividad, por lo que concibe a los Derechos Humanos como límite absoluto para la actuación de los demás y del Estado, el cual no podría intervenir en los casos de extrema pobreza, por ejemplo, situación que nos llevaría a la anarquía, en suma, dice Pérez Luño:

“ las tesis neoliberales y neocontractualistas, aunque se presentan como fundamentaciones subjetivistas de los derechos humanos al concebirlos como categorías al servicio de la individualidad, terminan por ignorar las exigencias concretas de los individuos por carecer de una adecuada justificación antropológica de sus presupuestos” ²⁴

f) Fundamentación Intersubjetivista

Esta fundamentación revaloriza el papel del ser humano en la búsqueda, identificación y justificación racional de los valores, por ende los Derechos Humanos, mediante la actividad discursiva que permite crear sus formulas abstractas, según lo expresa Pérez Luño al analizar esta fundamentación:

“ La fundamentación intersubjetiva de los derechos humanos, entraña, por tanto, frente al objetivismo una revalorización del papel del sujeto humano en el proceso de identificación y de justificación racional de los valores ético-jurídicos; frente al subjetivismo el postular la posibilidad de una <<objetividad intersubjetiva>> de tales valores, basada en la comunicación de los datos antropológicos que les sirven de base.” ²⁵

El autor en cita comenta la postura de la “ Teoría Consensual de la verdad” y “ De las Necesidades a los Valores” : La primera propone explicar y fundamentar consensualmente la verdad de los argumentos,

²⁴ Ib. p. 162.

²⁵ Ibidem, p. 162 y 163.

para corregir las normas que regulan la actividad social, mediante una comunicación sin distorsiones externas, (situación comunicativa ideal) que permita el diálogo y argumentación de todos los participantes, de tal suerte que los valores o verdades así descubiertos no tendrán que depender de evidencias lógicas o de verificaciones empíricas, dice Pérez Luño:

“ De acuerdo con este planteamiento, el valor <<verdad>> así como los restantes valores, no depende de evidencias lógicas (objetivismo), ni de meras verificaciones empíricas (subjetivismo positivista), sino de un consenso racional obtenido a partir de las exigencias procedimentales de la situación comunicativa ideal” ²⁶

Ahora bien, los postulados en comento, al abordar la cuestión de los Derechos Humanos, deberán reconocer el papel decisivo de las teorías jusnaturalistas, desechando todo individualismo y vinculándolas a intereses sociales e ideas históricas, lo cual hará necesario transformar el Estado liberal por un Estado Social de Derecho, para así asegurar su positivación.

Por otro lado, la segunda corriente, denominada “ De las Necesidades a los Valores” señala que la materia a discutir y consensar a que se refiere la teoría anterior son las necesidades humanas por lo que es necesario delimitar sus concepto, para tal efecto distingue tres tipos de necesidades: las naturales que se refieren a los medios materiales necesarios para la conservación de la vida; las necesarias que son las que emanan de la moral y las costumbres y cuya satisfacción es parte normal en la vida de los hombres de una sociedad determinada, y las radicales que implican preferencias axiológicas conscientes dice Pérez Luño:

“ las necesidades radicales, en cuanto categorías axiológicas, deben ser entendidas como formas de preferencias conscientes sobre

²⁶ Idem. p. 164 y 165.

objetivaciones sociales generalizables. Las preferencias conscientes, por ser expresión del carácter genérico del hombre se justifica y legitima a través del consenso.”²⁷

Luego entonces, el tránsito de la necesidad al valor estaría en función de la satisfacción de ésta, es decir, un bien en cuanto satisface una necesidad se convierte en un valor, lo cual nos pondría frente a la ley de la oferta y la demanda, por lo tanto, al aumentar la cantidad de satisfactores las necesidades tenderían a disminuir o a desaparecer, resultando a todas luces absurdo, en materia de Derechos Humanos, sin embargo, esta teoría no es vana ya que la crítica que se formula a dichas necesidades es la que permite fundamentar los Derechos Humanos en ella, comenta Pérez Luño:

“ En todo caso, la principal objeción que me suscita la teoría de las necesidades de Macpherson es que termina por reducirse a un criterio cuantitativo ligado a los factores de escasez o de abundancia que condicionan su satisfacción, y soslayan la dimensión cualitativa, la crítica de las necesidades, que es la que, precisamente, permite cifrar en ella la fundamentación de los Derechos Humanos.”²⁸

De esta forma los Derechos Humanos hallarían su fundamento en el discurso racional y el consenso de las necesidades humanas que surgen de las experiencias concretas de la vida cotidiana, lo cual les daría la objetividad y la universalidad necesaria para su generalización.

III.- Concepto de Derechos Humanos.

Hasta este punto se ha hablado de Derechos Humanos y Derecho Natural como sinónimos, así son en efecto, aun cuando la primera acepción es relativamente reciente, ambas aluden a los mismos principios éticos referidos a la naturaleza, dignidad o necesidades

²⁷ Ibid. p. 171.

²⁸ Id. p. 174.

básicas del ser humano, a continuación se citan algunas conceptualizaciones, que pueden considerarse importantes porque contienen elementos que permiten comprender mejor este tema.

El Diccionario Jurídico Mexicano define a los Derechos Humanos como:

“ Un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerándolo individual y colectivamente.”²⁹

En la definición anterior observamos que los principios citados líneas arriba se reconocen como “ facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones” , considera también los recursos legales para hacerlos efectivos, advirtiendo en ella un toque positivista.

Los Derechos Humanos, dice Mireille Roccatti:

"Son los que tiene una persona por el simple hecho de serlo. Positivamente podemos afirmar que son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes al Estado y conceden facultades a las personas. Estos derechos, en su aspecto positivo están contenidos en la parte dogmática de la Constitución Mexicana".³⁰

En su definición Roccatti asume una posición jusnaturalista al afirmar que “ son los que tiene una persona por el simple hecho de serlo” , sin embargo reconoce como su fuente positiva a nuestra Constitución.

Pérez Luño los define como:

"un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la

²⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano, t D-H, México Porrúa/UNAM, 1987, p. 1,063

³⁰ Roccatti, Mireille. Derechos Humanos, Reflexiones, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México, México 1995, p.16.

igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.”³¹

Eusebio Fernández, autor de la fundamentación ética nos dice:

“ Para esta fundamentación y consiguiente concepción que defiende, los derechos humanos aparecen como derechos morales, es decir, como exigencias éticas y derechos que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres y ,por tanto, con un derecho igual a su reconocimiento , protección y garantía por parte del poder político y del derecho; Derecho igual, obviamente basado en la propiedad común a todos ellos de ser considerados seres humanos, y derecho igual de humanidad independiente de cualquier contingencia histórica o cultural, característica física o intelectual, poder político o clase social”³²

Arévalo Álvarez desde una postura positivista y sin querer comprometerse en una postura jusnaturalista los reconoce como “ ciertos bienes jurídicos” :

"lo que ahora ha dado en llamarse "Derechos Humanos" son limitaciones al ejercicio del poder estatal para garantizar ciertos bienes jurídicos fundamentales de los miembros de la sociedad y evitar que sean atropellados por el poder público".³³

La Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Reconoce su fuente en la naturaleza de las personas (jusnaturalismo), pero también que es necesario su inclusión en el ordenamiento jurídico positivo al señalar:

“Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados

³¹ Pérez Luño, Antonio Enrique. Op cit.. p. 48.

³² Fernández, Eusebio. Op. Cit. p. 107

³³ Arevalo Álvarez, Luis Ernesto, El Concepto Jurídico y la Génesis de Los Derechos Humanos , Colección Lupus Magíster, Universidad Iberoamericana Plantel Golfo Centro, Puebla , México, 1997, p. 27.

por el estado”.³⁴

a) Concepto Propio. Después del breve análisis anterior, se propone la siguiente definición:

Los Derechos humanos son el conjunto de exigencias éticas, derechos y libertades inherentes a la dignidad de todos los seres humanos, considerados estos en forma individual o colectiva los cuales deben ser reconocidos y respetados por todo poder público, autoridad o norma jurídica, en cualquier tiempo o lugar.

IV.- Derechos Civiles y Políticos.

Se refieren a los derechos individuales del ser humano, señalados en la declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, a saberse: de libertad, igualdad, seguridad y resistencia a la opresión, es decir aquellos que permiten al hombre tener un ámbito propio de libertad frente al estado, necesario para desenvolverse como tal, así, José Castán Tobeñas nos dice:

“ Los Derechos Humanos de la primera generación nacieron con carácter notoriamente individualista, como libertades individuales, como derechos de defensa del individuo, que exigían la no ingerencia y la auto limitación de los poderes públicos en la esfera privada y se tutelaban por la limitación de los poderes públicos en la esfera privada y se tutelaban por la mera pasividad de estos y su actitud de vigilancia. En términos de policía administrativa. Responden tales derechos a la formula jurídico política del estado liberal” .³⁵

³⁴Comisión nacional de Derechos Humanos, México 2005, página electrónica: <http://www.cndh.org.mx/>
fecha de consulta 3 de septiembre de 2006.r

³⁵ Castán Tobeñas, José. Op. Cit., p. 44.

a) Definición de Derechos Civiles.

Se Puede decir que los Derechos civiles son aquellos que protegen la libertad personal de: pensamiento, creencia, reunión, tránsito, residencia, trabajo, religión; las que garantizan la seguridad tales como: la irretroactividad de la ley, el debido proceso, la inviolabilidad del domicilio, por ejemplo, cuya función es limitar la acción de la autoridad. Así también lo estiman los autores que a continuación se citan.

Badillo Elisa - Martínez Víctor - Soberanes José Luís consideran que:

"Se trata de derechos y libertades personales que inhiben la acción de la autoridad y constituyen por tanto límites a la acción estatal. Derechos de Igualdad, libertad personal, de trabajo, de expresión, de imprenta, de petición, de asociación y reunión, de tránsito, de residencia, de irretroactividad de la ley, de propiedad." ³⁶

Sánchez Agesta afirma:

" los derechos civiles protegen la vida personal individual, sancionando las violaciones de los bienes garantizados y especificados los supuestos, la autoridad y el procedimiento (garantía legal judicial y procesal) que exige para su licitud." ³⁷

b) Concepto de Derechos Políticos.

Dentro de éstos podemos distinguir el Derecho a la Ciudadanía y del Ciudadano, es decir la facultad que tienen estos de participar en la toma de decisiones en asuntos públicos, por si mismo o a través de sus representantes, de votar y de ser votado, según lo afirman Elisa Badillo y Sánchez Agesta:

³⁶ Badillo, Elisa y coautores. Los Derechos Humanos en México, Editorial Porrúa, Comisión Nacional de Los Derechos Humanos, México, 2001, p. 17.

³⁷ Citado por Castan Tobeñas, José. Op. Cit. p. 39 y 40.

Badillo Elisa - Martínez Víctor - Soberanes José Luís , consideran:

"Los derechos Políticos son aquellos que dan a su poseedor la facultad de intervenir en la formación del estado y en la adopción de las decisiones gubernamentales. Las personas que tienen la calidad de ciudadanos de un estado deben tener la posibilidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser votados en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, así como tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones publicas de su país." ³⁸

Citado por Castán Tobeñas, **Sánchez Agesta nos dice:**

" Los derechos Políticos son derechos de participación en la vida pública (derechos de petición, de sufragio y de ejercer cargos públicos etc)" ³⁹

V.- Educación.

Se han escrito infinidad de definiciones en torno a la educación, pero el presente trabajo se constreñirá a un concepto de educación que permita más tarde aplicarse a la educación básica, así, se citan las siguientes definiciones:

" Platón consideraba a la educación como un proceso de conversión en el que a quienes eran capaces de ver, pero miraban desacertadamente se les podía ayudar a elegir debidamente el objeto de su visión." ⁴⁰

John Dewey decía que, educar

" es un proceso en virtud del cual se rehace la experiencia, en el cual las experiencias se sociabilizan o se destacaba su valor social, ampliando el ámbito de la experiencia y acentuando el grado de

³⁸ Badillo, Elisa y coautores, Op. Cit. p. 103

³⁹ Citado por Castan Tobeñas, José. Op. Cit. , p. 40.

⁴⁰ Power, Edward J. Enciclopedia Bibliográfica AMEBA, tomo II Buenos Aires Argentina 1968, p. 11.

control de cada estudiante sobre sus propios poderes.”⁴¹

Generalizando estas ideas, podemos decir que educar es el proceso en el cuál se facilita al alumno los medios o circunstancias para que construya sus propios conocimientos.

a) Educación Básica.

La Educación Básica en México esta compuesta por los niveles de preescolar, primaria y secundaria, según se lee en el Artículo 37 párrafo I de la Ley General de Educación vigente en la república Mexicana.

“ La Educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria”⁴²

Su objetivo primordial es que los alumnos consigan el dominio de la lectura, escritura, conocimientos básicos de Matemáticas; adquieran actitudes y conocimientos positivos hacia las ciencias naturales, sociales y cívicas, asimismo se forme valores que le permitan interactuar con sus semejantes,

b) Educación Media

El Artículo 37 párrafo II de la Ley General de Educación vigente en la República Mexicana. Define claramente lo que se debe entender por educación media por lo que nos remitiremos a él textualmente:

“ El tipo medio superior comprende el nivel de bachillerato, los

⁴¹ Richard S. , Peters (compilador), El Concepto de Educación. Editorial Paidos, Buenos Aires Argentina, 1969, p. 24.

⁴² Artículo 37 párrafo I de la Ley General de Educación, Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2004.

demás niveles equivalentes a éste así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.”⁴³

c) Educación Superior.

El Artículo 37 párrafo III de la Ley General de Educación vigente en la República Mexicana. enuncia los niveles que comprenden la educación superior:

“ El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o su equivalente. Esta compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previos a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.”⁴⁴

⁴³ Ibid.

⁴⁴ Íbidem.

Capítulo II

2.- Antecedentes Históricos de los Derechos Humanos Políticos y Civiles en México.

I.- Época Prehispánica.

Al estudiar esta época de nuestra historia, inmediata anterior a la conquista de México se considerará únicamente a la sociedad azteca, ya que al ser ésta la dominante, las demás adoptaron sistemas de organización similares, aunque con pequeñas variaciones.

En la sociedad mexicana, existieron algunas instituciones de derecho consuetudinario, en las que podemos distinguir principios de Derechos Humanos, por ejemplo: en la esclavitud, educación, democracia e igualdad del hombre y la mujer.

a) La Esclavitud en la Sociedad Mexicana.

En el pueblo Azteca, existía una clase social llamada macehualtin, que tenía como un estrato inferior, la figura de la esclavitud, la cual no presentaba los mismos tintes que en Roma, de acuerdo con Lucio Mendieta y Núñez, quien en su libro “El derecho Precolonial” reconoce.

“La esclavitud era, en hecho y en derecho, mucho más humana que la esclavitud usada entre los romanos. En realidad no era sino un género especial de servidumbre que no invalidaba la personalidad jurídica del individuo.”¹

En efecto, en Roma, el esclavo era reducido a la condición de cosa, su amo podía venderlo e incluso matarlo, una causa de esclavitud, entre otras, era nacer de una madre esclava, en cambio, en el México

¹ Mendieta y Núñez, Lucio. El Derecho Precolonial, Editorial Porrúa, sexta edición, México, 1992, p. 89

prehispánico todos nacían libres, la condición de esclavo se podía asumir voluntariamente para saldar una deuda u obligatoriamente, por cometer un delito o ser prisionero de guerra, además, una vez convertido en esclavo, conservaban ciertos derechos, como tener su propio patrimonio, casarse, tener sus propios esclavos y no podían ser vendidos en contra de su voluntad además de que no heredaban dicha condición a sus hijos, según lo manifiesta Fray Juan de Torquemada:

“ El esclavo entre los mexicanos podía tener su propio peculio, adquirir posesiones y aún comprar esclavos que le sirviesen, sin que su señor pudiese estorbárselo ni aprovecharse de dichos esclavos; porque la esclavitud no se reducía propiamente a otra cosa que la obligación del servicio personal y éste contenido dentro de ciertos límites”” tampoco era hereditaria la esclavitud; todos nacían libres aunque fuesen esclavas sus madres” ²

Sayeg Helú reconoce en esta institución las siguientes características:

“ La esclavitud dentro de la organización azteca no era hereditaria; eran esclavos los prisioneros de guerra, los que para tal fin se vendían y los que en pena de algún delito, al ser privados de su libertad, adquirían tal suerte. Por regla general, entre los antiguos mexicanos todos nacían libres.” ...“ Los amos no podían vender a sus esclavos contra su voluntad, y al morir aquellos ordinariamente los dejaban libres.” ³

De esta forma, puede considerarse que al respetar la dignidad de los hombres y mujeres sujetos a esclavitud, estas prácticas contenían principios de Derechos Humanos.

b) La Educación de los Aztecas.

La educación primaria obligatoria, que hoy constituye uno de los más grandes logros en materia de Derechos Humanos en México y en el mundo, ya era practicada en la sociedad azteca, en ella, los padres

² Torquemada, Fray Juan de; Monarquía Indiana, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1997, volumen IV p. 458 y ss.

³ Sayeg Helú, Jorge. El constitucionalismo Social Mexicano, La Integración Constitucional de México (1808- 1988), Editorial Fondo de Cultura Económica, primera reimpresión, México, 1996, p. 43 y 44.

mexicas debían llevar forzosamente sus hijos al Calmécac o al Telpochcalli, que eran las escuelas donde los niños recibían una educación de tipo intelectual o en el arte de la guerra respectivamente, lo cual ocurría cuándo éstos tenían una edad de entre seis y nueve años según lo hace notar Torquemada:

"...todos los padres, en general, tenían cuidado, según se dice, de enviar a sus hijos a esas escuelas, o generales, desde la edad de seis años hasta la de nueve y eran obligados a ello".⁴

Miguel León portilla, fortaleciendo la tesis anterior, cita en su libro *Siete Ensayos Sobre Cultura Nahuatl*, las palabras de Jacques Soustelle:

"Es admirable que en esa época y en ese continente (comenta Jacques Soustelle) un pueblo indígena de América haya practicado la educación obligatoria para todos y que no hubiera un solo niño mexicano del siglo XVI, cualquiera que fuese su origen social, que estuviera privado de escuela."⁵

Aun cuando algunos autores consideran que el Telpochcalli era la escuela para los hijos de los macehualtin en tanto que el Calmécac estaba reservado para los hijos de las clases privilegiadas, lo cierto es que no existía tal practica discriminatoria, ya que acudir a una u otra escuela dependía de la elección del padre del niño, como bien lo apunta Miguel León Portilla

“ Contrariamente a lo que muchos han creído, los dos tipos de escuela entre los nahuas no implicaba un criterio discriminatorio desde el punto de vista de lo que llamamos clases sociales. O sea, que no es exacto que por ser hijo de macehuales (gente del pueblo) tenía necesariamente que ingresar un niño al Telpochcalli, o por descender de nobles , al Calmécac. Claramente habla a este respecto el Códice Florentino, según el cual la entrada a uno u otro de los centros educativos dependía originalmente de la elección y consagración de los padres del niño a la divinidad protectora del telpochcalli o del

⁴ Torquemada, Fray Juan de. De los veiniun libros rituales y Monarquía indiana, Madrid 1723, t. II, p. 187., cit. por León-Portilla, Miguel, Siete Ensayos Sobre Cultura Nahuatl, UNAM, 1958, P. 80.

⁵ Jacques, Soustelle. La vie quotidienne des azteques, Hachette, Paris, 1955, p. 203, cit. por, León-Portilla Miguel, Op. cit. p.81.

Calmécac”⁶

c) La Democracia.

Entre los pueblos prehispánicos, se practicaba una incipiente y como tal, imperfecta democracia indirecta, basada en una representación de cuatro electores, los nobles, los ancianos y los soldados viejos, quienes elegían al jefe supremo, según explica Lucio Mendieta y Núñez:

“ Los reyes de México, Texcoco y Tacuba, eran nombrados por elección indirecta. El Pueblo de cada una de estas ciudades nombraba, para elegir a sus reyes, cuatro electores de entre las personas nobles, y en el voto de ellas se comprometían todos los votos de la nación. Estos cuatro electores unidos a los ancianos, a los soldados viejos y a la nobleza, designaban al que debía ocupar el trono en sustitución del rey que hubiese muerto.”⁷

De esta forma se puede decir, que en virtud de estas prácticas, el pueblo mexica participaba aunque de manera incipiente e indirecta en la organización del estado azteca, como bien afirma el ilustre maestro Don Ignacio Burgoa:

“ El derecho público, entendiéndolo por tal el conjunto de normas que organizan a un Estado y que definen y regulan las relaciones entre las diversas autoridades estatales y entre estas y los gobernados, en los regímenes precoloniales se traducían en un cúmulo de reglas consuetudinarias que establecían la manera de designar al jefe supremo (designación que se llevaba a cabo generalmente por elección indirecta, siendo los electores los mismos jefes secundarios o los ancianos).”⁸

Cabe agregar que esta práctica democrática era común entre los pueblos Nahuas debido a que el factor religioso los hacía semejantes en casi todos los aspectos de su vida cotidiana, según comenta Daniel Moreno:

⁶ Leon-Portilla, Miguel La Filosofía Náhuatl, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1979, p. 224.

⁷ Mendieta y Núñez, Lucio, Op. Cit., p. 36 y 37.

⁸ Burgoa, Ignacio, El Juicio de Amparo, Editorial Porrúa, Trigésima cuarta edición, México, 1998, p. 89.

"Aunque había cierta diferencia entre los diversos señoríos indígenas, en el fondo todos los gobiernos tenían un sistema de gobierno parecido, así por ejemplo el tlaxcalteca tenían un senado de raigambre casi democrático, en el fondo todos los gobiernos tenían parecido debido al factor religioso, que era definitivo en la vida cotidiana de aquellos pueblos" ⁹

d) La Igualdad del Hombre y la Mujer.

En la sociedad mexicana, a pesar de que el dominio político, social y familiar lo tenían los hombres, a pesar de que la mujer era educada para trabajar en las labores de la casa, esta no era relegada a una condición inferior, sino que le correspondían, por derecho consuetudinario, una serie de facultades, por ejemplo: el derecho de elegir con quien contraer matrimonio, y la de educar a los hijos, así lo señala Daniel Moreno y lo afirma Noemí Quezada respectivamente:

"La mujer, en esta época, al contrario de lo que sucedía en Europa, donde era relegada a una condición inferior a la de el varón, gozaba de una serie de derechos nada desdeñables." ¹⁰

"Nacer hombre o mujer representaba ser un sujeto social sin la connotación de superioridad o inferioridad de un sexo sobre otro. Aún cuando se trataba de una sociedad masculina en la que el control político, social y familiar lo tenía el hombre sobre la mujer, las relaciones entre los sexos fueron más igualitarias." ¹¹

Mendieta y Núñez reforzando esta postura dice, sobre la educación de los hijos, que tanto el hombre como la mujer tenían los mismos derechos, el sobre los varones y ella sobre las mujeres.

"El hombre era el jefe de la familia, pero en derecho, estaba en igualdad de circunstancias con la mujer. El hombre educaba y castigaba a los hijos varones y la mujer tenía a su cargo a las hembras." ¹²

⁹ Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Pac-México, Librería Carlos Césarman, S.A. 5 edición, México 1993, p. 26.

¹⁰ Moreno, Daniel. *Ibid*, p. 24 y 25.

¹¹ Quezada, Noemí. Sexualidad, Amor y Erotismo. México Prehispánico y México Colonial, Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM y Plaza Valdéz Editores, México 1996 p. 86.

¹² Mendieta y Nuñez, Lucio. *Op. Cit.*, p. 98 y 99.

Respecto al matrimonio la igualdad del hombre y la mujer estaba patente ya que, si bien es cierto, que el hombre elegía a su pareja, también es verdad que la mujer tenía el derecho de aceptar o rechazar al pretendiente, según comenta Mendieta y Núñez.

“ La condición de la mujer en cuanto al matrimonio, era muy aceptable, pues se requería su consentimiento para celebrarlo.”¹³

II.- Etapa Colonial.

Consumada la conquista, de la gran Tenochtitlan, dio inicio la colonización de su territorio, por parte de los vencedores, quienes fundaron la Nueva España, reconociendo como autoridad máxima a la corona española, en esta época no se puede afirmar la práctica de los Derechos Humanos, el análisis de la figura creada para “proteger” a los indios de la Nueva España, la expedición y derogación de “Las Leyes Nuevas” y la aberrante organización social, así lo demuestran.

a) La Encomienda.

Como se ha afirmado, durante la etapa de la colonia no se puede hablar de respeto a Los Derechos Humanos, a pesar que el gobierno de España encargó a los españoles la guarda y el cuidado de los indios, para que fueran educados y evangelizados, creando la figura jurídica de la encomienda, en la realidad dicha institución solo sirvió para que los colonizadores pudieran beneficiarse del trabajo de éstos, utilizando la

¹³ Ibidem., p. 96.

violencia y el abuso, colocándolos en una situación inhumana, así fue, en efecto, según narra Fray Bartolomé de las Casas:

"Ninguna otra pestilencia pudo el diablo inventar para destruir todo aquel orbe, consumir y matar todas aquellas gentes" " como fue la invención del repartimiento y encomiendas de aquellas gentes, que repartieron y las encomendaron a los españoles, como si se las encomendaran a todos los diablos, o como hatajos de ganado entregados a hambrientos lobos. Por esta encomienda" " todas aquellas gentes impedidas de recibir la fe y la religión cristiana, por ocupallos noches y días los españoles, sus infelices tiranos comenderos, en las minas y trabajos personales y tributos increíbles y con echalles cargas a costas que las llevan a ciento y doscientas leguas, como y peores que si fuesen bestias," " Por estas encomiendas y repartimiento han padecido y padecen continuos tormentos, robos, injusticias en sus personas y en hijos e mujeres y bienes los indios." " E yo digo, presente y mientras estas encomiendas duraren, yo pido a Dios que sea testigo y juez desto que digo, que no bastará el poder de los reyes, aunque estuviesen presentes, a que no parezcan y se acaben y consuman todos los indios como por esta vía se acabarían mil mundos sin tener remedio."

14

b) Las Leyes Nuevas.

Fray Bartolomé de las Casas, en su calidad de Procurador Universal y Protector de las Indias (cargo obtenido antes de llegar a la Nueva España), denunció las crueldades cometidas por los españoles e intervino de manera importante para que Carlos V, reconociendo las vejaciones a que eran sometidos los indígenas, en 1542, expidiese las "Leyes Nuevas" las cuales contenían disposiciones que protegían la libertad (principio de Derechos Humanos) de los indios de la Nueva España de los abusos de los Españoles, así, disponía al respecto:

"-Que no hubiera causa ni motivo alguno para hacer esclavos, ni por guerra, ni por rebeldía,...."

-Que los esclavos existentes fueran puestos en libertad, si no se mostraba el pleno derecho jurídico a mantenerlos en ese estado.

¹⁴ De Las Casas, Fray Bartolomé. Tratados, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1996, t. I, pp. 491 y ss., Cit. por Sayeg Elú, Jorge, Op. Cit., p.50.

- Que se acabara la mala costumbre de hacer que los indios sirvieran de cargadores, en contra de su voluntad y sin la debida retribución.
- Que los indios no fueran llevados a regiones remotas con el pretexto de la pesca de perlas.”¹⁵

Sin embargo, contra toda lógica o humanismo, los encomenderos de toda América Hispana se unieron en contra de Fray Bartolomé y lograron que en 1545, tres años después, se derogasen estas “Leyes Nuevas”.

c) La Organización Social.

La sociedad novo hispana estaba dividida en clases sociales, de tal forma que creaba diferencias hasta entre los mismos Españoles, ahondando las desigualdades entre los seres humanos, sin posibilidad alguna de cambio, así, los indios, españoles, negros y castas, estaban regulados por leyes que impedían el cambio de estamento. De hecho, en el siglo XVII se dio la polarización de la "república de españoles" y la "república de los indios"; cada una con sus propias normas jurídicas, sin embargo, este ordenamiento excluía a mestizos, castas y negros.

“En la sociedad colonial hubo una marcada diferenciación por estamentos. Cada grupo étnico de indios, españoles, negros y castas estaba protegido por una legislación que dificultó una movilidad social y determinó su permanencia en estamentos específicos; los novo hispanos tenían jurisdicciones especiales que reglamentaban desde su forma de vestir hasta sus derechos políticos. En el siglo XVII se distinguía una dualidad, la del orden. La organización social y política dio sitio a la “república de españoles” y la “república de los indios”, para una y otra se aplicaban las disposiciones que tanto desde la metrópoli como desde los propios territorios americanos se dictaban, esto es, el llamado derecho indiano. Excluidos del orden de las “repúblicas”, mestizos, castas y negros vivieron cerca de o entre los blancos e indígenas. Legalmente no podían aspirar a puestos reconocidos como

¹⁵ Camara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Museo Legislativo, Sentimientos de la Nación, México, 2005, Página electrónica, http://www.diputados.gob.mx/museo/s_prin4.htm., fecha de consulta 6 de septiembre de 2006.

“ honrosos”¹⁶

Por lo expuesto, se puede afirmar, que ante la situación política y social de este periodo de nuestra historia, no se dio la practica de los derechos fundamentales del hombre.

III.- México Independiente

A partir de este periodo, se buscarán los antecedentes de los Derechos Humanos en las leyes plasmadas en sus Constituciones Políticas pues, si bien es cierto, que la experiencia histórica del pueblo mexicano iluminada por las ideas jusnaturalistas son la principal fuente de los Derechos Humanos contemplados en las diversas cartas magnas, también es cierto que, en esa época, se encontraba sumido en la miseria y la ignorancia a tal grado que poco o nada conocía de sus Derechos Humanos, sin embargo, es indudable que la redacción de los primeros ordenamientos de carácter constitucional provocaron hechos sociales que orientaron a los posteriores, convirtiéndose así el derecho, como dice Recasens Siches.

" una vez constituido, el Derecho aparece como una fuerza social que actúa a modo de factor configurante de la colectividad y que produce efectos sobre otras manifestaciones de la vida social." ¹⁷

¹⁶ Camara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Museo Legislativo, Sentimientos de la Nación, México, 2005, Página electrónica, http://www.diputados.gob.mx/museo/s_prin5.htm., fecha de consulta 6 de septiembre de 2006.

¹⁷ Recasens Siches, Luis. Tratado General de Sociología, Editorial Porrúa, México, 2001, p. 581.

a) Bando de 6 de Diciembre de 1810.

El 16 de septiembre de 1810 Don Miguel Hidalgo y Costilla, prohíbe la esclavitud y proclama la libertad absoluta del pueblo mexicano, aunque no tenía un programa político bien definido, Don Miguel Hidalgo, ya pensaba en el establecimiento de una democracia representada por un congreso democrático, como dice Daniel Moreno al escribir sobre este tema:

“ un congreso en el que participaran representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino”¹⁸

Es decir, pugnaba por abolir la esclavitud y establecer la igualdad política.

En el Bando que promulgó en Guadalajara el 6 de diciembre de 1810, Hidalgo plasmó dos principios de Derechos Humanos, la libertad y la igualdad, en la declaración 1ª y 2ª dicho documento, decía:

“ 1ª Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por trasgresión de este artículo.

2ª Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban, y toda exacción que á los indios se les exigía.”¹⁹

b) Elementos Constitucionales.

Ignacio López Rayón, sucesor del movimiento insurgente, en agosto de 1811, formuló un proyecto de Constitución titulado "Elementos Constitucionales", el cual no entro en vigor en nuestro país, pero que influyó en el decreto constitucional de Apatzingán de octubre

¹⁸ Moreno Diaz, Daniel. Op. Cit. p. 73.

¹⁹ Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México, Vigésimo primera edición, Porrúa, S.A. México 1998, p. 21 y 22.

de 1814, en este documento encontramos varios derechos del hombre, por ejemplo: proscribire la esclavitud; declara la libertad de imprenta, con algunas restricciones en materia de política; esboza la inviolabilidad del domicilio e instituye la célebre ley inglesa del habeas corpus y prohíbe la tortura, así en sus artículos 24,29,31 y 32 establece:

“ Artículo 24.- Queda enteramente proscribida la esclavitud.

Artículo 29. -Habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal, que estos últimos observen las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas.

Artículo 31.- Cada uno se respetará en su casa como en un asilo sagrado y se administrará con las ampliaciones, restricciones que ofrezcan las circunstancias, la célebre ley del corpus haveas de la Inglaterra.

Artículo 32.- Queda proscribida como bárbara la tortura, sin que pueda lo contrario aún admitirse a discusión”²⁰

c) La Constitución Política de la Monarquía Española.

Aun cuando fue expedida en España y jurada y promulgada antes que se consumara nuestra independencia (marzo 28 de 1812) por su influencia en nuestras Constituciones no podemos dejarla de lado, además de que, al estar vigente en España, lo estaba también en su territorio de la Nueva España.

En sus preceptos encontramos varios Derechos Humanos, por ejemplo, las que limitaban el poder del rey, el cual no podía: imponer contribuciones de forma arbitraria, directa o indirectamente a algún particular; tomar la propiedad de ningún particular o corporación ni turbar en la posesión, uso y aprovechamiento de ella. lo que constituye una garantía del derecho que todo hombre tiene para disfrutar quieta y pacíficamente de su propiedad particular; tampoco podía privar a ningún individuo de su libertad, ni imponerle por sí, pena alguna. Esta garantía era una protección que se daba al individuo para ponerlo a

²⁰ Tena Ramirez, Felipe. *ibídem.* 26 y 27.

salvo de las arbitrariedades que el poder ejecutivo pudiera cometer contra la seguridad de las personas; preveía la libertad bajo fianza, que las cárceles fueran medio de seguridad y no de tortura, la abolición del tormento, la pena de confiscación y toda pena trascendental; señalaba que correspondía a los tribunales aplicar las leyes en las causas civiles y criminales, se prohibió al rey y a las Cortes ejercer funciones judiciales, avocarse a causas pendientes y mandar abrir juicios fenecidos, así era ordenado en los artículos 172, restricción décima y undécima, 242, 243, 244, 246, 247, 248, 285, 303, 304, 305, 306, 371, 287 y 397, los cuales a la letra dicen:

“Art. 172.- Las restricciones a la autoridad del rey son las siguientes:

Décima: No puede el Rey tomar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión uso y aprovechamiento de ella.

Undécima: No puede el Rey privar a ningún individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna” “ Solo en caso de que el bien y la seguridad del estado exijan el arresto de alguna persona, podrá el Rey expedir ordenes al efecto; pero con la condición de que dentro de las cuarenta y ocho horas deberá hacer entrega a disposición del tribunal o juez competente”.

“Art. 242.- La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los tribunales.”

“Art. 243.- Ni las Cortes ni el Rey podrán ejercer en ningún caso las funciones judiciales, avocar causas pendientes, ni mandar abrir los juicios fenecidos.”

“Art. 244.- las leyes señalaran el orden y las formalidades del proceso, que serán uniformes en todos los tribunales....”

“Art. 246.- En cualquier estado de la causa que aparezca que no puede imponerse al preso pena corporal, se le pondrá en libertad bajo fianza.

Art. 247.- Ningún español podrá ser juzgado en causas civiles ni criminales por ninguna comisión, sino por el tribunal competente determinado con anterioridad por la ley.

Art. 248.- En los negocios comunes, civiles y criminales, no habrá más que un solo fuero para toda clase de personas....”

“Art. 285.- En todo negocio cualquiera que sea su cuantía, habrá a lo más tres instancias.”

“Art. 303.- No se usará nunca del tormento ni de los apremios.

Art. 304.- Tampoco se impondrá la pena de confiscación de bienes.

Art. 305.- Ninguna pena que se imponga por cualquier delito que sea ha de ser trascendental.....

Art. 306.- No podrá ser allanada la casa de ningún español, sino en los casos que determine la ley.....” .

“Art. 371.- Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación,....”

“Art. 287.- Ningún español podrá ser preso sin que preceda información sumaria del hecho, por el que merezca según la ley ser castigado con pena corporal,.....”

“Art. 297.- Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos.”²¹

d) Sentimientos de la Nación.

También conocidos como “23 puntos dados por Morelos para la Constitución”, este documento fue leído en la sesión inaugural del Congreso de Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, el cual, contienen principios de igualdad, libertad, inviolabilidad del domicilio la prohibición de la tortura en sus puntos 12º, 13º, 15º, 17º y 18º respectivamente los cuales decían:

“12º.- Que como la buena ley es superior a todos los hombres, las que dicte nuestro congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.

13º.- Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados, y que estos solo sean en cuanto al uso de su ministerio.”

“15º.- Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales y solo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud.”

“17º.- Que a cada uno se le guarden las propiedades y respete en su casa como en un asilo sagrado, señalando penas a los infractores.

18º.- Que en la nueva legislación no se admitirá la tortura.”²²

e) Decreto Constitucional Para la Libertad de la América Mexicana.

Este decreto constitucional contenía principios de Derechos Humanos como: El derecho a la ciudadanía, la cual se adquiriría por nacer en “esta América”; la igualdad, al decretar que la ley debe ser igual para todos; la seguridad, como el debido proceso, la inviolabilidad del domicilio,

²¹ Idem. p. 81 y ss.

²² Ibid., p. 30

el derecho a la propiedad, la libertad de trabajo, de expresión, de imprenta, derecho de petición, de educación, a votar y declara que la conservación de estos derechos es el objeto de las instituciones del gobierno, así lo ordena en sus artículos 13, 19, 21, 22, 24, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 65 y 166, en los siguientes términos:

“ Art. 13 Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella”.

“Art. 19. La ley debe ser igual para todos,” .

“Art. 21.- Solo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano.

Art. 22.- debe reprimir las ley todo rigor que no se contraiga precisamente a asegurar las personas de los acusados.”

“Art. 24.- La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad.

.....”

“Art 27.- La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social: esta no puede existir sin que fije la ley los limites de los poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos.”

“Ar. 30.- Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declare culpado.

Art. 31.- Ninguno puede ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente.

Art. 32 La casa de cualquier ciudadano es un asilo inviolable

Art. 33.- Las ejecuciones civiles y visitas domiciliarias solo deberán hacerse durante el día y con respecto a la persona y objeto indicado en el acta que mande la visita y la ejecución.

Art. 34 Todos los individuos de la sociedad tienen derecho a adquirir propiedades y disponer de ellas a su arbitrio

Art. 35 Ninguno debe ser privado de la menor porción de las que posea, sino cuando lo exija la publica necesidad; pero en este caso tiene derecho a la justa compensación.”

“Art.37 A ningún ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad publica.

“Art. 38 Ningún genero de cultura , industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos,...

Art. 39.- La instrucción , como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.

Art 40.- En consecuencia, la libertad de hablar, de discutir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no deben prohibirse a ningún ciudadano a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad publica y ofenda el honor de los ciudadanos.”

“Art 65.- se declaran con derecho a sufragio: los ciudadanos que hubieren llegado a la edad de dieciocho anos o antes si se casaren....” .

“La autoridad del supremo gobierno
Al supremo gobierno toca privativamente:”

“Art. 166.- Arrestar a ningún ciudadano en ningún caso mas de cuarenta y ocho horas, dentro de cuyo termino deberá remitir al detenido al tribunal competente con lo que se hubiere actuado.”²³

f) La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

Esta constitución carece de declaración de derechos del hombre. La razón es que dicha materia fue considerada como propia de las legislaturas locales, únicamente se menciona la libertad de imprenta o de expresión, pero para asegurar que los poderes federales velarán por su respeto y que no se limitarán.

El Congreso General, tenía facultades para proteger y arreglar la libertad política de escribir, imprimir y publicar sus ideas, en especial las políticas, de modo que jamás se suspendiera su ejercicio y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados ni territorios de la Federación.

Restringe las facultades del presidente, quien no podía privar a ninguna persona de su libertad, ni imponerle pena alguna, aunque sí arrestar cuando lo exigiese el bien y seguridad de la Federación; ni ocupar la propiedad de ningún particular o corporación, ni turbarlo en la posesión, uso o aprovechamiento de ella.

Dispone una serie de reglas generales en la administración de justicia, obligatorias para los Estados y Territorios de la Federación, prohibiéndoles la aplicación de penas trascendentales; la confiscación de bienes; los juicios por comisión; las leyes retroactivas; los tormentos, las detenciones sin pruebas semiplenas o indicios de que es delincuente o por más de sesenta días; el registro de las casas papeles y efectos de los habitantes, sin ajustarse a las disposiciones legales.

“ Art. 146 .- La pena de infamia no pasará del delincuente que la hubiere cometido, según las leyes.

Art. 147.- Queda para siempre prohibida la pena de confiscación de

²³ Id. p. 32 y ss.

bienes.

Art. 148.- Queda para siempre prohibido todo juicio por comisión y toda ley retroactiva.

Art. 149 .- Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormento, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso.

Art. 150.- Nadie podrá ser detenido sin que haya semiplena prueba, o indicio de que es delincuente.

Art. 151.- Ninguno será detenido solamente por indicios mas de setenta horas.

Art. 152.- Ninguna autoridad podrá librar orden para el registro de las casas, papeles y otros efectos de los habitantes de la República, si no es en los casos expresamente dispuestos por ley, y en la forma que ésta determine.”

“Art. 161.- Cada uno de los Estados tiene obligación:

IV.- De proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o comprobación anterior a la publicación; cuidando siempre de que observen las leyes generales de la materia.”²⁴

g) Las Siete Leyes Constitucionales de la República Mexicana del 29 de Diciembre de 1836.

Esta Constitución contempla algunos Derechos Humanos citándolos como derechos del mexicano, en el aspecto de seguridad jurídica, señala: no ser aprehendido sin mandamiento de juez competente, no ser detenido por más de tres días por autoridad política, y ser puesto a disposición de la autoridad judicial, quien debía promover dentro de los diez días siguientes de tenerlo a su disposición, el auto motivado de prisión, o de libertad; no ser privado de su propiedad, salvo causa de utilidad general y pública; no ser objeto de cateo ilegal, ser juzgado y sentenciado por tribunales establecido según la Constitución y por leyes dictadas con posterioridad al hecho que se pretende castigar; declara la abolición de toda pena trascendental. En materia de libertad, consagra la de tránsito e imprenta, así como el derecho a votar y ser votado.

²⁴ Íb. p. 167 y ss.

“PRIMERA

Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República.”

“Art. 2. Son derechos de los mexicanos:

I. No poder ser preso sino por mandamiento de juez competente dado por escrito y firmado, ni aprehendido sino por disposición de las autoridades a quien corresponda según ley.

II. No poder ser detenido más de tres días por autoridad ninguna política, sin ser entregado al fin de ellos, con los datos para su detención, a la autoridad judicial, ni por ésta mas de diez días, sin proveer el auto motivado de prisión....”

III. No poder ser privado de su propiedad, ni del libre uso y aprovechamiento de ella en todo ni en parte.

IV. No poderse catear sus casas y sus papeles, si no es el caso y con los requisitos literalmente prevenidos en las leyes.

V. No poder ser juzgado ni sentenciado por comisión ni por otros tribunales que los establecidos en virtud de la Constitución, ni según otras leyes que las dictadas con anterioridad al hecho que se juzga.

VI. No podersele impedir la traslación de sus personas y bienes a otro país,(....).

VII. Poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura, sus ideas políticas”.

“Art. 4. Los mexicanos gozarán de todos los otros derechos civiles,”

“Art. 8. Son derechos del ciudadano mexicano, a más de los detallados en el artículo 2º e indicados en el 4º:

I. Votar por todos los cargos de elección popular directa.

II. Poder ser votado para los mismos,”

“TERCERA

Del poder legislativo, de sus miembros y de cuanto dice relación a la formación de las leyes.”

“Art. 45. No puede el congreso general

II. Proscribir a ningún mexicano, ni imponer pena de ninguna especie directa o indirectamente.

III. Privar de su propiedad directa ni indirectamente a nadie.

IV. Dar a ninguna ley, que no sea puramente declaratoria, efecto retroactivo,....

V. Privar, ni aun suspender a los mexicanos de sus derechos declarados en las leyes constitucionales.”

“CUARTA

Organización del supremo poder ejecutivo.”

“Art. 18. No puede el presidente de la República:
II.- Privar a nadie de su libertad, ni imponerle por si pena alguna....
....Ocupar la propiedad de ninguna persona ni corporación.”²⁵

h) Bases Orgánicas de la República Mexicana del 12 de Junio de 1843.

Los Derechos Humanos contenidas en esta Constitución en forma de garantías fueron: las de libertad, de opinión, de imprenta, de tránsito y de trabajo, considerando a la profesión como una propiedad privada.

Respecto de la seguridad jurídica, se exigieron formalidades mínimas para la detención de las personas, se declaró que nadie puede ser juzgado por tribunales de comisión, leyes retroactivas, o continuar en prisión, luego que aparezca que no es acreedor a pena corporal, y si otorga fianza; que nadie puede ser apremiado a hacer confesión de hecho propio; garantiza la inviolabilidad del domicilio, reconoce la propiedad privada, la posibilidad de expropiación por utilidad pública y el derecho a votar y ser votado.

“Art. 9.- Derechos de los habitantes de la República:
I.- Ninguno es esclavo en el territorio de la Nación, y el que se introduzca, se considerará en la clase de libre,
II.- Ninguno puede ser molestado por sus opiniones: todos tienen derecho para imprimirlas y circularlas sin necesidad de previa calificación ó censura.
V.- A ninguno se aprehenderá sino por mandato de algún funcionario a quien la ley dé autoridad para ello.
VI.- Ninguno será detenido sino por mandato de autoridad competente, dado por escrito y firmado, y solo cuando obren contra él indicios suficientes para presumirlo autor del delito que se persigue.
VII.- Ninguno será detenido más de tres días por la autoridad política sin ser entregado con los datos correspondientes al juez de su fuero, ni este lo tendrá en su poder mas de cinco sin declararlo bien preso.
VIII.- Nadie podrá ser juzgado ni sentenciado en sus causas civiles y criminales sino por jueces de su propio fuero, y por leyes dadas y tribunales establecidos con anterioridad al hecho ó delito de que se trate.
IX.- En cualquier estado de la causa, en que aparezca que al reo puede imponerse pena corporal, será puesto en libertad, dando fianza.
X.- Ninguno podrá ser estrechado por clase alguna de apremio ó coacción á la confesión del hecho que se le juzga.

²⁵ Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México, Vigésimo primera edición, Porrúa, S.A. México 1998, p. 204 y ss.

XI.- No será cateada la casa, ni registrados los papeles de ningun individuo, sino en los casos y con los requisitos literalmente prevenidos en las leyes.

XIII.- La propiedad es inviolable, sea que pertenezca á particulares ó á corporaciones, y ninguno puede ser privado ni turbado en el libre uso y aprovechamiento de la que le corresponda según las leyes ya consista en casas, acciones ó derechos ó en el ejercicio de una profesión ó industria que le hubiere garantizado la ley. Cuando algún objeto de utilidad publica exigiere su ocupación, se hará ésta, previa la competente indemnización, en el modo que disponga la ley.

XIV.- A ningún mexicano se le podrá impedir, la traslación de su persona y bienes á otro país.”

“Art. 11.- Son mexicanos:

I.- Todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República, y los nacidos fuera de ella de padre mexicano.”

“Art. 18.- Son ciudadanos los mexicanos que hayan cumplido diez y ocho años, siendo casados, y veintiuno si no lo han sido,

Art. 19.- Son derechos de los ciudadanos mexicanos el de votar en las elecciones populares, y el de ser nombrados para los cargos públicos y los de elección popular.”

“Art. 67.- No puede el congreso:

II.- Proscribir a ningún mexicano, ni imponer pena de ninguna especie directa ni indirectamente.

III.- Dar a ninguna ley efecto retroactivo.

Art. 179.- Queda prohibida la pena de confiscación de bienes....” .

“Art. 183.- En ningún caso, sea cual fuere su cuantía y naturaleza, podrá haber más de tres instancias.” ²⁶

i) Acta de Reformas de 1847.

Este documento constitucional, restablece el imperio de la Constitución Federal de 1824, introduciéndole algunas reformas para adecuarla a las necesidades de la época.

por lo cual disponía que:

“Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios para hacerlas efectivas.”²⁷

De esta manera se evitaba que dicha disposición quedara a la absoluta discreción de los Estados. Sin embargo esta constitución no es notable y

²⁶ Ibidem p. 406 y ss.

²⁷ Congreso de la Unión, Camara de Diputados, L Legislatura, Los Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, México, Manuel Porrúa, 1978, t.II, p. 13823.

destacada, por el hecho de que contuviera un catálogo de derechos fundamentales elevados a la categoría de garantías constitucionales; lo es porque en su artículo 25 establece el amparo a cualquier habitante de la República, contra todo ataque de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de la Federación o de los Estados. Destaca la libertad de imprenta, en sus artículos 26 y 27, demostrando la preocupación que en esa época existía por reforzar los derechos ciudadanos para manifestar libremente sus ideas.

“Art.-1º Todo mexicano, por nacimiento ó por naturalización que haya llegado á la edad de veinte años, que tenga un modo honesto de vivir, y que no hay sido condenado en proceso legal á alguna pena infamante, es ciudadano de los Estados unidos Mexicanos.

Art. 2º Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos.....” .

“Art. 5º Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios para hacerlas efectivas.”

“Art. 25 Los tribunales de la Federación ampararan á cualquiera habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las leyes constitucionales contra todo ataque de los poderes legislativo y ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados; limitándose dichos tribunales á impartir su protección en el caso particular sobre el que verbe el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley ó acto que lo motivare.

Art. 26.- ninguna ley podrá exigir á los impresores fianza previa para el libre ejercicio de su arte.”²⁸

j) Estatuto orgánico provisional de la República mexicana del 15 de mayo de 1856.

Este documento no parece haber influido en el proyecto de constitución federal expedido el año siguiente, pero resulta interesante mencionarlo para demostrar que en esa época resultaba obligatorio, al momento de elaborar un documento constitucional, precisar un catálogo

²⁸ Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México, Vigésimo primera edición, Porrúa, S.A. México 1998. p. 472 y ss.

de garantías individuales. Dicho Estatuto, en la sección Quinta, bajo el rubro de garantías individuales, dice que la nación garantiza a sus habitantes la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad.

Bajo el título de Libertad se prohíbe: la esclavitud; los servicios personales obligatorios o de menores; la privación del derecho de residencia y tránsito; las molestias por la expresión de opiniones; la violación de correspondencia y papeles particulares; los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones. Además se reconoce la libertad de enseñanza.

El rubro de Seguridad, se refiere a las garantías que se otorga a la libertad física, enumerando disposiciones sobre procedimientos para privar legalmente de la libertad; sobre cateos; y sobre instancias en los juicios.

El título de Propiedad se refiere a la inviolabilidad de la propiedad; la libertad ocupacional; y otras cuestiones sobre el uso y aprovechamiento de la propiedad.

Finalmente, el rubro de igualdad, establece para todos la protección contra los privilegios y discriminaciones.

“Art. 5º el ejercicio de los derechos civiles es independiente de la calidad de ciudadano. En consecuencia”“ todos los habitantes de la Republica gozaran de los derechos civiles conforme a las leyes , y de las garantías que se declaran por este Estatuto;”

“Art. 22.- todo mexicano por nacimiento o naturalización, que haya llegado a la edad de dieciocho años,es ciudadano de la República” .

Art. 23.- Son derechos de los ciudadanos: ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios políticos y ser nombrado para los empleos o cargos públicos de cualquier clase, todo conforme a las leyes. Solo los ciudadanos tienen facultad de votar en las elecciones populares.”

“ SECCIÓN QUINTA Garantías individuales”

“Art. 30.- La nación garantiza a sus habitantes la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad.”

“LIBERTAD

Art. 31.- En ningún punto de la República mexicana se podrá establecer la esclavitud; los esclavos de otros países quedan en libertad por el hecho de pisar el territorio de la nación.”

“Art. 35.- A nadie puede molestarle por sus opiniones; la exposición de éstas solo puede ser calificado de delito en el caso de provocación de algún crimen, de ofensa a los derechos de un tercero, o de perturbación del orden público.

Art. 36.- La correspondencia privada es inmune, y ella y los papeles particulares solo pueden ser registrados por disposición de la autoridad judicial.”

“SEGURIDAD

Art. 40.- Ninguno será aprehendido sino por agentes que la ley establezca, o por las personas comisionadas al efecto, y en virtud de orden escrita del juez de su propio fuero o de la autoridad política respectiva, y cuando contra él obren indicios por los cuales se presume ser reo de determinado delito que haya cometido”.

“Art. 44.- La autoridad judicial no puede detener a ningún acusado por más de cinco días, sin dictar el auto motivado de prisión, del que dará copia al reo y al custodio, y para lo cual se requiere que esté averiguado el cuerpo del delito; que haya datos suficientes, según las leyes, para creer que el detenido es responsable y que se le haya tomado declaración preparatoria, impuesto de la causa de su prisión y de quién es su acusador si lo hubiere.”

“Art. 50.- En los delitos que las leyes no castigan con pena corporal, se pondrá al reo en libertad bajo fianza.”

“Art. 55.- Quedan prohibidos los azotes, la marca, la mutilación, la infamia trascendental y la confiscación de bienes.”

“Art. 58.- A nadie puede imponerse una pena si no es por la autoridad judicial competente, en virtud de ley anterior al acto prohibido, y previas las formalidades establecidas por las mismas para todos los presos; quedando prohibido todo juicio por comisión especial y toda ley retroactiva.

Art. 59.- el cateo de las habitaciones solo podrá hacerse por la autoridad política superior de cada lugar, o por el juez del fuero del que habita la casa, o en virtud de su orden escrita y mediante una formación sumaria o datos fundados para creer que en aquellas se encuentra algún criminal o las pruebas o materia de algún delito.”

“Art. 61.- Primera. Nunca puede haber más de tres instancias”.

“PROPIEDAD

Art. 62.- todo habitante de la República tiene libertad para emplear su trabajo o capital en el giro o profesión honesta que mejor le pareciere,(....)

Art. 63.- La propiedad es inviolable, sea que consista en bienes, derechos o en el ejercicio de alguna profesión o industria.”

“Art. 65.- La propiedad podrá ser ocupada en caso de exigirlo así la utilidad pública, legalmente comprobada, y mediante previa y competente indemnización.”

“Art. 67.- Quedan prohibidas las contribuciones conocidas con el nombre de préstamos forzosos”“ Todo impuesto a las personas o a

la propiedad debe establecerse sobre principios generales.”

“IGUALDAD

“Art. 73.- No podrá establecerse distinción alguna civil, ni política por razón del nacimiento ni del origen o raza.”

“Art. 76.- Nunca podrán establecerse empleos ni cargos vendibles, ni hereditarios, ni título alguno de nobleza.

Art. 77.- estas garantías son generales, comprenden a todos los habitantes de la República y obligan a todas las autoridades que existen en ella”.

“Art. 82.- el presidente de la República podrá obrar discrecionalmente cuando así fuere necesario a juicio del consejo de ministros” “pero en ningún caso podrá imponer la pena de muerte ni las prohibidas en el artículo 55.”

“Art. 84.- No puede el presidente de la República:

III.- suspender o restringir las garantías individuales, si no es en los casos del artículo 82.”²⁹

k) Constitución Federal del 5 de Febrero de 1857.

Esta carta magna sus artículos del 1 al 36 y 101, reconoce los Derechos Humanos bajo el título de “ Los Derechos del Hombre” , los cuales deben ser respetados por toda autoridad o ley, así, en su artículo 1 dice textualmente:

“ El Pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución”³⁰

Dentro de sus preceptos reconoce los siguientes derechos, prerrogativas y libertades del hombre:

El Derecho a la libertad de trabajo, expresión, imprenta, petición, asociación y de tránsito, desconoce los títulos de nobleza, las

²⁹ Ibidem p. 499 y ss.

³⁰ Idem Felipe, Op. Cit. p.607 y ss.

prerrogativas y los honores hereditarios, prohíbe las leyes privativas, su aplicación retroactiva y los tribunales especiales.

Declara la inviolabilidad del domicilio y papeles a menos que exista disposición judicial; prohíbe la prisión por deudas civiles; prevé la libertad bajo fianza.

Ordena que ninguna detención podrá exceder de tres días sin que se justifique con auto motivado de prisión; consagra las Garantías del acusado; prohíbe las penas de mutilación, marcas, azotes, trascendentales y la pena de muerte, salvo en los casos señalados por la constitución; decreta que los Juicios criminales deben tener un máximo de tres instancias y que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito; consagra la Inviolabilidad de la correspondencia; contempla la expropiación previa indemnización; señala que la suspensión de garantías solo se realizará en casos excepcionales; enuncia los requisitos para ser ciudadano mexicano; declara como prerrogativa y derecho del ciudadano votar y ser votado y faculta a los Tribunales de la Federación para resolver controversias por violación de garantías.

Así decía textualmente:

Titulo I

Sección I

De los Derechos del hombre

“Art.1º El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

Art. 2º en la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por ese solo hecho, su libertad, y tienen derecho a la protección de las leyes.”

“Art. 4º Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos.....

Art. 5º Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, ó de voto religioso. Tampoco puede autorizar

convenios en que el hombre pacte su proscripción ó destierro.

Art. 6º La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial ó administrativa...

Art. 7º Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la prévia censura, ni escgir fianza á los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta,

Art. 8º Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa;.... A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, y ésta tiene obligación de hacer el resultado al peticionario.

Art. 9º A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse ó de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito;” .

“Art. 11 Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar su residencia

Art. 12 No hay, ni se reconocen en la República, títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios.

Art. 13 En la República mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales.”

Art. 14 No se podrá espedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado; sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y esactamente aplicadas á él, por el tribunal que previamente haya establecido la ley.”

“Art. 16 Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Art. 17 Nadie puede ser preso por deudas de carácter puramente civil.

Art. 18 Solo habrá lugar á prision por delito que merezca pena corporal.

Art. 19 Ninguna detencion podrá esceder del término de tres dias, sin que se justifique con un auto motivado de prision y los demas requisitos que establezca la ley.....

Art. 20 En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:

I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere.

II. Que se le tome su declaracion preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté a disposición de su juez.

III. Que se caree con los testigos que depongan en su contra.

IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.

V. Que se le oiga en defensa por sí ó por persona de su confianza, ó por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que, ó los que le convengan.”

“Art. 22 Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa escesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

Art. 23. Para la abolición de la pena de muerte,.... . Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá estenderse a otros casos mas que al traidor á la patria en guerra estrangera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía,

premeditación ó ventaja, á los delitos graves del órden militar y á los de piratería que definiere la ley.

Art. 24 Ningun juicio criminal puede tener mas de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva ó se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia.

Art. 25 La correspondencia, que bajo cubierta circule por las estafetas, está libre de todo registro,....”

“Art. 27 La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. “

“Art. 29 En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública” “solamente el presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobación del congreso de la Unión, y” “ puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitución, con escepción de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión pueda contraerse a determinado individuo.”

“Art. 34 Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan ademas los siguientes:

I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casado, o veintiuno si no lo son.

II. Tener un modo honesto de vivir.

Art. 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I . Votar en las elecciones populares.

II Poder ser votado para todos los cargos de elección popular,

III Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

V Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Art. 36 Son obligaciones del ciudadano de la República:

III Votar en las elecciones populares , en el distrito que le corresponda.”

“ Art. 101 Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite:

Por leyes ó actos de cualquiera autoridad que viole las garantías individuales.”³¹

I) Constitución de 1917

La situación social, económica y política de fines del siglo XIX y la primera década del XX origino la revolución Mexicana. Los campesinos no eran dueños de las tierras que trabajaban y sufrían una vida llena de injusticias, pues los propietarios en lugar de explotar la tierra explotaban al hombre. Los obreros carecían de derechos, intolerables condiciones de trabajo pesaban sobre ellos. La constitución de 1857 había cedido su

³¹ Ibid. p. 606 y ss.

vigencia a la dictadura de Porfirio Díaz. Y el pueblo de México, por alcanzar la democracia y la justicia, empuñó las armas en lo que puede llamarse la primera revolución del siglo XX. Resultado de esta lucha fue la Constitución Promulgada el 5 de febrero de 1917, la cual consignó los derechos del hombre en forma similar a la vigente de 1857, con algunas diferencias por ejemplo, en sus artículos primeros, la de 1957 se reconocía que los derechos del hombre eran la base y el objeto de las instituciones sociales, o sea, que eran derechos naturales inherentes al hombre y anteriores al Estado, La de 1917 declara que todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, es decir, se habla de garantías individuales, referentes a las libertades de la persona humana.

Por otro lado, a diferencia de la Constitución de 1857 que solo consagró la declaración de los derechos del hombre, la Constitución de 1917 introdujo por primera vez en nuestro país y en el mundo las llamadas "garantías sociales" que son aquellas normas jurídicas que el Estado concede como garantía mínima para los económicamente débiles, es decir, se instituyen para proteger a ciertas clases sociales consideradas como desprotegidas y que encontramos principalmente en los artículos 27 y 123 constitucionales.

Así el artículo 123 constitucional "instituye las bases mínimas generales, conforme a las cuales se debe dar la relación de trabajo y que no pueden ser materia de modificación desfavorable para el trabajador.

El artículo 27 constitucional dispuso que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponden originariamente a la nación, la que puede constituir la propiedad privada imponiendo las modalidades que dicte el interés público; establece la dotación de tierra y agua a los pueblos rancherías y comunidades que carezcan de ellas; precisó los elementos de los cuáles la nación es propietaria y sobre los cuales ejerce dominio directo;

reglamentó el fraccionamiento de las grandes propiedades y cómo debía efectuarse; autorizó la expropiación por causa de utilidad pública.

Además se advierten otros artículos sociales como el 3º, que instituye la educación pública y el 5º la libertad de trabajo. Así, la constitución de 1917 y el régimen que de ella surgía, se planteaba la necesidad de reorientarse por los nuevos cauces de la justicia social.

Enunciaremos los Derechos Humanos contenidos en ésta Constitución apoyándonos en la clasificación que con fines didácticos realizan los maestros Jorge Carpizo y Jorge Madrazo en su libro “Derecho constitucional”

“ En la Constitución de 1917, las garantías de igualdad son: 1) Goce, para todo individuo, de las garantías que otorga la constitución (artículo 1); 2) Prohibición de la esclavitud (artículo 2); 3) igualdad de derechos sin distinción de sexos (artículo 4) ; Prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios (artículo 12); 5) Prohibición de fueros (artículo 13); 6) Prohibición de ser sometido a proceso con apoyo en leyes privativas o a través de tribunales especiales (artículo 13).

Las garantías de libertad se dividen en tres grupos: a) las libertades de la persona humana; b) las libertades de la persona cívica y c) Las libertades de la persona social.

Las libertades de la persona humana se subdividen en libertades físicas y libertades del espíritu. Las libertades de la persona humana en el aspecto físico son: 1) Libertad para la planeación familiar (artículo 4); 2) Libertad de trabajo (artículo 5); 3) Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, si no es por resolución judicial (artículo 5); 4) Nulidad de los pactos contra la dignidad humana (artículo 5); 5) Posesión de armas en el domicilio, y su portación en los supuestos que fije la ley (artículo 10) ; 6) Libertad de locomoción interna y externa del país (artículo 11); 7) abolición de la pena de muerte salvo en los casos expresamente consignados en la Constitución artículo 22), aún cuando dicha pena ha sido suprimida totalmente, al derogarse paulatinamente las disposiciones respectivas de los códigos penales federal y de todas las entidades federativas.

Las libertades de la persona humana en el aspecto espiritual son: 1) Libertad de pensamiento (artículo 6); 2) derecho a la información (artículo 6) ; 3) libertad de imprenta (artículo 7); 4) Libertad de conciencia (artículo 24) ; 5) libertad de culto (artículo 24) ; 6) Libertad de intimidad que comprende dos aspectos: inviolabilidad de la correspondencia (artículo 25) e inviolabilidad del domicilio (artículos 16 y 26).

Las garantías de la persona cívica son: 1 Reunión con fin

político (artículo 9) ; 2) Manifestación pública para presentar a la autoridad una petición o una protesta (artículo 9); 3) Prohibición de extradición de reos políticos (artículo 15).

Las garantías de la persona social son: La libertad de asociación y reunión (artículo 9)

Las garantías de seguridad jurídica son: 1) derecho de petición (artículo 8); 2) a toda petición, la autoridad contestará por acuerdo escrito (artículo 8) 3) Irretroactividad de la ley (artículo 14) ; 4) Privación de derechos solo mediante juicio seguido con las formalidades del proceso (artículo 14); 5) Principio de legalidad (artículo 14) 6) Prohibición de aplicar la analogía y la mayoría de razón en los juicios penales (artículo 14); 7) Principio de autoridad competente (artículo 16); 8) Mandamiento judicial escrito, fundado y motivado, para poder ser molestado en la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones (artículo 16); 9) Detención solo con orden judicial (artículo 16); 10) Abolición de prisión por deudas de carácter puramente civil (artículo 17); 11) Prohibición de hacerse justicia por propia mano (artículo 17); 12) Expedita y eficaz administración de justicia (artículo 17) ; 13) prisión preventiva sólo por delitos que tengan pena corporal (artículo 18); 14) Garantías del auto de formal prisión (artículo 19) ; 15) Garantías del acusado en todo proceso criminal (artículo 20) ; 16) Sólo el Ministerio Público y la policía judicial pueden perseguir los delitos (artículo 21); Prohibición de penas infamantes y trascendentes (artículo 22) ; 18) nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito (artículo 23); 19) Los juicios criminales no pueden tener más de tres instancias (artículo 23).”³²

m) Reformas a la Constitución de 1917 en Derechos Humanos.

El maestro Jorge Madrazo, en su libro “Derechos Humanos, El Nuevo Enfoque Mexicano” señala los siguientes Derechos Humanos que se han incluido en el texto de la Constitución de 1917.

“a) La igualdad jurídica de la mujer y el hombre (Artículo 4º, 31 de diciembre de 1974).

b) La protección legal en cuanto a la organización y el desarrollo de la familia (artículo 4º., 31 de diciembre de 1974)

c) El derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de los hijos (Artículo 4º., 31 de diciembre de 1974)

d) El deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades, de la salud física y mental (Artículo 4º., 18 de marzo de 1980)

e) El derecho a la protección de la salud (Artículo 4., 3 de febrero de

³² Carpizo, Jorge y Madrazo, Jorge, Derecho Constitucional, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1983p. 20,21 y 22.

1983)

F) El derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa (Artículo 4º., 7 de febrero de 1983)

g) El derecho a la información (Artículo 6º., de 6 de diciembre de 1977)

h) Que los tribunales emitan sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial artículo 17 , 17 de marzo de 1987)

i) Readaptación social del delincuente a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación (artículo 18, 23 de febrero de 1965).

j) Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto (artículo 18 , 23 de febrero de 1965)

k) Establecimiento de instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores (artículo 18 , 23 de febrero de 1965)

l) Posibilidad de traslado a nuestro país de reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros y, a su vez, posibilidad de traslado de reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal, o del fuero común en el distrito Federal, a su país de origen o residencia (artículo 18, 4 de febrero de 1977)

m) El monto de la fianza será fijado por el juez y en ningún caso será superior de la cantidad equivalente a la percepción de dos años de salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito. Salvo las excepciones que marca la propia Constitución (artículo 20, 2 de diciembre de 1948 y 14 de enero de 1985)

n) La libertad bajo caución se otorgara en aquellos casos en que el delito sea castigado con una pena cuyo termino medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión (artículo 20, 2 de diciembre de 1948 y 14 de enero de 1985)

o) Cuando el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, el arresto administrativo no excederé en ningún caso de treinta y seis horas (Artículo 21, 3 de febrero de 1983)

p) tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá el equivalente a un día de su ingreso (artículo 21, 3 de febrero de 1983).”

³³

³³ Madrazo, Jorge, Derechos Humanos, El Nuevo Enfoque Mexicano, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 41,42 y 43.

Capítulo III

3.- Estructura Jurídica Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

I.- Organizaciones relacionadas con los Derechos Humanos en el ámbito civil y político.

La legislación moderna de Derechos Humanos es un fenómeno que se da con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, como bien lo afirma Thomas Buergenthal:

“ Su evolución puede atribuírsele a las monstruosas violaciones de los derechos humanos en la era de Hitler y a la creencia de que esas violaciones, y quizá la guerra misma, hubieran podido evitarse si en los días de la Liga de las Naciones hubiese existido un sistema internacional de protección de los derechos humanos eficaz.” ¹

Como producto de esta actividad, se han creado organismos de carácter internacional de protección y defensa de los Derechos Humanos, civiles y políticos, por lo que en este capítulo iniciaremos su análisis con el principal órgano, es decir la Organización de Naciones Unidas, mejor conocida por sus siglas como la O N U.

a) La O.N.U.

La Organización de las Naciones Unidas fue fundada en la ciudad de San Francisco California, en los Estados Unidos de Norteamérica en el año de 1945, adoptando como su sede la metrópoli de Nueva York, fijándose como principal finalidad, dirimir los conflictos políticos que se llegaran a presentar entre los países miembro, así como tratar de mantener la paz y la seguridad mundial, fomentando la cooperación social, económica y cultural.

Los antecedentes de esta institución los encontramos a mediados del siglo XX; según el punto de vista del tratadista Seara Vázquez:

¹ Buergenthal, Thomas. Derechos Humanos Internacionales. Segunda edición. Ediciones Gernika. México. 1996. p. 51-52.

“ Podemos remontarnos a la Carta del Atlántico (14 de agosto de 1941) y a la declaración de las Naciones Unidas (1 de enero de 1942); pero fue más interesante la conferencia de Moscú, celebrada del 19 al 30 de octubre de 1943. Como resultado de esa conferencia las cuatro potencias participantes (Estados Unidos, La URSS, Gran Bretaña y China) publicaron el 1 de noviembre siguiente la llamada Declaración de Moscú, en la que se hablaba de la necesidad de establecer en la fecha más temprana posible una organización internacional general basada en la igualdad soberana de todos los Estados amantes de la paz.”²

Como se puede observar, la Organización de las Naciones Unidas tiene su origen en la necesidades que surgieron de las peores catástrofes de la humanidad, las guerras mundiales, así, el ser humano precisó contar con un organismo internacional que velara por la seguridad de los Estados miembros.

Un aspecto que no podemos dejar de mencionar en torno a la ONU, es lo discutible del carácter jurídico de sus recomendaciones, sin embargo se puede ver que en un momento dado comienza a existir consenso respecto a su incuestionable valor jurídico.

De acuerdo con Virally la recomendación:

“ Es un instrumento diplomático, que consagra formalmente un acuerdo obtenido por la mayoría o por la unanimidad de los miembros de la organización de la que procede. La recomendación constituye una etapa en un proceso diplomático complejo, que se efectúa durante determinado tiempo y en el cual una mayoría de Estados se esfuerza por persuadir a un Estado o a una minoría para aceptar sus puntos de vista o, por lo menos, para reconciliarse.”³

Es conveniente señalar que la función de dicha recomendación es ejercer presión sobre el Estado al que va dirigido, con el objeto de que adopte la conducta que se preceptúa en ese instrumento.

Se debe recordar que las organizaciones internacionales, principalmente las Naciones Unidas, se crean sobre el supuesto básico

² Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Decimocuarta edición. Editorial Porrúa. México. 1993. p.142.

³ Sepúlveda, Cesar. El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del siglo XXI. Facultad de Derecho/UNAM/Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p.125

de fomentar y favorecer la cooperación internacional, por ello es indispensable que se cumplan sus recomendaciones. Al respecto el maestro Sepúlveda señala:

“ El valor jurídico pleno de una recomendación se advierte por ejemplo cuando los Estados destinatarios, en el momento de la adopción de la misma en el seno del órgano que corresponda, declara su voluntad de cumplirla, o bien la suscriben. Conviene advertir también que una recomendación, además puede dar lugar a una acción posterior de la organización, y le otorga la base jurídica necesaria.”⁴

Cuando un Estado, suscribe una recomendación se obliga a su cumplimiento, sin embargo en algunas ocasiones, al considerar que ésta vulnera su soberanía se opone jurídicamente a su cumplimiento. Las consecuencias que puede tener el desacato de una recomendación, dice el autor en cita:

“ Las sanciones por incumplimiento o por desatender una recomendación, pueden ser variadas, ya se trate de una obligación jurídica que se viola (que puede entrañar sanciones como perder la categoría de miembro o suspensión de sus derechos etc.), o bien de crítica o de reprobación pública (hecha por la organización, lo que afecta el prestigio de ese Estado, o lleva a que se le pierda la confianza cuando ha faltado a su deber de cooperar), o bien de la unificación de la opinión pública mundial frente a la conducta, o a través de manifestaciones, como limitación en el comercio, suspensión de relaciones diplomáticas o consulares, o similares.”⁵

Como se observa, la falta de observancia de una recomendación trae consecuencias de menor o mayor grado pero no pasa desapercibida, ello dependerá de la naturaleza del asunto en cuestión.

La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año, siendo éste el instrumento constitutivo de la ONU.

⁴ Íbidem. p. 126

⁵ Idem. p. 125

Respecto a las características de esta Carta, señala el maestro Sepúlveda:

“... por su naturaleza es un tratado; pero sin duda uno de los más importantes del orden internacional y desde luego es muy complejo porque establece principios, normas, instituciones, modos de acción y obligaciones muy importantes para los Estados, a los que compromete legalmente.”⁶

Este instrumento internacional obliga a sus Estados miembro, siendo su naturaleza similar a la de una Constitución, a este respecto continúa manifestando el autor en cita:

“Se trata de una Constitución, flexible además. Es verdad que no se consideró al derecho internacional como el elemento más importante del documento Constitucional de la ONU, porque la preocupación capital de sus creadores era la seguridad contra la guerra. Pero se puede razonar que una constitución no solo otorga autoridad, sino que establece limitaciones y restricciones a esa autoridad, y crea además un gran número de órganos y otras entidades que desarrollan una cantidad impresionante de programas de los Estados.”⁷

Al crearse la Carta de la ONU su preocupación principal fue la protección jurídica internacional para tratar de evitar las guerras que tanto daño ocasionó a la humanidad, sin embargo estableció limitaciones a este organismo con la finalidad de no violentar la soberanía de los Estados miembros. Cabe mencionar que la Carta, además, ha ido ampliándose a través de su interpretación y de la aplicación a casos concretos, con efectos sobre el orden jurídico internacional, colmándose de esta manera las lagunas jurídico-políticas que pudiere presentar dicho instrumento.

Respecto a los Derechos Humanos, la citada Carta de Naciones, en su preámbulo, establece como punto importante evitar el sufrimiento a la humanidad de una guerra, además de:

⁶ Ibid.. p. 105

⁷ Sepúlveda, Cesar. El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del siglo XXI. Facultad de Derecho/UNAM/Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p.105.

“ ... reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas...”⁸

Como se ha señalado con anterioridad, la citada carta tuvo como prioridad evitar las guerras, sin embargo también estableció como una de sus finalidades velar por la igualdad de los derechos civiles y políticos tanto de hombres como de mujeres.

De igual forma estableció como finalidad:

“ ...promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad...”⁹

Dicho documento, en su capítulo I se refiere a los propósitos y principios de dicha organización, en su artículo 1 fracción 3 estableció que la Organización de las Naciones Unidas debería:

“ Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;”¹⁰

Por tanto, se puede decir que uno de sus propósitos primordiales es velar por el respeto a los Derechos Humanos Civiles y Políticos, sin ningún tipo de discriminación ya que busca un clima de tolerancia a nivel mundial para evitar conflictos.

En su artículo 13, fracción 1 inciso “ b” establece que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

⁸ Naciones Unidas- Centro de información Mexico-Cuba y Republica Dominicana.

<http://www.cinu.org.mx>, fecha de consulta 6 de septiembre de 2006

⁹ Íbidem.

¹⁰ Íbid

” ... fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.”¹¹

En el Capítulo IX Artículo 55 inciso “ c” trata sobre la Cooperación Internacional Económica y Social, establece que, con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

“ ... c. El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.”¹²

De tal forma, que los Estados miembros de esta organización, adquieren el compromiso de obligarse a velar por el respeto a los Derechos Humanos, tomando medidas, en forma conjunta o por separado con la ONU, para la realización de los propósitos consignados en el citado artículo, contando con facultades para garantizar el respeto a los derechos fundamentales del ser humano dentro de los cuales se consideran, por supuesto, los Civiles y Políticos, en consecuencia, puede hacer recomendaciones a los países para evitar su violación.

a,a) La OIT

La Organización Internacional del Trabajo es un organismo especializado de las Naciones Unidas, que fomenta la justicia social y por ende los Derechos Humanos Civiles internacionalmente reconocidos al propugnar por la libertad, igualdad y seguridad laboral. Fue creada en

¹¹ Ídem

¹² Íd.

1919, y es el único resultado importante que aún perdura del Tratado de Versalles; en 1946 se convirtió en el primer organismo especializado de las Naciones Unidas.

La OIT formula normas internacionales del trabajo, que revisten la forma de convenios y de recomendaciones, por las que se fijan unas condiciones mínimas en materia de derechos laborales fundamentales: libertad sindical, derecho de sindicación, derecho de negociación colectiva, abolición del trabajo forzoso, igualdad de oportunidades y de trato, así como otras normas por las que se regulan condiciones que abarcan todo el espectro de cuestiones relacionadas con el trabajo.¹³

La OIT es un organismo que vela por los Derechos Humanos a nivel internacional, pero dándole prioridad al derecho a la libertad de trabajo.

Respecto a los tratados internacionales en esta materia, Natan Lerner señala:

“ El Tratado considerado más importante que ha adoptado la comunidad internacional para combatir la discriminación en el área de las relaciones laborales es el Convenio número 111 relativo a la Discriminación en Materia de empleo y Ocupación, adoptado el 25 de junio de 1958 por la Conferencia general de la Organización Internacional del trabajo y en vigor desde el 15 de junio de 1960.”¹⁴

Tal como ocurre en otras áreas, donde el ser humano se desarrolla, en las relaciones laborales también se puede dar la discriminación, ya sea por sexo, religión o color de piel, pero en este caso, fundamentalmente, por pertenecer a un grupo, aunque la discriminación se presente en casos individuales, como por ejemplo; la situación que padecen los trabajadores migrantes, los cuales son sometidos a condiciones de empleo diferentes a los demás trabajadores,

¹³ Organización Internacional del Trabajo (OIT), <http://www.ilo.org/public/spanish/index.htm>. fecha de consulta 6 de septiembre de 2006.

¹⁴ Natan Lerner. Discriminación Racial y Religiosa en el Derecho Internacional. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2002, p. 275.

sin embargo es importante señalar que para los efectos del convenio número 111, la discriminación comprenderá:

“Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo o la ocupación. No habiendo referencia alguna a la intención o al propósito.”¹⁵

Otro grave problema que enfrenta la OIT es la discriminación de los pueblos indígenas. En efecto, en su “Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, reconoce en el párrafo quinto de su preámbulo que estos no gozan de los Derechos Humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población del país en que viven:

“Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión;”¹⁶

Por lo tanto, en su Artículo 2 el convenio en cita señala que los gobiernos deberán asegurar a los pueblos indígenas igualdad de Derechos y oportunidades

“Artículo 2 Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional

¹⁵ *Ibidem*, p. 276.

¹⁶ Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en Países Independientes. Tomado de: Derechos Indígenas, Lectura Comentada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Ma. Magdalena Gómez Rivera, Instituto Nacional Indigenista, México, 1995, p. 50.

otorga a los demás miembros de la población; “¹⁷

En su artículo 3 se refiere expresamente a que los indígenas deberán disfrutar sin obstáculo ni discriminación de los Derechos Humanos.

“Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio”.¹⁸

A su vez los artículos 20, 21, 24, 26, y 29 dispone que los gobiernos deberán adoptar medidas para asegurar la protección de estos grupos vulnerables, en materia de contratación y condiciones de trabajo, evitando la discriminación; garantizar el principio de igual trabajo, igual pago; hacer efectivos sus derechos a la seguridad social y a la libertad de asociarse en sindicatos, así como una educación que le permita integrarse en igualdad de condiciones con el resto de la comunidad nacional.

“Parte III. Contratación y condiciones de empleo”

“Artículo 20

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.

¹⁷ *Íbid*, p. 58

¹⁸ *Ídem*,

2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:

a) acceso al empleo, incluidos los empleados calificados y las medidas de promoción y de ascenso;

b) remuneración igual por trabajo de igual valor;

c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;

d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.”

Parte IV. Formación profesional, artesanía e industrias rurales

“Artículo 21

Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

“Parte V. Seguridad social y salud”

“Artículo 24

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

“Parte VI. Educación y medios de comunicación”

“Artículo 26

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional. “

“Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.”¹⁹

¹⁹ Idem, p. 98 y ss.

Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos de este organismo, aún podemos observar la discriminación en el trabajo, para los indígenas del país o en el caso que un hombre y una mujer desempeñan el mismo puesto, el varón tiene ingresos mayores, de igual forma es evidente que muchas empresas contratan únicamente a gente cuya edad oscila entre los 25 y los 35 años, sin dar oportunidad a gente con mayor edad, violentándose de esta manera sus Derechos Civiles.

a,b) La UNICEF

La UNICEF es el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Los niños y niñas, como parte de la sociedad, por el simple hecho de ser seres humanos deben disfrutar de los Derechos Humanos, por lo tanto, deben disfrutar de un ambiente de salud, paz y dignidad, así como participar activamente en el desarrollo de su comunidad. Todos los niños y niñas, sin excepción alguna, tienen los mismos derechos, por lo tanto, deben ser educados en y para los Derechos Humanos.

“Durante más de cincuenta años, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), ha proclamado a nivel mundial su preocupación sobre las necesidades y los derechos fundamentales de las niñas y niños. UNICEF trabaja en México desde 1954, fecha en la que firmó un Acuerdo Básico de Cooperación con el Gobierno Mexicano.”

“La misión del UNICEF es promover la protección de los derechos de la niñez, ayudar a satisfacer sus necesidades básicas y aumentar sus oportunidades de desarrollo. UNICEF insiste en que la supervivencia, la protección, el desarrollo y la participación de la niñez son elementos esenciales para el desarrollo y progreso humano.”²⁰

El trabajo de UNICEF se orienta según la Convención sobre los Derechos de la Niñez, a establecer los compromisos y obligaciones de los gobiernos, para proteger y garantizar su pleno cumplimiento.

²⁰ UNICEF, México, <http://www.unicef.org/mexico/unicef/index.html>, fecha de consulta, 9 de septiembre de 2006

Desde 1954, UNICEF trabaja en México con organismos gubernamentales, con instituciones no lucrativas de la sociedad civil y con organismos no gubernamentales, apoyando programas en materia de protección de derechos, salud, nutrición, educación, agua y saneamiento básico, en beneficio de los niños mexicanos. Algunos de sus proyectos son dirigidos específicamente a los niños y niñas en situaciones de gran vulnerabilidad, como son los niños de la calle, indígenas, los que viven en las fronteras y los que trabajan.

A través de su Programa de Cooperación, UNICEF busca que todos los niños, niñas y jóvenes de México, desde su nacimiento, gocen del mejor cuidado posible, disfruten de buena salud, reciban una educación de calidad y alcancen su pleno desarrollo.

Claramente puede observarse que los objetivos de la UNICEF son acordes con los principios de los Derechos Humanos, al pugnar por la creación de un ambiente adecuado para que los niños se desarrollen de acuerdo a su dignidad humana.

a,c) La UNESCO.

El artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al igual que el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, proclaman que toda persona tiene derecho a la educación. La UNESCO es la órgano de las Naciones Unidas encargado de velar de las cuestiones relativas a la educación, la Ciencia y la Cultura; esta organización tiene su sede en la ciudad de París, Francia, y tiene entre otros objetivos los siguientes:

- * La difusión de las culturas;
- * La promoción de los Derechos Humanos;
- * La promoción del desarrollo económico y social, con la finalidad de asegurar el pleno ejercicio de tales derechos;

* La lucha contra la discriminación y los prejuicios religiosos o de carácter racial.

Además este organismo internacional considera como fundamentales, los derechos a la educación, a participar en la vida cultural, el derecho a la comunicación y el derechos a la información. Desde su creación la UNESCO ha tenido diversas convenciones en materia de Derechos Humanos, destacando las siguientes.²¹:

- * Convención y Recomendación concerniente a la lucha contra la discriminación en el dominio de la enseñanza, de 1960;
- * Comité conjunto OIT-UNESCO de expertos sobre aplicación de la Recomendación concerniente al personal de enseñanza, de 1966;
- * Convención concerniente a la lucha contra la discriminación en el dominio de la enseñanza, del 14 de diciembre de 1960;
- * Protocolo anexo a la I Convención Universal sobre Derechos de autor, concerniente a la protección de personas apátridas y refugiados, del 24 de julio de 1971.

El derecho a la educación es un derecho, del cual deben disfrutar todos los individuos en edad escolar, siendo estos los principales interesados en que se cumpla con este principio, no obstante debe ser igualmente importante para los padres o tutores de los estudiantes y para los Estados, en su carácter de promotores del derecho a la educación, que se asegure ésta a toda su población.

“ Los órganos de las Naciones Unidas ya habían prestado atención al derecho a la educación y a las normas de no discriminación en esta esfera años antes de la adopción de la Convención respectiva de la UNESCO y de los Pactos aprobados por las Naciones Unidas. Entre los temas discutidos figuró la conveniencia de adoptar un tratado por

²¹ Díaz Müller, Luís. Manuel de Derechos Humanos. Colección Manuales, 1991/3. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, p. 21

separado sobre la materia mientras las Naciones Unidas terminaban de preparar los Pactos. Cuando finalmente la UNESCO fue invitada a preparar un instrumento apropiado, la Conferencia General de esta organización aprobó, el 14 de diciembre de 1960, la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, que entró en vigor el 22 de mayo de 1962.”²²

La UNESCO se ha caracterizado por su incansable lucha en pro de los Derechos Humanos, a decir de Pedro Nikken:

“ La UNESCO ha cumplido una vasta actividad en materia de derechos humanos, el respeto a los cuales está consagrado en la constitución de la organización como uno de los propósitos fundamentales de ésta. Dentro de esta perspectiva, en su seno han adoptado numerosas convenciones, recomendaciones y declaraciones que conciernen tanto a los derechos civiles y políticos como a los económicos, sociales y culturales.”²³

Podemos Constatar con lo anterior que el citado organismo no sólo en teoría ha pugnado por el respeto a los Derechos Humanos, sino que también ha establecido procedimientos para el estudio de situaciones y casos relacionados con ellos.

De tal forma, que en 1960 al no existir procedimiento alguno para tramitar iniciativas sobre violaciones a Derechos Humanos, de acuerdo con el autor antes citado, se optó porque:

“ ... El consejo ejecutivo adoptó la decisión 29 EX/11-3, según la cual, tales quejas serían remitidas por el Director General al Presidente del consejo Ejecutivo, quien después de examinarlas, sometería al consejo aquellas que le parecieran objeto posible de trámite dentro de la organización.”²⁴

²² Natan Lerner. Discriminación Racial y Religiosa en el Derecho Internacional. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2002, p. 268

²³ Nikken, Pedro. La Protección Internacional de los Derechos Humanos. Editorial Civitas. Madrid 1987. P.202.

²⁴ *Ibidem*.

En 1978 se adoptó la decisión 104 EX73-3, que dispone el procedimiento vigente para tramitar cuestiones relativas a violaciones a los Derechos Humanos, siendo admisibles, previo cumplimiento de requisitos, denuncias sobre casos de violación a dichos preceptos, ya sea que se trate de casos individuales y específicos, ya sea de violaciones masivas, sistemáticas y flagrantes, o de una acumulación de casos individuales que formen un conjunto consistente.

De acuerdo con el autor en cita, dicho procedimiento puede resumirse de la siguiente manera:

“ A) Fase preliminar. Esta fase está a cargo de la Secretaría de la UNESCO, la cual al recibir una comunicación referente a posibles violaciones a los derechos humanos, debe invitar a su autor a llenar el formato que ha sido diseñado para tal efecto, así como manifestar su consentimiento para que el asunto sea tramitado de acuerdo con la decisión 104 EX/33, enviándosele copia al gobierno afectado para que haga sus comentarios y si lo estima conveniente mande a un representante suyo al comité sobre convenciones y recomendaciones, en el cual se examinará la comunicación, formándose un expediente que se pondrá a disposición de una Secretaría que lo turnará al comité, quien será el encargado de decidir si se cumplen o no los requisitos de admisibilidad.

B) Admisibilidad, para que sea admitida una comunicación deben reunirse, ciertos requisitos, a saber:

a) En cuanto al denunciante, debe de tratarse de una persona o grupo de personas que puedan aparecer razonablemente como víctimas de violación a sus derechos humanos, pudiendo ser el denunciante una persona, un grupo de personas o una organización no gubernamental que tenga conocimiento de ello

b) En cuanto el contenido: La denuncia debe referirse a los derechos humanos que estén dentro de la esfera de competencia de la UNESCO, la comunicación no debe de ser manifiestamente infundada ni basarse únicamente sobre información difundida por los medios de comunicación social y no debe de ser ofensiva o abusiva.

c) Deben cumplirse igualmente ciertos requisitos procesales:

1. La comunicación debe presentarse dentro de un lapso razonable de tiempo.
2. La comunicación debe de indicar si se ha acudido previamente a los recursos del Estado implicado, así como al resultado de la gestión en su caso.

3. Son inadmisibles las denuncias referentes a situaciones ya ventiladas por los Estados implicados.

C) Meritos. El Comité puede desestimar y cerrar el caso, notificando a las partes, o bien, puede considerarla fundamentada y en este caso procurar una solución amistosa.

D) Informe al Consejo Ejecutivo. La decisión 104 EX/3-3 dispone que el Comité presentara informes al Consejo Ejecutivo en cada sesión sobre el cumplimiento de sus funciones”.²⁵

Podemos destacar de lo antes vertido que toda comunicación iniciará con una denuncia en la cual se manifestará los hechos en los que se funde, así como el Estado responsable, pudiendo hacerlo una persona, un grupo de personas o una organización gubernamental, es necesario hacer notar que dicha comunicación debe estar bien fundamentada.

De igual forma existen requisitos procesales que se refieren al tiempo en que debe presentarse la denuncia, así como haber agotado los recursos que señala cada Estado para tal efecto.

Cabe señalar que la UNESCO únicamente busca resolver un conflicto de manera amistosa, no instaurar un procedimiento judicial, aún cuando es similar en sus etapas, en realidad es un medio para lograr una solución diplomática.

b) La OMC.

La Organización Mundial del Comercio (OMC) es un Foro permanente de negociaciones multilaterales sobre temas como el comercio de mercancías, servicios y propiedad intelectual y fue creada en el año de 1995, como consecuencia de los acuerdos firmados en la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Actualmente administra los acuerdos multilaterales entre más de 140 países. en el marco del “ Programa de

²⁵ Nikken, Pedro. Op. Cit. p.203-205

Doha para el Desarrollo” , iniciado en 2001.²⁶

Diversos autores han conceptualizado a la OMC de diversas maneras, ya sea como una Organización para liberalizar el comercio; un foro para que los gobiernos negocien acuerdos comerciales, o bien como un lugar para que resuelvan sus diferencias comerciales.

Sin embargo, a pesar de ser un organismo de índole comercial, en determinadas circunstancias sus normas apoyan el control del comercio, por ejemplo, para proteger a los consumidores o impedir la propagación de enfermedades, de esta manera también se convierte en un organismo que vela por los Derechos Humanos Civiles y sus objetivos son los siguientes:

“*Ayudar a que el comercio se desenvuelva sin obstáculos, conforme a un sistema reglamentado.

*Resolver las controversias comerciales entre los gobiernos por métodos imparciales (la OMC ha intervenido en la solución de más de 190 controversias comerciales).

*Organizar negociaciones comerciales.

*Reducir el proteccionismo y las barreras arancelarias.”²⁷

A pesar de que estos objetivos son loables, algunos analistas afirman que es un instrumento dictatorial de los ricos y poderosos, que destruye empleos, que pasa por alto las preocupaciones relacionadas con la salud, el medio ambiente y el desarrollo de las naciones subdesarrolladas.

“ Sin embargo, es conveniente recordar que el propósito primordial del sistema es ayudar a que las corrientes comerciales circulen con la máxima libertad posible, siempre que no se produzcan efectos secundarios desfavorables. Esto significa en parte la eliminación de obstáculos. También significa asegurar que los particulares, las

²⁶ Organización Mundial de Comercio, página electrónica <http://www.wto.org/indexsp.htm>. fecha de consulta 6 de septiembre de 2006

²⁷ Ibidem

empresas y los gobiernos conozcan cuáles son las normas que rigen el comercio en todo el mundo, dándoles la seguridad de que las políticas no sufrirán cambios abruptos. En otras palabras, las normas tienen que ser “transparentes” y previsibles” .²⁸

Desde este punto de vista, la OMC, al igual que los organismos antes citados, protege los Derechos Humanos Civiles al permitirle al hombre participar libremente dentro del comercio.

c) La OCDE

La OCDE es:

“La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es un instrumento que señala obligaciones para los gobiernos, las empresas, los contadores públicos, los abogados y la sociedad civil de las naciones firmantes. Los países signatarios, como es el caso de México, deben establecer mecanismos para prevenir, detectar y sancionar a los servidores públicos, a las empresas y a terceras personas que en transacciones comerciales internacionales, den o prometan gratificaciones a un servidor público extranjero. .”²⁹

En materia de transparencia y combate a la corrupción, en los sectores público y privado. Estas condiciones son observadas cada vez más por inversionistas, calificadoras, consumidores y otras economías.

De tal suerte que indirectamente, la OCDE también es un organismo que vela por los Derechos Humanos Civiles ya que busca una mayor transparencia en las relaciones comerciales evitando la corrupción,

²⁸ Idem.

²⁹ OCDE. <http://www.funcionpublica.gob.mx/ocde/> fecha de consulta 9 de septiembre de 2006.

contribuyendo así a crear el clima adecuado para que el ser humano alcance sus fines como tal.

II.- Las Organizaciones no Gubernamentales y los Derechos Civiles y Políticos.

Después de la Segunda Guerra Mundial, la Organización de las Naciones Unidas propició y reconoció a organismos no gubernamentales cuya función es atender asuntos de protección de Derechos Humanos, y algunas de ellas específicamente en cuanto a Derechos Civiles y Políticos, de cuyo estudio nos ocuparemos a continuación.

Para tal efecto es necesario citar una definición de lo que debemos entender por una ONG (Organización no Gubernamental), citando lo establecido en el artículo 12 del estatuto de las ONG de 15 de julio de 1996 que señala:

“ Se considera una ONG aquella organización no constituida por una entidad pública ni por vía de un acuerdo intergubernamental, sin que obste en que formen parte de ella miembros designados por las autoridades públicas, a condición de que dichos miembros no entorpezcan su libertad de expresión.”³⁰

Una ONG tendrá un carácter consultivo y deberá de encaminar su actividad de acuerdo a los fines de las Naciones Unidas, de tal forma que en la mayoría de las veces únicamente tendrán derecho a ser escuchadas en temas relativos a Derechos Humanos y específicamente a Derechos Civiles y Políticos, según los aspectos que trate dicha organización.

³⁰ González, Nazario. Los Derechos Humanos en la Historia. Editorial Alfaomega, México. 2002. p. 256.

a) Intervención y acciones de las ONG sobre Derechos Humanos civiles y políticos

Las intervenciones y acciones que tengan las Organizaciones No gubernamentales dependerán de su categoría, así, tendrán mayor peso las reconocidas en su plenitud, por otra parte, las que tiene poco tiempo de haber sido fundadas tienen un nivel inferior y serán conocidas como ONG de “la lista”. A decir del autor en cita:

“Las ONG de la lista sólo podrán evacuar consulta en el caso de que les sea solicitado expresamente. De ser así, se cumplirán con ellas los mismos requisitos de envío previo del orden del día, posibilidad de enviar comunicaciones y si es necesario complementarla con una presencia física en las sesiones y una exposición oral.”³¹

Como podemos observar, la función de las ONG está limitada únicamente a ser consultadas en determinados caso a solicitud de la Organización de las Naciones Unidas, sin embargo, actualmente tienen mayor aceptación sus propuestas que en etapas anteriores, así pueden emitir sus recomendaciones sobre cuestiones relativas a Derechos Humanos Civiles y Políticos.

Respecto a esta función consultiva, es pertinente destacar sobre lo que al particular preceptúa el artículo 71 de la Carta que da vida a la ONU la cual establece que:

“El Consejo Económico y Social (ECOSOC) podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia de ese organismo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales, y, si hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo miembro de la organización.”³²

Así, las ONG solo serán objeto de consulta cuando se ventile un asunto referente a sus funciones, a pesar de ello, estas organizaciones

³¹ González, Nazario. Ob. Cit. p. 257

³² Quintana Roldan, Carlos F. y Norma D. Sibios Peniche. Derechos Humanos. Editorial Porrúa. México. 2004. p. 230.

se han hecho indispensables para que haya un sistema integral de defensa de los Derechos Humanos Civiles y Políticos.

En cuanto a los procedimientos judiciales a nivel internacional, las ONG también han hecho importantes aportaciones, en este sentido Thomas Buergenthal manifiesta:

“ Durante las últimas cinco décadas muchas organizaciones gubernamentales han creado mecanismos legales que le permiten a los individuos, a los grupos y a las mismas organizaciones no gubernamentales presentar demandas en materia de derechos humanos. Las ONG han invocado estos procedimientos y entablado numerosas demandas, sobre todo en casos donde se argumentan violaciones masivas de los derechos humanos.”³³

De esta forma las ONG han apoyado a individuos que han sido violentados en sus Derechos Humanos Civiles y Políticos, para presentar demandas e inclusive, tienen mejor capacidad para recabar la información y las pruebas necesarias, y de esta manera las probabilidades de que prospere la respectiva demanda se incrementan.

III.- Declaraciones y conferencias de Derechos Humanos en materia de Derechos Civiles y Políticos.

Tomando en cuenta que estos derechos se traducen en los derechos que debe gozar todo ser humano, por el simple hecho de serlo, entonces nos encontramos ante una gran variedad de prerrogativas que se encuentran incluidas en diversas convenciones y tratados de carácter internacional, que pretenden garantizar el goce y disfrute de tales derechos, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

De la O N U.

³³ Buergenthal, Thomas. Ob. Cit. p. 335.

- * Declaración Universal de los Derechos Humanos
- * Estatuto de la Corte Penal Internacional
- * Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos
- * Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- * Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- * Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos y Sociales
- * Declaración Contra la Tortura y el Tratamiento Cruel, Inhumano o Degradante
- * Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- * Declaración de los Derechos del Niño
- * Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- * Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
- * Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
- * Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
- * Principios básicos para el tratamiento de los reclusos
- * Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
- * Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias.

De la O E A. (Organización de Estados Americanos)

- * Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

- * Convención Americana Sobre Derechos Humanos
- * Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"
- * Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte
- * Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
- * Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
- * Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Y Su Reglamento
- * Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Y Su Reglamento

Debemos recordar que los Derechos Humanos regidos por el principio de la libertad, llamados también "Derechos Humanos de primera generación", que comenzaron a ser exigidos en el siglo XVI, incluyen el derecho a la vida, la integridad física, a pensar, a expresarse libremente, a participar del gobierno del propio país, a no ser detenido sin un motivo legal, a ser juzgado con garantías de imparcialidad y a tener propiedad, entre otros. A este conjunto de Derechos se conoce como "Derechos Civiles y Políticos", los cuales están incluidos, como ya lo mencionamos en diversas convenciones, tratados, protocolos, estatutos, etc. cuya función es la de asegurar que todo ser humano goce de ellos.

La "segunda generación" de derechos se refiere a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tales como el derecho al empleo y al salario justo, a la vivienda, a la salud, a la educación y a la cultura. Estos derechos fueron reivindicados sobre todo por el movimiento obrero a lo largo de los últimos siglos a partir de la constatación que no se pueden

ejercer los Derechos Civiles y Políticos si no se asegura el acceso de todos a un mínimo de recursos imprescindibles.

Este tipo de exigencias fue abriendo el camino a una nueva mentalidad según la cual es necesario que el estado no se limite a mantener el orden publico y el cumplimiento de los contratos, sino que actúe positivamente para que los derechos de la primera generación no sean un privilegio de unos cuantos, sino una realidad para todos.

Los llamados "derechos de la tercera generación" indican que toda persona tiene que nacer y vivir en un ambiente que le permita el ejercicio real de todos sus derechos. La contaminación de los recursos naturales, así como todas las expresiones de violencia, incluyendo los conflictos bélicos, atentan contra esta posibilidad. Estos derechos no han sido recogidos todavía en una declaración internacional, pero en los últimos años se ha generado la conciencia de que su promoción es imprescindible si se desea alcanzar una sociedad más equitativa, para lo cual es necesario un fuerte compromiso solidario a nivel internacional.

a) La Carta Internacional de Derechos Humanos.

Apoyándonos en la obra de Nikken³⁴, a la cual hemos aludido anteriormente, encontramos que el día diez de diciembre de 1948, fue adoptada en la ciudad de París la Declaración Universal de Derechos Humanos, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas y al votar en su favor los Estados expresaron su adhesión al carácter obligatorio de dicha Declaración.

Igualmente se dispuso llevar a cabo la redacción de los proyectos

³⁴ Nikken, Pedro. La Protección Internacional de los Derechos Humanos Ob. Cit. p.266

de Pactos internacionales referidos, a los Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles y Políticos, los que se dieron a conocer a los Estados miembros, al concluir su análisis y debate en 1966.

La Declaración y los Pactos constituyen en conjunto lo que se ha denominado como La Carta Internacional de Derechos Humanos, la cual resulta ser un compendio de los derechos básicos que tienen todos los hombres y mujeres del planeta.

a,a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De acuerdo con los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, cuyo espíritu reconoce la dignidad de los hombres, acorde con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el ser humano no puede ser libre sin el disfrute de las libertades civiles y políticas, al igual que de los Derechos económicos, Sociales y Culturales por lo que la Carta impone a los Estados parte la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los Derechos y Libertades Humanas, por tal motivo se creó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El pacto antes citado consta de cincuenta y tres artículos divididos en cuatro partes. La parte I incluye al artículo 1, en donde se establece la libre determinación de los pueblos, implantando este artículo la libre condición política, previendo que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

La parte II, comprende los artículos del 2 al 5. En ellos los Estados Parte adquieren el compromiso de respetar y garantizar a todos los hombres que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en este Pacto. Asimismo, se

comprometen a garantizar el goce de todos los Derechos Civiles y Políticos, sin hacer distinción entre hombres y mujeres.

La parte III, comprende los artículos 6 al 27; ahí se incluye el Derecho a la vida, prevé que en donde exista la pena de muerte solo se impondrá por delitos graves, así como la posibilidad de petición de indulto o conmutación de la pena impuesta. Se protege de la pena capital a los menores de 18 años y a las mujeres embarazadas; Se reprueba la tortura o tratos crueles e inhumanos o degradantes; Se prohíbe la esclavitud en todas sus formas; se garantiza el derecho a la libertad y la seguridad personales; el trato respetuoso a los infractores de las disposiciones penales; el libre tránsito. De la misma manera se garantiza la igualdad de todos ante los tribunales, los cuales deberán ser imparciales, el reconocimiento a la personalidad jurídica; la garantía de respeto a la vida privada, la libertad de pensamiento, creencia o religión; el derecho a la libertad de expresión; se permite el derecho a la reunión pacífica; el reconocimiento de familia como el elemento básico de la sociedad, la protección al menor de edad, el derecho a participar en los asuntos públicos, así como el derecho al voto.

Finalmente la parte IV de este Pacto comprende los artículos 28 al 53. En ellos se contempla la existencia de un Comité de Derechos Humanos compuesto por 18 miembros siendo estos nacionales de los Estados Parte, de reconocida solvencia moral y competente en la materia de Derechos Humanos, durando en el encargo 4 años, 9 miembros de la primera elección durarán solamente 2 años, eligiéndose a estos mediante sorteo, la sede de este comité será en la de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza y se encargará del cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, siendo obligatorio para los Estados parte rendir informes de su cumplimiento.

a,b) La Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968.

La proclamación de Teherán es uno de los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos del sistema de Naciones Unidas.

El 22 de abril de 1968 se reunieron en Teherán los Países Miembro de la ONU, para examinar los progresos logrados en los veinte años transcurridos desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, para preparar un programa para el futuro, en esa reunión se examinó la problemática de las actividades de las Naciones Unidas, referente a la promoción del respeto a los Derechos Humanos. Tomando en cuenta las nuevas oportunidades que ofrece el rápido progreso de la ciencia y la tecnología, considerando que la paz mundial es un objetivo del hombre pues sin ellos no se pueden realizar plenamente estos derechos, motivo por el cuál se proclamó esta conferencia, la cual consta de 19 artículos, destacando entre sus principales propósitos el fomento a la obligatoriedad del respeto a los Derechos Humanos, sin distinción de raza, color, idioma, sexo, religión u opinión de índole política o de cualquier otro tipo, siendo propósito de las Naciones Unidas que la humanidad goce de mayor libertad y dignidad, siendo vital la aplicación por los Estados Parte de esas prerrogativas, reprobando la política del apartheid, censurando la desigualdad económica de los países, lo cual impide la plena realización de los Derechos Humanos. Por otro lado, se consideró que estos Derechos son indivisibles, por lo que la realización de los Derechos Civiles y Políticos debe de ir acompañados del goce de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sin los cuales no estarían completos. Se consideró también que el analfabetismo es un impedimento para el

logro de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y por ende de las disposiciones de la Declaración de los Derechos Humanos, acordando, por consiguiente combatirla en sus respectivos países.

Capítulo IV

4.- Estructura Jurídica de los Derechos Civiles y Políticos, de la Educación Básica en México.

I.- Aspectos Constitucionales sobre los Derechos Humanos Civiles y Políticos y la educación básica en México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la máxima norma jurídica de nuestro país, en ella se establecen los lineamientos generales que rigen la vida de nuestra nación, correspondiendo a las leyes, códigos y reglamentos, complementar sus preceptos.

Nuestra Carta Magna, de acuerdo con el Derecho Constitucional¹, se divide en dos partes: La Dogmática y La Orgánica. En la primera se contienen las normas relativas a la organización del poder público, donde se señalan las competencias, el procedimiento para la integración de sus órganos, por ejemplo; en tanto que en la segunda, están plasmados los Derechos Fundamentales del gobernado, que constituyen los límites al poder del Estado.

A estos preceptos se les conoce como Derechos Civiles y Políticos, que como se comentó en el capítulo primero de esta investigación, son aquellos que protegen la libertad personal, de pensamiento, creencias, reunión, tránsito, residencia, trabajo, entre otras y las que garantizan la seguridad, como: la irretroactividad de la ley, el debido proceso, la inviolabilidad del domicilio y aquellas cuya finalidad es limitar la acción de la autoridad; los Derechos del ciudadano y a la ciudadanía, es decir a participar en la toma de decisiones en los asuntos públicos, por si mismo o a través de sus representantes, de votar y de

¹ Véase, Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Trigésima quinta edición, editorial Porrúa, México, 2003, p. 391

ser votado, como lo estiman Badillo Elisa - Martínez Víctor - Soberanes José Luís:

"Se trata de derechos y libertades personales que inhiben la acción de la autoridad y constituyen por tanto límites a la acción estatal. Derechos de Igualdad, libertad personal, de trabajo, de expresión, de imprenta, de petición, de asociación y reunión, de tránsito, de residencia, de irretroactividad de la ley, de propiedad." ²

"Los derechos Políticos son aquellos que dan a su poseedor la facultad de intervenir en la formación del estado y en la adopción de las decisiones gubernamentales. Las personas que tienen la calidad de ciudadanos de un estado deben tener la posibilidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser votados en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, así como tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país." ³

Nuestra Constitución General, protege estos los Derechos, en sus artículos del 1 al 38 ⁴ los cuales se analizarán en el apartado siguiente de esta investigación.

Por lo que se refiere a la Educación Básica, nuestra Norma Fundamental en su artículo 3° establece las bases no solo para garantizarla como un Derecho Humano, sino también como medio para promover el conocimiento y práctica de las garantías que enuncia.

Este artículo declara el derecho de todos los individuos a la educación básica, la cual fomentará el aprecio por la dignidad de la persona, es decir promoverá el aprecio por los Derechos Humanos. Así, en las partes conducentes dicho Artículo ordena:

"Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación.(.....)

² Badillo, Elisa y coautores. Los Derechos Humanos en México, Editorial Porrúa, Comisión Nacional de Los Derechos Humanos, México, 2001, p. 17.

³ Badillo, Elisa, y coautores, Op. Cit. p. 103

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, México. 2006. pp. 1-52

los Estados y los Municipios,(.....).”⁷

“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; (.....) ”.⁸

“Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.”⁹

a) Derechos humanos Civiles y Políticos consagrados en la Constitución como Garantías Individuales.

El primer artículo de nuestra Carta Magna, consagra el derecho que todos los mexicanos tenemos de gozar de las garantías que otorga, asimismo prohíbe la esclavitud y la discriminación.

Al respecto, dice Sánchez Bringas:

“ todo gobernado goza de la protección establecida en este artículo, ya sea que se trate de personas físicas, nacionales o extranjeras, menores y mayores de edad, lo mismo que las personas morales, sindicatos, asociaciones cooperativas, protección que solo se restringe en ciertos casos y para determinadas personas” .¹⁰

El artículo 2¹¹ hace mención de la composición pluricultural de nuestra nación; el derecho de los pueblos indígenas a ser respetados en sus usos y costumbres las cuales, por supuesto, no deben contravenir lo dispuesto en la Constitución General; señala también que estos deben tener igualdad de oportunidades, en lo referente a la educación, el

⁷ Ibid.

⁸ Idem.. p. 73.

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit p. 93.

¹⁰ Sánchez Bringas, Enrique. Los Derechos Humanos en la Constitución y los Tratados Internacionales. Editorial Porrúa, México, 2001, p. 68

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit p. 2 a 7.

acceso a los servicios de salud, el apoyo de los proyectos productivos la protección de los migrantes, entre otros.

Por lo que respecta al artículo 3, toda vez que en la presente investigación, se le dedica un apartado, no abundaremos en él, hasta el momento de llegar a dicho punto, solamente diremos que de la garantía consagrada en este artículo gozará todo individuo en nuestro país.

En el artículo 4¹² de la citada Constitución, se establece: la igualdad entre el hombre y la mujer; el derecho de toda persona a constituir una familia, a decidir de manera libre, el número de hijos que desee tener, los cuales deberán disfrutar de alimentación salud, educación, esparcimiento, gozar de un ambiente saludable y de un hogar digno; encarga al Estado proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus Derechos.

Por su parte el artículo 5¹³ del mismo ordenamiento, hace referencia al derecho del hombre a dedicarse a cualquier actividad, profesión o industria, que sea permitida por la ley, prohíbe la realización de trabajos sin consentimiento del trabajador y sin la correspondiente retribución económica.

La libertad de pensamiento, se encuentra regulada por el artículo 6¹⁴ Constitucional, que protege la manifestación de ideas, siempre que se dé en un marco de respeto a la moral, a los derechos de terceras personas, que no se provoque delito alguno o se altere el orden público.

Sanchez Bringas, refiriéndose a este artículo dice:

¹² Ibid. p. 10 y11.

¹³ Ibid.p.11 y12.

¹⁴ Ibid.

“ ... garantiza la libertad de toda persona que se dirija verbalmente ante un público, en forma directa o a través de los medios televisivos o radiofónicos; también se protege la actividad artística que se realice por cualquier forma, medio o expresión.”¹⁵

Nuestra Constitución, en su artículo 7¹⁶ consagra la libertad del hombre a expresar sus ideas por medios escritos, esta es la llamada “libertad de imprenta”, cuya práctica solamente estará limitada por el respeto a los demás individuos, a la moral y la paz pública.

El artículo 8¹⁷ de nuestra Carta Magna nos dice que cuando un habitante de nuestro país, de manera respetuosa y pacífica, haga una petición a una autoridad, esta deberá escucharla, estando obligada a dar contestación a la misma en un tiempo razonable, siendo facultad exclusiva del ciudadano mexicano la petición de carácter político.

El Artículo 9¹⁸ contempla el Derecho de la libre asociación o reunión, la cual será de manera pacífica, sin importar el objeto, siendo lícita, únicamente los ciudadanos del país podrán hacer uso de este Derecho, cuando se trate de asuntos eminentemente políticos, siempre que las personas reunidas no se encuentren armadas.

El artículo 10¹⁹ del ordenamiento en cita señala que los habitantes de la República pueden poseer armas dentro de sus domicilios, para su legítima defensa, prohibiendo las que son exclusivas del Ejército, Fuerza Aérea o Guardia Nacional.

¹⁵ Sánchez Bringas, Enrique. Op. Cit. p. 104

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit p. 12 y 13.

¹⁷ Ibid p. 13.

¹⁸ Ibid.

¹⁹ Ibidem.p.14.

El libre tránsito esta garantizado en el texto del artículo 11²⁰ de la Constitución, en el se establece la libertad de todo individuo a salir, entrar y desplazarse por todo el territorio nacional, al igual que cambiar de domicilio, sin ninguna restricción, en tanto no haya impedimento decretado por autoridad judicial, con excepción de los extranjeros perniciosos, o por limitaciones que se pudieran dar con motivo de leyes migratorias ó de salubridad general en el país.

El artículo 12²¹, contiene una garantía de igualdad, al establecer la prohibición, en los Estados Unidos Mexicanos, del otorgamiento de títulos nobiliarios, distinciones u honores hereditarios, señalando que no tendrán efecto los concedidos por país alguno.

El artículo 13²², establece una garantía de igualdad jurídica al ordenar que, no existirán leyes ni tribunales especiales para juzgar a un individuo; prohíbe los fueros para personas o corporaciones, asimismo prohíbe, que personas que no pertenecen al ejercito, sean juzgadas por tribunales militares, es decir que, los delitos cometidos por civiles ó miembros del ejército mexicano, serán juzgados y castigados los primeros por autoridades civiles, los segundos, por los tribunales militares, cada uno por su ley respectiva. O como dice Sánchez Bringas:

“...se desprende que el ordenamiento prohíbe las leyes privativas que son aquellas dirigidas a determinadas personas; descalifica los tribunales especiales que se traducen en órganos creados para juzgar a una o varias personas determinadas o determinables.”²³

²⁰ Ib.

²¹ Ibid.

²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit p. 14 y 15.

²³ Sánchez Bringas, Enrique. Op. Cit. p. 146

El Artículo 14²⁴ contempla una garantía de seguridad al prohibir la retroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna; ordena el respeto a propiedades, posesiones o derechos²⁵, de los mexicanos, de los que no podrá ser privado sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, observando el cumplimiento de las formalidades procesales y apegadas a las disposiciones jurídicas existentes antes del hecho. En los juicios de índole penal, prohíbe la aplicación de penas que no estén decretadas por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate; en el caso de los juicios civiles, la resolución del caso concreto, se hará de acuerdo a lo dispuesto en la ley de la materia, la interpretación jurídica ó en su defecto los principios generales del derecho.

El Artículo 15²⁶ prohíbe la celebración de tratados de extradición de reos políticos o de delincuentes del orden común, siempre que éstos hayan tenido en el país en donde cometió el delito, la condición de esclavos, o que vulneren las garantías que consagra nuestra Constitución.

El artículo 16²⁷, Declara que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, documentos o posesiones, sin que exista orden de autoridad competente, la cual deberá estar fundada y motivada, es decir que sea expedida de manera razonada, en base a las disposiciones legales aplicables al caso; solamente la autoridad judicial podrá girar orden de aprehensión, previa denuncia o querrela de hecho que la ley señale como delito, que sea sancionado con pena privativa

²⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos op. cit. p 15.

²⁵ Por Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de diciembre de 2005 se reformó el párrafo segundo del artículo en comento quedando como sigue “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

²⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos op. cit. p 15.

²⁷ Id p. 15 y ss..

de libertad, que existan datos mediante los cuales se acrediten el cuerpo del delito así como la probable responsabilidad del indiciado; contempla la detención por cualquier persona cuando existe flagrancia; señala el término de 48 horas para que el Ministerio Público ponga al indiciado a disposición de autoridad judicial; prevé la orden de cateo, la cual solo podrá ser expedida por la autoridad judicial con las restricciones y bajo las condiciones autorizadas; protege la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, así como la inviolabilidad del domicilio.

El artículo 17²⁸, señala que nadie podrá hacerse justicia por sí misma, es decir tutela la Garantía del individuo, de que solamente los tribunales se encargarán de administrar justicia, dentro de los términos señalados en la ley, de manera imparcial, pronta y gratuita; asimismo garantiza que nadie podrá ser aprisionado por deudas de carácter civil.

En el artículo 18²⁹ establece la prisión preventiva solo para delitos que merezcan pena corporal, ordena la separación de los indiciados, durante el procedimiento, de los que ya cumplen una condena; determina que el gobierno federal y los estatales, tendrán bajo su encargo el sistema penal, garantizando el trabajo, la capacitación y la educación como forma de readaptar a los delincuentes; los hombres y mujeres deberán compurgar su condena por separado; además deberán crear instituciones especiales para los menores infractores, señalando que las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social, en tanto que los mayores de 14 años solo podrán ser internados por conductas antisociales calificadas como graves³⁰; faculta, al Ejecutivo Federal para celebrar tratados de

²⁸ Ibidem. p. 18.

²⁹ Ibid. p. 18 y ss.

³⁰ Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005

extradición en esta materia, en cuyo caso, el traslado de reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

El artículo 19³¹ señala la Garantía para los probables responsables puestos a disposición de autoridad judicial de que su detención no podrá exceder el término de 72 horas , sin que se justifique con auto de formal prisión, el cual deberá cumplir con los requisitos legales, reuniendo los elementos suficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, pudiendo este, solicitar la duplicidad del término de 72 horas, este artículo también garantiza que todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión.

En el artículo 20³² se incluyen las garantías, tanto del inculpado, como del ofendido por la comisión de algún delito. Para el primera serán: la posibilidad de obtener la libertad provisional bajo caución, cuando el delito por el que se le acusa no sea grave; a no ser obligado a declarar, ni ser incomunicado, intimidado o torturado; a ser asistido por un defensor al emitir su confesión; a que, dentro de las 48 horas siguientes a su consignación, se le haga saber el nombre de su acusador y la naturaleza de la acusación, para que pueda rendir su declaración preparatoria; el derecho a carearse con el que deponga en su contra; a ofrecer pruebas de descargo, otorgándole facilidades para ello; ser informado de los derechos que en su favor contempla la ley; a tener una defensa adecuada y a ser juzgado en audiencia pública.

El ofendido o de la víctima del delito, por su parte tiene derecho a contar con asesoría jurídica, derecho a coadyuvar con el Representante Social, a recibir atención médica y psicológica, según sea el caso así como a la reparación del daño, cuando sea procedente; entre otras.

³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit p. 20 y 21.

³² *Ibidem.* p. 21 a 24.

Artículo 21³³. Señala que solo corresponde a la Autoridad Judicial imponer penas, en tanto que, investigar y perseguir la comisión de delitos, es facultad del Ministerio Público, con el auxilio de la Policía Ministerial que estará bajo su mando; corresponde a la autoridad administrativa ser la encargada de aplicar sanciones por la infracción a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, que serán de multa o arresto según sea el caso, la cuales no deberán rebasar un día de su ingreso o 36 horas de arresto; señala también, el derecho a impugnar las resoluciones del Ministerio Público, respecto al no ejercicio y desistimiento de la acción penal.

La Garantía de la prohibición de las penas de mutilación, infamia, marcas, azotes, el tormento de cualquier tipo, la multa desproporcionada, la indebida confiscación de bienes y la prohibición de la pena de muerte,³⁴ se encuentran incluidas en el artículo 22³⁵ Constitucional.

La Garantía de que solamente exista un máximo de tres instancias en los juicios penales; la prohibición de ser juzgado dos veces por el mismo delito, independientemente del sentido de la sentencia pronunciada por la autoridad competente, sin que sea posible la absolución de la instancia. Se encuentra prevista en el artículo 23³⁶ Constitucional.

³³ Ibid.p. 24 y25.

³⁴ Por decreto . Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, se reformó el primer párrafo del artículo en estudio quedando como sigue “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”,

³⁵ Id. p. 25, 26 y 27.

³⁶ Ibid.

El Artículo 24³⁷, garantiza la libertad de creencias religiosas, la práctica de ceremonias y actos de culto dentro de su templo, siempre que no constituyan delito alguno ajustándose a las disposiciones reglamentarias respectivas.

El Artículo 25³⁸ Otorga al Estado la rectoría del desarrollo nacional, para fomentar el crecimiento económico, el empleo y la justa distribución de la riqueza, que haga posible el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

El Artículo 26³⁹ Ordena al Estado organizar la planeación del desarrollo nacional en forma democrática, que involucre los diversos sectores sociales y que contenga las aspiraciones y demandas de la sociedad.

Por su parte el artículo 27⁴⁰ declara que la propiedad de las tierras y aguas corresponde originariamente a la Nación, la cual la puede transmitir a los particulares, creando así la propiedad privada, protegiéndola con la garantía de que solo podrán ser expropiadas por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Además deberá utilizar el aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio de la población.

El Artículo 28⁴¹ prohíbe los monopolios y las prácticas que tengan por objeto el acaparamiento de artículos de consumo necesario, para obtener un alza de su precio.

En el texto del Artículo 29⁴² encontramos enunciados los casos en que se pueden suspender las Garantías Individuales, a saber: perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga en grave peligro a la sociedad. Solo El Presidente de la República, de acuerdo con sus Secretarios de Estado, Departamentos Administrativos y la

³⁷ Ibidem.

³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit p.27 y 28.

³⁹ Ibidem. p.29.

⁴⁰ Idem p. 29 y ss.

⁴¹ Ibid. p. 42 y ss.

⁴² Id.p. 45 y 46.

Procuraduría General de la República, con aprobación del Congreso de la Unión o La Comisión Permanente, podrá decretarlo, debiendo ser por tiempo limitado y sin que se restrinja a determinados individuos.

Las personas que tienen la calidad de ciudadanos de un Estado deben tener la posibilidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser votados en elecciones periódicas, realizadas por sufragio universal, que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, así como tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Estos derechos políticos están incluidos en los artículos 30 al 38 de nuestra constitución.

El artículo 30⁴³ constitucional dispone que la ciudadanía mexicana se puede adquirir por nacimiento o por naturalización.

A su vez el artículo 31⁴⁴ señalan las obligaciones que tienen los ciudadanos mexicanos, tales como que sus hijos o pupilos, asistan a las escuelas (públicas o privadas) para cursar la educación básica (preescolar, primaria y secundaria), así como la educación militar, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas; formar parte de la Guardia Nacional; cumplir con el pago de los impuestos, en los ámbitos federal, estatal y municipal de manera equitativa.

Respecto a este artículo, el profesor Sánchez Bringas comenta:

“...los mexicanos que tengan la calidad jurídica de padres o tutores deben cumplir con la obligación de hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación básica y la militar, conforme a la

⁴³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit p. 46 y 47.

⁴⁴ Ibid..

ley.”⁴⁵

La previsión de los casos de doble nacionalidad, se encuentran contenidos en el artículo 32⁴⁶ del ordenamiento al que nos hemos venido refiriendo. También señala el ejercicio de los cargos y funciones que deben ser desempeñados, solamente por mexicanos de nacimiento sin que tengan otra nacionalidad. Al igual que para pertenecer a las fuerzas armadas.

El artículo 33⁴⁷ constitucional, hace alusión a los extranjeros quienes, dice, gozarán de las garantías que otorga el capítulo I título primero de nuestra Constitución.

Los requisitos para ser considerados ciudadanos de nuestro país, se contienen en el artículo 34⁴⁸, aplicable tanto a hombres como mujeres son: haber cumplido 18 años de edad y el tener un modo honesto de vivir.

El artículo 35⁴⁹ hace referencia a los privilegios de que goza todo ciudadano mexicano, de: votar y ser votado para los diversos cargos de elección popular; el derecho de asociación individual para tomar parte en las decisiones de carácter político de México; a participar en el Ejército o Guardia Nacional en defensa de la nación; el de ejercer el derecho de petición, consagrado en el artículo 8 de la misma constitución.

Así como se tiene derecho a prerrogativas, de la misma forma el ciudadano de nuestro país tiene obligaciones que cumplir, de acuerdo

⁴⁵ Sánchez Bringas, Enrique. Op. Cit. p. 231

⁴⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit p. 48.

⁴⁷ Idem p.4 9.

⁴⁸ Ibid.

⁴⁹ Ibidem..

con lo dispuesto en el artículo 36⁵⁰ de la Constitución, estas son: estar inscrito en el padrón municipal, declarar la propiedad, profesión, trabajo o negociación que se posea; inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos; formar parte de la Guardia Nacional; ejercer el derecho al voto; desempeñar los cargos concejiles y de elección popular de la Federación o de los estados, que serán remunerados.

El mexicano por nacimiento no podrá ser privado de su nacionalidad, en tanto que la adquirida por naturalización si se podrá perder en los casos expresamente señalados en la misma constitución, en su artículo 37⁵¹. Por último en el artículo 38⁵² se precisan los casos en que se puede llegar a suspender las prerrogativas o derechos de los ciudadanos mexicanos, señalando como tales, el incumplimiento a las obligaciones impuestas por el artículo 36, por estar sujeto a proceso criminal, durante la extinción de una pena corporal, por vagancia o ebriedad consuetudinaria, por ser prófugo de la justicia y por sentencia ejecutoriada.

b) El artículo 3º Constitucional.

No se puede negar la importancia de la educación, en el desarrollo de una nación, en virtud de ser la transmisora y acrecentadora de su cultura, por lo que requiere una atención especial por parte de sus gobiernos, en el caso de nuestro País, las disposiciones básicas de carácter general tendientes a regular tan delicada tarea, se encuentran plasmadas en el Artículo tercero de nuestra Constitución Política.

⁵⁰ Idem..p. 50.

⁵¹ Ibidem. p. 50 y 51.

⁵² Ibid.p.52.

El primer párrafo del artículo en comento declara como Derecho de todos los individuos, recibir educación, ordenando que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, imparta la instrucción básica, con el carácter de obligatoria, comprendiendo los niveles de preescolar, primaria y secundaria, dicho párrafo, textualmente dice:

“ ART. 3°.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado —federación, estados, Distrito Federal y municipios—, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.”⁵³.

Además señala las características que deberá reunir dicha educación, por ejemplo: desarrollará armónicamente todas las facultades del ser humano; será laica; formará individuos con una conciencia nacionalista, pero solidaria con otros países; se basará en los resultados del progreso científico para luchar contra la ignorancia y el fanatismo; se orientará por un criterio democrático basado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; fomentará el aprecio a la dignidad de la persona, la integridad de la familia, así como la fraternidad e igualdad jurídica de todos los hombres, para evitar los privilegios de raza, religión, grupos, sexos o de individuos, según lo estipula la fracción II inciso a, b y c del artículo en estudio, que a continuación se citan:

“ La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico,

⁵³ Ibidem p. 7.

social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;”⁵⁴.

Para asegurar el cumplimiento de estos preceptos, nuestra Constitución faculta en su citado artículo, Fracción III, al Ejecutivo Federal para determinar los planes y programas de educación básica, considerando la opinión de los gobiernos de las Entidades Federativas de nuestro País:

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.⁵⁵.

La fracción IV, del artículo en estudio, declara la gratuidad de la educación pública; la V obliga al Estado a promover todos los tipos y modalidades educativas, apoyando tanto la investigación como la difusión de nuestra cultura; la fracción VI faculta a los particulares para impartir educación con estricto apego a los fines estipulados en el segundo párrafo y la fracción II, del artículo en comento, así como cumplir con los planes y programas a que se refiere la fracción III; en tanto que en la fracción VII señala la forma en que deberá impartirse la educación, según se desprende del precepto constitucional citado:

“ **IV.** Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y

⁵⁴ Idem

⁵⁵ Ibid.

secundaria señalada en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, ...”⁵⁶.

La fracción VIII faculta al Congreso de la Unión para unificar y coordinar la educación en el país, así como para expedir las leyes necesarias en materia educativa.

“ **VIII.** El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que la infrinjan.”⁵⁷

⁵⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit p. 9 y 10.

⁵⁷ Ibidem.

b,a .- Perspectiva del Artículo 3º Constitucional sobre Derechos Humanos Civiles y Políticos en la Educación Básica en México.

Como se ha estudiado en el numeral anterior, el artículo tercero enuncia los criterios que rigen la educación en nuestro país, los cuales, sin lugar a dudas, se identifican con los principios que contemplan los Derechos Humanos Civiles y Políticos.

En efecto, la fracción II, incisos a, b y c, ordena que la educación en nuestro país combata la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios; que asegure nuestra independencia tanto política como económica, así como la continuidad de nuestra cultura; que fomente la mejor convivencia humana priorizando el aprecio por la dignidad de la persona, el interés general de la sociedad, la igualdad y fraternidad de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, religión, grupos, sexos o individuos; asimismo señala que la educación será democrática, aclarando que ésta deberá entenderse como un sistema de vida basado en el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Es decir, el precepto en comento ordena al Estado impartir educación básica obligatoria, fundada en los principios que sustentan los Derechos Humano Civiles y Políticos, según se desprende de la lectura de la fracción de referencia:

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

“ a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo,

b) Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la

continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;⁵⁸

Desde esta óptica, se puede observar que el Artículo 3 constitucional y el artículo 26.2 de La Declaración Universal de los Derechos Humanos, guarda una gran similitud, lo que pone de manifiesto lo ambicioso de su perspectiva:

Artículo 26.2 “ La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”⁵⁹

b,b .- Análisis de la fracción II inciso b y c del artículo 3º Constitucional.

Se debe reconocer que el texto del artículo 3º constitucional, en ningún momento menciona el término “ Derechos Humanos” y mucho menos Civiles y Políticos, sin embargo, también se debe admitir que es clara la alusión que de ellos hace en el inciso “ c” de la fracción II al señalar como objetivo de la educación: fomentar en el alumno “ el aprecio para la dignidad de la persona” según se lee:

“ c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos,

⁵⁸ Idem. p. 8.

⁵⁹ Díaz Müller, Luis. Manual de Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Colección Manuales. México. 1991/3

de sexos o de individuos;”⁶⁰.

Al analizar este inciso al tenor de lo dicho en el capítulo I, concretamente en el numeral II inciso “ c” de la presente investigación y recordando las palabras del maestro José Castán Tobeñas quien dice:

“ La dignidad humana parece ser el único concepto reconocido de manera universal e incontrovertida como fundamento de los derechos humanos en los textos jurídicos internacionales. En los preámbulos de los Pactos Internacionales (tanto en el de derechos Civiles y políticos como en el de Derechos Económicos , Sociales y Culturales) se señala textualmente que, <<Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente de la persona humana..>>. Se puede decir, por tanto, que la idea de <<dignidad>> funciona en la teoría y la filosofía de los derechos humanos como un <<prius>> o antecedente lógico respecto de cualquier intento de conceptualización o fundamentación ulterior de los mismos.”⁶¹

Se puede afirmar que hablar de “ dignidad de la persona” en este contexto, es referirse inequívocamente a los Derechos Humanos.

Continúa diciendo el inciso de referencia, que la educación deberá contribuir a la mejor convivencia humana, sustentando los ideales de “ fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres”

“ c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;”⁶².

Es evidente que en estas líneas se esboza la enseñanza de los Derechos Civiles entendidos según Elisa Badillo y coautores como:

Derechos de Igualdad, libertad personal, de trabajo, de expresión, de imprenta, de petición, de asociación y reunión, de tránsito, de

⁶⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit p. 8.

⁶¹ Castan Tobeñas, José. Los Derechos del Hombre, Editorial Reus, S.A., Madrid, 1992. p.24.

⁶² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit p. 8.

residencia, de irretroactividad de la ley, de propiedad.”⁶³

También, señala en su inciso “ b” que la educación deberá atender a la defensa de nuestra independencia política

b) Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura..”⁶⁴.

De lo que se desprende que la educación básica deberá fomentar la enseñanza de los Derechos Políticos de los mexicanos, para que, como efecto, los educandos estén en posibilidades de defender nuestra independencia política.

En este orden de ideas, se puede afirmar que el artículo 3° de nuestra Carta Magna contempla los elementos necesarios para fomentar la cultura de los Derechos Humanos Políticos y Civiles.

II.- Ley General de Educación.

La Ley General de Educación⁶⁵ deriva de la reformas del artículo 3° de nuestra Constitución Política, fue expedida, durante el período presidencial de Carlos Salinas de Gortari, abrogando a la Ley Federal de Educación de 1973.

Este ordenamiento, señala a la educación como un Derecho de todos los mexicanos; amplía el compromiso del Estado con la educación pública y refuerza su carácter nacional, al señalarse como atribución

⁶³ Badillo, Elisa y coautores. Los Derechos Humanos en México, Editorial Porrúa, Comisión Nacional de Los Derechos Humanos, México, 2001, p. 17.

⁶⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit p. 8.

⁶⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de julio de 1993

exclusiva del Gobierno Federal, determinar los planes y programas de estudio de primaria y secundaria, además considera a estos dos niveles educativos, al igual que al preescolar como parte integrante de la educación básica, haciendo, por lo tanto, obligatorio para todos los mexicanos cursar estos tres niveles educativos, así como hacer que sus hijos o pupilos también los cursen, a la vez que señala como obligación del Estado proporcionar educación básica gratuita; considera las diferencias lingüísticas y reconoce al español como lengua común, reglamenta la educación especial; señala también que la educación de los menores deberá ser en condiciones que asegure un trato adecuado a su dignidad.

En su artículo primero dicha ley nos dice que su función es regular la educación que imparte el Estado tanto a nivel Federal, estatal ó municipal, sus organismos descentralizados, los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Señalando que sus disposiciones son de orden público e interés social.

Este ordenamiento consta de 8 capítulos, el primero de ellos comprende los artículos del 1 al 11 y trata lo relativo a las disposiciones generales, estableciendo entre otras cosas: la gratuidad, obligatoriedad y laicidad de la educación básica.

El segundo capítulo contiene los artículos del 12 al 31, divididos en cuatro secciones, la primera se denomina “ El Federalismo Educativo” , contiene las facultades de las autoridades en sus tres niveles de gobierno en materia educativa; la segunda trata sobre los Servicios Educativos ; la tercera del Financiamiento a la Educación y la cuarta de la Evaluación del Sistema Educativo Nacional.

Comprendiendo los artículos del 32 al 36 el capítulo tercero se refiere a la obligación de las autoridades de establecer las medidas pertinentes a fin de lograr que todos los individuos gocen de igualdad en los servicios educativos que presta el Estado, sobre todo en las zonas marginadas de nuestro país.

El capítulo IV denominado Del Proceso Educativo contempla los artículos del 37 al 53, divididos en tres secciones, la primera regula lo relativo a las modalidades y niveles educativos como: la indígena, especial, de adultos y para el trabajo; la sección dos habla de los planes y programas de estudio; la sección tres aborda el tema del calendario escolar.

Los artículos del 54 al 59 conforman el Capítulo V, versan sobre la educación que imparten los particulares, los cuales deberán tener la autorización expresa del Estado para impartirla en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y normal.

El capítulo VI comprende los artículos del 60 al 64, reglamentan lo relativo a la validez oficial de estudios y la certificación de conocimientos, de esta manera, en su artículo 60 establece, que los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República.

Por su parte, los artículos del 65 al 74 integran el Capítulo VII reglamenta la participación social en la educación, constando de tres secciones: la primera establece los derechos y obligaciones de quienes tienen la patria potestad o la tutela de los educandos así como de las asociaciones de padres de familia; la segunda regula los Consejos de Participación Social Escolar, Municipal, Estatal y Nacional; la tercera se refiere a los Medios de Comunicación.

El último capítulo de la multicitada ley se denomina, “De las Infracciones, las Sanciones y el Recurso Administrativo”, que comprende del artículo 75 al 85 donde se señalan las infracciones en que pueden incurrir quienes prestan servicios educativos, así como las sanciones, a las que se harán acreedoras por incumplimiento.

a) La Ley General de Educación y la Enseñanza de los Derechos Civiles y Políticos.

Como se puede observar en el análisis anterior, la ley en comento hace poca referencia a los Derechos Humanos de hecho únicamente se refiere a ellos en la fracción VI.- del artículo 7 la cual dice:

“ Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos” ⁶⁶

Como se ha dicho en el presente capítulo, número II, inciso b, letra bb, durante la exégesis del artículo tercero Constitucional, los principios y por ende los Derechos Humanos Políticos y Civiles se encuentran implícitos en él, sin embargo sería deseable que su ley reglamentaria, al normarlos fuera más explícita en esa materia.

⁶⁶ Ley General de Educación, Cámara de Diputados del H. congreso de la Unión, Secretaría General, secretaría de Servicios Parlamentarios, Dirección General de Bibliotecas, pagina electrónica: <http://www.cddhcu.gob.mx>. Página 2, Fecha de consulta 3 de septiembre de 2006.

Capítulo V

5.- Importancia Social de la Educación Básica, en la Enseñanza de los Derechos Humanos Civiles y Políticos.

I.- La Educación Básica, como Promotora del Cambio Social, a través de la Enseñanza y Práctica de los Derechos Humanos Civiles y Políticos.

El ser humano no puede desarrollarse como tal sin la libertad que le da el disfrute de sus Derechos Humanos, en especial los Políticos y Civiles ya que estos constituyen una esfera de protección que le brinda la seguridad que durante su vida contará con el mínimo indispensable para satisfacer las necesidades propias de su dignidad humana.

Por tal motivo en esta investigación se considera de vital importancia la enseñanza y practica, de los Derechos Humanos Civiles y Políticos en la educación básica porque constituyen la base sobre la que los seres humanos pueden construir, practicar y promover toda la gama de Derechos Humanos que hoy se les ha dado en llamar de la segunda y tercera generación,

Sin embargo es de reconocerse que la tarea de enseñar y practicar Los Derechos Humanos Civiles y Políticos recae en todos los miembros de la sociedad, aún los que se abstienen de participar u opinar al respecto, con esa actitud, con ese silencio, también están educando, por lo tanto, padres, maestros, autoridades, entre otros, son igualmente responsables en el proceso educativo, a decir de la Doctora Gloria Ramírez:

“ Hoy todos somos educadores en derechos humanos. Es preciso desentrañar los diversos enfoques y argumentos sobre los derechos humanos y sobre el papel que juegan en la consolidación democrática

de la sociedad. Necesitamos ir atrás de esos saberes y al fondo, penetrar en el saber de los derechos humanos desde sus diversos enfoques.”¹

Se debe reconocer también, que la educación promueve, desarrolla, transforma a la sociedad, que ésta a su vez, actuando en forma recíproca, actualiza los principios educativos, para encausar su desarrollo hacia los fines que considera valiosos, es decir la educación es al mismo tiempo causa y efecto del desarrollo de una sociedad, como lo señala Felipe Martínez Rizo y Eduardo Backhoff Escudero (Director General del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación <INEE> y Director de Pruebas y Medición del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, respectivamente) en su ensayo titulado “Equidad en la educación básica y desigualdad social en México:

“Lograr la cobertura universal de la educación básica en México es el compromiso principal que asumimos para garantizar la construcción de un país cimentado sobre los principios de libertad y de igualdad. Este compromiso se fundamenta en la idea de que la educación es un factor poderoso de equilibrio y desarrollo social. Sin embargo, la investigación educativa nos indica que existe una relación recíproca entre desarrollo social y desarrollo educativo.”²

Lo anterior pone de manifiesto el papel preponderante de la educación, pero en especial el de la educación básica, como promotora del cambio social, como se demostrará en el desarrollo de la presente investigación.

No se puede negar que esta extraordinaria función, en algunos casos también ha servido y sirve para mantener a una sociedad, sujeta a una serie de costumbres y prácticas, por ejemplo en Palestina a un niño de 8 años, que en México estaría cursando el segundo grado de educación primaria, se le enseña a reconocer al Estado de Israel como

¹ Ramírez, Gloria. Los Desafíos de la educación en Derechos Humanos, en Revista Ratio Juris, Época I. edición especial, México, pág. 15.

² Martínez Rizo, Felipe y coautor, Equidad en la educación básica y desigualdad social en México, en revista Educare, nueva época, año 1 número 3, Secretaría de Educación Pública/Subsecretaría de Educación Básica, diciembre de 2005, México, pag.9.

invasor de su territorio y los prepara incluso para morir, por recuperarlo, así está plasmado en sus libros de texto, en el caso de los niños en la edad antes señalada, la asignatura de Educación Nacional Palestina contiene textos como el siguiente:.

“ Estudio del poema “ Somos la juventud”

Somos la juventud y el mañana es nuestro.....
Marcharemos a pesar de la muerte
Adelante, adelante
Podemos construir, dependemos de otros
Podemos perecer, pero no seremos humillados.....

Educación nacional palestina, tercer grado, p.70” .³

También la educación puede ser utilizada para mantener una sociedad inalteradas como lo comenta Jorge Manuel Castillo Cano en su ensayo “ Visión Social de la Educación”

“ Sin embargo los mayores preparan a los jóvenes para que se conviertan en adultos tan iguales a ellos mismos como sea posible, trasmitiéndoles creencias, valores, actitudes, temores y, ¿Por qué no? Esperanzas y anhelos. De esta forma, la educación tiene una función conservadora que contribuye poderosamente a mantener el orden social, haciendo que la sociedad cambie lo menos posible al paso de las generaciones.”⁴

Por supuesto que lo dicho, es igualmente válido para la promoción del respeto a la dignidad humana. Para evitar que esto suceda, o mejor dicho que vuelva a suceder en nuestro país, el artículo tercero constitucional, según quedó asentado en el capítulo anterior, ordena que la educación se imparta con base en los resultados del progreso científico, evitando fanatismos y prejuicios, así en su fracción II señala:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado

³ Tribuna Israelita, Comité central de la Comunidad Judía de México.A.C., Los niños Palestinos en la Escuela del Odio, La representación de Israel y del Judío en los libros de Texto de las escuelas de la autoridad Palestina,: página Electrónica www.tribuna.org.mx. Fecha de consulta 9 de septiembre de 2006.

⁴ Castillo Cano, Jorge Manuel, Visión Social de la Educación , en revista Educare, nueva época, año 1 número 3, Secretaría de Educación Pública/Subsecretaría de Educación Básica, diciembre de 2005,México, pág. 37.

—federación, Estados, Distrito Federal y municipios—, impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.⁵

Por otro lado, el importante papel de la educación básica como promotora del cambio social se reafirma, en virtud de que, como se estudiará en el apartado II del presente capítulo, el momento en que los estudiantes cursan éste nivel educativo, es el más adecuado para aprender Derechos Humanos Civiles y Políticos; además de que cuenta con los medios e instrumentos necesarios para sistematizar su enseñanza, creando ambientes en el medio escolar, que propicien aprendizajes permanentes, en este sentido Frans Limpens en entrevista concedida a la Sección Mexicana de Amnistía Internacional, A.C. opina:

“ Tanto la familia como la escuela son espacios importantes para la formación valoral; pero en especial, la escuela permite trabajar de una manera intencionada y sistemática los derechos humanos con el fin de generar un compromiso personal que permita modificar actitudes de maestros y alumnos para lograr mejores formas de convivencia y respeto a la dignidad humana. Esto, por supuesto, debe ser una labor integral, que involucre a padres, maestros, niños y sociedad en general.”⁶

Por lo tanto resulta pertinente reconocer, la grave problemática por la que atraviesa la educación básica de nuestro país, se debe aceptar que a pesar de la importancia social que conlleva la enseñanza de los preceptos en estudio, los planteles educativos todavía se rigen bajo una estructura obsoleta en cuanto a la toma de decisiones académicas, donde el supervisor o el director señalan las directrices de las actividades que deberán realizar los miembros de la comunidad escolar,

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit p. 7.

⁶ Sección Mexicana de Amnistía Internacional, A.C., Entrevista a Frans Limpens, Revista Cero en conducta, año 9 número 36-37, Enero Abril de 1994, México, pags. 20 y 21.

convirtiendo a la escuela en su feudo personal proscribiendo la más elemental practica democrática, como dice Lízbeth Sánchez González:

“ Por otro lado la condición del docente consiste en enfrentar un “ modelo escolar convencional” (Torres,1977: 8), que por sus propias características bloquea el desarrollo de la enseñanza como una actividad profesional. En este marco el sistema escolar es centralizado, vertical, jerárquico, rígido, en el que todo aparece reglamentado y normado, la enseñanza ha sido tradicionalmente considerada como una actividad definida, prescrita, regulada, instrumentada, analizada, investigada y evaluada desde el control de los de “ arriba” , por sujetos e instancias ubicados por encima y por fuera de los sujetos concretos e involucrados tanto en la enseñanza como en el aprendizaje (llámese director, supervisor, técnico, especialista, consultor, asesor, planificador, burócrata o político” ⁷

Esta situación hace casi nula la posibilidad de que los mismos docentes se desenvuelvan en un ambiente democrático dentro en sus escuelas, reflejándose esta practica al interior del salón de clase, constituyendo un ambiente inadecuado para la enseñanza y practica de los principios en estudio, dado que en esas aulas la voz del maestro es la única que se escucha porque es el dueño de la verdad absoluta, al respecto Rosa María Mujica, en su ensayo “ Educación En Derechos Humanos y en Democracia” presenta como un retos a las escuelas:

La escuela debe ser reflejo de una cultura de los derechos humanos; para esto hay que incidir tanto en el currículo como en la propia estructura de la escuela: organización, disciplina, evaluación, etcétera. Un aspecto fundamental se refiere a las relaciones interpersonales de sus miembros: director, profesores, alumnos, personal administrativo y padres de familia. Estas relaciones, si queremos que la escuela eduque en derechos humanos para la paz, deben ser igualitarias y participativas, es decir, democráticas. Hay que tratar de que la escuela sea un lugar donde la democracia sea una práctica y una manera de vivir; la libertad, un ejercicio posible, y la justicia, un ideal honestamente buscado y ejercido.⁸

⁷ Sánchez González, Lízbeth, en Temas Contemporáneos de Educación, Instituto Superior de ciencias de la Educación del Estado de México, Colegio de Profesores de la División Académica “ Chalco”, México 2006 página, 121.

⁸ Mujica, Rosa María. Educación en derechos Humanos y en Democracia, pagina electrónica, <http://www.cedhj.org.mx/gaceta/2000/g19art4.html> fecha de consulta 9 de septiembre de 2006.

También se debe señalar que los profesores que han enseñado estos derechos un buen número no está convencido de ellos, además que no sabe con certeza cuales son ni como ó cuando enseñarlos, mucho menos comparten sus experiencias con sus colegas para enriquecer su tarea educativa. Por tal motivo, es necesario implementar programas permanentes de información y actualización en esta materia para Profesores. En este sentido, la UNESCO, en su recomendación " La Educación, para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación Relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales" aborda lo referente a la preparación que deben de tener los maestros, así, en su apartado VII, denominado " Preparación de los Educadores" .dice:

" 3.3 Los Estados Miembros deberán mejorar constantemente sus medios y procedimientos para preparar y habilitar a los educadores y a otras categorías de personal de educación a desempeñar su papel en el logro de los objetivos de la presente recomendación."⁹

Este punto es sumamente importante, porque aborda la necesidad de preparar adecuadamente a las personas que intervienen en la enseñanza con el objeto de que realicen mejor sus tareas, ya que si los maestros no tienen una adecuada comprensión al respecto, no podrán dar una debida formación en Derechos Humanos Civiles y Políticos a sus alumnos. No es que sea necesario incluir en el currículum de educación básica una materia especial de Derechos Humanos, sino de explotar al máximo las situaciones que se presenten en el ámbito escolar para " inducir" a los alumnos a " descubrirlos" ,al respecto Ma. De los Ángeles Alba, opina:

" El principal objetivo es formar a los docentes para que a su vez puedan formar a los alumnos en los valores de la paz y el respeto a los

⁹ García, Félix. Enseñar los Derechos Humanos. Editorial Zero zyx, Madrid,2000. p. 212.

derechos humanos , a través de su practica cotidiana en el aula. No se trata de agregar una materia de derechos humanos en el currículum sino de que el maestro asuma una actitud distinta en su labor y en su relación con los alumnos, con los compañeros maestros y con el director para que a través del ambiente que el niño viva en la escuela se forme en estos valores.”¹⁰

Fortaleciendo esta postura Sylvia Schmelkes dice que no se pueden practicar efectivamente los principios de los Derechos Humanos si las personas que deben transmitir, promover, enseñar y, en la medida de lo posible, ejemplificar los valores no están convencidos de su importancia en virtud de que ellos mismos no fueron formados como sujetos de valores.

“ La gran mayoría de los maestros que en la actualidad laboran en las escuelas del país no fueron formados como sujetos de valores y tampoco fueron preparados para adoptar pedagógicamente este propósito. Ello nos induce a inferir la necesidad de que éstos cuenten con los elementos para enfrentar de manera adecuada una tarea al menos formalmente novedosa y en extremo delicada.”¹¹

Por consiguiente es urgente implementar planes de formación, capacitación ó perfeccionamiento para los maestros, y administrativos de educación básica, los cuales deben estar perfectamente sistematizados e implementarse de forma permanente para los profesores en formación y los que se encuentran en activo, solamente así se podrán obtener los resultados deseados, por el contrario, si se sigue aplicando de manera aislada y esporádica, terminarán diluidos en la rutina diaria de los docentes de este nivel educativo, así lo reconoce Alba Martínez Olivé.

“ Asimismo es preciso considerar, cuando se tomen decisiones de política sobre la actualización y la capacitación, que nada garantiza que un profesor bien formado –de entre un conjunto de docentes sin el menor compromiso y preparación- tenga posibilidades de asegurar

¹⁰ Asociación Mexicana Para las Naciones Unidas, Entrevista con Ma de los Angeles alba, en Revista, Cero en Conducta, año 9 número 36-37, enero abril de 1994, pág. 23.

¹¹ Schmelkes, Sylvia. La Formación de Valores en la Educación Básica. Biblioteca para la Atualización del maestro, Secretaría de Educación Pública, México, 2004, página 101 y 102.

modificaciones en los resultados educativos de sus alumnos, por mucho que se esfuerce, puesto que los logros en el aprendizaje dependen de lo que ocurre en el trayecto escolar íntegro del alumno. Ruta que, a su vez, tiene que ver tanto con la organización y el ambiente escolares como con los propósitos y acciones del colectivo docente completo de la escuela.”¹²

Para salvar estas dificultades, es necesario que el Estado se convierta en facilitador de los medios necesarios para que los educadores promuevan entre todos los miembros de la sociedad, métodos que basados en sus vivencias e imaginación les permitan aprender los principios de los Derechos Humanos Civiles y Políticos a la vez que adquieren las herramientas necesarias para continuar aprendiéndolos y practicándolos . Así lo estima la UNESCO, en su recomendación ” La Educación, para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación Relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales”

“ Los Estados miembros deberán incitar a los educadores a poner en práctica, en colaboración con los alumnos, los padres, las organizaciones interesadas y la comunidad, métodos que, apelando a la imaginación creadora de los niños y de los adolescentes y a sus actividades sociales, preparen a éstos a ejercer sus derechos y gozar de sus libertades, sin dejar de reconocer los derechos de los demás, y a cumplir sus funciones en la sociedad.”¹³

Principalmente debe pugnar por que los docentes hagan suyos los principios en que se sustentan, estos Derechos, se convenzan de su importancia y del papel tan importante que tienen como promotores del cambio en nuestra sociedad, por lo que no basta con aprenderlos intelectualmente dice Rosa María Mujica

“ Para ser educadores en derechos humanos y en democracia no basta que tengamos ideas claras o conocimientos teóricos sobre estos temas: es fundamental que nos sintamos convencidos de su utilidad para la construcción de una sociedad más humana, y nos comprometamos afectivamente con ella. La propuesta de educar en

¹² Alba Martínez, Olivé. En busca de una Mejor Opción para la Formación de las Maestras y Los Maestros en Servicio. en Revista Educare, nueva época, año 1 número 2, Secretaría de Educación Pública/Subsecretaría de Educación Básica, agosto de 2005,México, pág. 15.

¹³ Tomada de García, Félix. Op. Cit. p. 207

derechos humanos y en democracia será real cuando interioricemos y asumamos en forma intelectual y emocional su necesidad e importancia.

Inculcar derechos humanos y democracia implica la capacidad de «mirarse a uno mismo» críticamente y estar dispuestos a cambiar los pensamientos, sentimientos o actitudes que hemos asimilado en nuestro propio proceso de formación, y que obstaculizan la meta que nos proponemos.”¹⁴

Pero sobre todo que tengan un enorme sentido de esperanza y confianza en el ser humano, enfatiza Frans Limpens y que enfrente el reto de dignificar su labor de educador consolidando sus conocimientos y su práctica, en torno a ellos dice Gloria Ramírez:

“ Para nosotros educar en derechos humanos significa vivirlos. Por eso buscamos trabajar de una manera creativa, participativa, y optimista, partiendo de la idea de que la promoción y defensa de los derechos humanos es un trabajo “ de esperanza y de confianza en el ser humano”¹⁵

Enfrentemos el reto de dignificar el trabajo de educadores y defensores de derechos humanos, el reto de consolidar en la teoría y en la práctica una educación en derechos humanos.¹⁶

Los padres, por su parte, deben participar en el proceso educativo, pero no como espectadores sino como los actores principales que son, involucrándose en las vivencias de sus hijos para que lo aprendido en la escuela se practique en el hogar, evitando en el peor de los casos, convertirlos en víctimas de falta de respeto, marginación e intolerancia, en el interior de su propio hogar, en cuyo caso, se puede afirmar, que difícilmente podrán asimilar las cuestiones teóricas y/o prácticas que al respecto le sean impartidas en la escuela, mucho menos respetar los derechos de sus semejantes.

¹⁴ Mujica, Rosa María. Educación en derechos Humanos y en Democracia, pagina electrónica, <http://www.cedhj.org.mx/gaceta/2000/g19art4html> fecha de consulta 9 de septiembre de 2006.

¹⁵ Sección Mexicana de Amnistía Internacional, A.C. Entrevista a Frans Limpens, en Revista, Cero en Conducta, año 9 número 36-37, enero abril de 1994, pág. 20 y 21.

¹⁶ Ramírez, Gloria. Los Desafíos de la educación en Derechos Humanos, en Revista Ratio Juris, Epoca I. edición especial, México, pág. 15.

Los integrantes de la sociedad, mexicana deben exigir a su gobierno que cumpla con el mandato plasmado en el artículo Tercero Constitucional y explotar al máximo los recursos que el Gobierno en sus esferas federal, estatal y municipal destine para tal efecto, asegurándose que en cada escuela de nuestro país se desarrolle de manera eficaz un programa de educación en Derechos Humanos, de modo que las generaciones futuras de mexicanos los practiquen y los hagan valer.

Por otra parte, esta educación debe constituir un proceso integral que se prolongue toda la vida comenzando con las experiencias cotidianas de los niños y adolescentes del nivel básico. Para tal efecto la educación en éste nivel educativo debe desarrollar las habilidades necesarias para que el alumno continúe construyendo sus propios juicios respecto a estos preceptos, es decir debe conducirlos a aprender a aprender estos principios para que así él mismo pueda descubrir todas las generaciones de Derechos Humanos que sean necesarias para proteger la dignidad del ser humano, estas habilidades deberán ser enfocadas a fomentar:

“ El fortalecimiento del respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales; El desarrollo pleno de la personalidad humana y su sentido de dignidad; La promoción de la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los géneros y la amistad entre todas las naciones, las poblaciones indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos; El fomento de la participación efectiva de todos en una sociedad libre;”¹⁷

Como se puede observar, educar no es sólo transmitir conocimientos, implica además fomentar valores, creencias y actitudes así como adoptar medidas que motiven a los alumnos a defender los Derechos Humanos y prevenir sus violaciones.

¹⁷Naciones Unidas, Cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, página electrónica <http://www.un.org/spanish/hr/50/annivers.htm>, fecha de consulta 9 de septiembre de 2006.

Es necesario reconocer que no es suficiente el aprendizaje de declaraciones y tratados de Derechos Humanos. La cuestión más apremiante es la creación de una conciencia respecto del valor y la dignidad de cada persona, iniciando con el tratamiento digno recíproco que nos debemos todos los seres humanos; sólo de esta manera podremos realizar un cambio dentro de nosotros mismos como individuos, para después hacerlo con la sociedad en su conjunto.

De lo expuesto, se puede concluir que la educación, y como se estudiará en el numeral siguiente, la educación básica en particular, es sin lugar a duda, la piedra angular que sostiene el desarrollo de los pueblos; es la bujía del motor que impulsa el progreso de la raza humana, en otras palabras es la promotora del cambio social, a través de la enseñanza y práctica de los Derechos Humanos Civiles y Políticos.

Esta postura encuentra sustento en la Declaración Universal de los derechos Humanos, la cual en su preámbulo la Asamblea General Proclama como ideal común de todos pueblos y naciones: promover mediante la enseñanza y la educación el respeto de los Derechos Humanos.

“ La Asamblea General

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.”¹⁸

¹⁸Naciones Unidas, Cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, página electrónica <http://www.un.org/spanish/hr/50/annivers.htm>, fecha de consulta 9 de septiembre de 2006.

II.- Importancia de la Enseñanza de los Derechos Humanos Civiles y Políticos, durante la Instrucción Básica.

La educación básica obligatoria, en nuestro país se inicia a la edad de cuatro años, según se desprende del acuerdo 312 emitido por la Secretaría de Educación Pública en relación con el decreto por el que se adiciona el artículo 3º., en su párrafo primero, fracción III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2002. que a la letra dicen:

“ ACUERDO NÚMERO 312, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 181 POR EL QUE SE ESTABLECEN EL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA Único.-

Se reforma el artículo 2o. del Acuerdo 181 para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO 2o.- Es requisito de ingreso al primer grado de educación primaria en las escuelas del país, haber cumplido 6 años de edad al 1 de septiembre del año de inicio del ciclo escolar.

En forma excepcional, las autoridades educativas locales podrán autorizar el ingreso a planteles oficiales o incorporados, a niñas y niños que se encuentren por cumplir la edad de referencia. Para lo anterior, se tomará en consideración lo siguiente:

I.- Que medie solicitud por escrito de los padres o tutores;

II.- Que se compruebe la madurez suficiente del menor para iniciar su educación primaria, con los antecedentes escolares que acrediten que el menor ha cursado, al menos, el 3er. año de educación preescolar en un jardín de niños oficial o incorporado;

III.- Que se reúnan las demás condiciones que, de manera general, determine la respectiva autoridad educativa local, con base en su planeación educativa.

Para las escuelas oficiales, la solicitud de inscripción de los niños y niñas menores de seis años, deberá realizarse de conformidad con las fechas que para ese efecto establezca la autoridad educativa local correspondiente.

Los requisitos que determine la autoridad educativa local, deberá hacerlos del conocimiento de la autoridad educativa federal, por conducto del área de registro y certificación.”¹⁹

“ DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se adiciona el artículo 3º., en su párrafo primero, fracción III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (.....)

¹⁹ Diario Oficial de la Federación, 15 de abril de 2002.

Transitorios

Quinto.- La educación preescolar será obligatoria para todos en los siguientes plazos: en el tercer año de preescolar a partir del ciclo 2004-2005; el segundo año de preescolar, a partir del ciclo 2005-2006; el primer año de preescolar, a partir del ciclo 2008-2009. En los plazos señalados, el Estado mexicano habrá de universalizar en todo el país, con calidad, la oferta de este servicio educativo.²⁰

De los documentos en estudio se desprende que la edad para ingresar obligatoriamente a la educación básica, actualmente es de cuatro años, aunque no lo digan expresamente ninguno de los dos, si se considera que la edad para ingresar al primer grado de primaria es de seis años según lo estipula el citado acuerdo 312, siendo obligatorio cursar el segundo grado de preescolar, entonces el alumno cursaría dicho grado entre los cinco y seis años, por lo tanto el primer grado tendría que cursarlo entre los cuatro y cinco años continuándose por seis años en la escuela primaria y tres en la secundaria, entonces la educación básica se cursa entre los cuatro y quince años de edad. Precisamente en la etapa del desarrollo humano en que se conforman sus estructuras mentales, que le permiten desarrollar un juicio crítico sobre sus actos y los de las personas con las que interactúa, a la vez que, con base en ellos, construye su esquema de comportamiento que practicará toda su vida.

Lawrence Kohlberg, Psicólogo norteamericano, denomina a esta habilidad “juicio moral”, así dice que, el ser humano desde que nace,

hasta la edad de 9 años, es moldeado por la obediencia y el castigo, seguido de un fuerte individualismo, donde privilegia sus intereses a los de los demás; de los 9 a 16 años, dicho juicio induce al individuo a obrar

²⁰ Diario Oficial de la Federación, 12 de noviembre de 2002.

de acuerdo a como los demás esperan que obre, con una orientación hacia el mantenimiento de la ley y el orden social; después de los 16 años el individuo desarrolla un juicio mediante el cual reconoce la diversidad de opiniones, defiende el consenso, considerando cambiar la ley en beneficio de la sociedad, actúa según sus propios principios refiriéndolos a los universales como el respeto a la igualdad en los derechos y la dignidad de todas las personas, así describe en tres niveles dichos cambios:

“ Nivel preconvencional (0-9 años)

Estadio 1: Se determina por la obediencia y el castigo. La valoración moral se realiza en función de las consecuencias físicas de la acción (“ Tengo que hacer mis deberes , si no lo hago me regañan”).

Estadio 2: Fuerte individualismo, cuando hay necesidad de reciprocidad ésta se expresa en términos muy pragmáticos y de intercambio. Satisfaciendo primero los intereses propios y luego los de los demás (“ te presto mis colores si tu me das tu goma)

Nivel Convencional (9-16 años)

Estadio 3: Se obra de acuerdo con lo que las personas socialmente cercanas esperan (“ mi maestra dice que yo soy una buena chica”). Aparecen ya diferentes puntos de vista.

Estadio 4: Se orienta hacia el mantenimiento de la ley y el orden social. La acción justa es la que contribuye al bien de la sociedad, escuela, familia o grupo, dándose con esto ya perspectivas sociales más abiertas y abstractas (“ Todos debemos ser puntuales, A Juanito le robaron su torta y eso no es justo”).

Nivel Postconvencional (16 años en adelante)

Estadio 5: Se reconoce la gran diversidad de opiniones y valores según el grupo cultural o social al que pertenece, se defiende el consenso asegurando “ el mayor bien para el mayor numero de personas” , pero considerando también la posibilidad de cambiar la ley en aras de un beneficio social. Ocasionalmente el punto de vista legal y moral entran en conflicto.

Estadio 6: Se considera la acción moral en términos de poner en práctica los principios elegidos personal y racionalmente. Se obra de acuerdo a principios propios y universales como el respeto a la igualdad de los derechos, y a la dignidad de todas las personas.²¹

²¹ Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, Práctica docente y enseñanza de valores (libertad, participación, solidaridad), Centro Coordinador de Educación continua para el magisterio del Estado de México, México, 1997, pág. 40 y 41.

Jean Piaget, al igual que Kohlberg, sostiene la teoría del desarrollo cognitivo que trae aparejado el desarrollo moral, la cual, por razones de espacio y del tema que nos ocupa, resulta inapropiado desarrollar en este apartado por lo que nos remitiremos a lo que, al respecto, nos dice José Bonifacio Barba:

“ Como en el desarrollo cognitivo, en el moral Piaget encontró estadios o estructuras de pensamiento. La tesis central es que el desarrollo moral se da a través de estadios secuenciales de razonamiento moral que van de la heteronomía a la autonomía, es decir, el paso de un concepto de justicia objetiva (concreta) subordinada a la autoridad de los adultos (hasta los siete u ocho años) a una más igualitaria (de los ocho a los 11) y, finalmente, a otro concepto que introduce las consideraciones de equidad (se establece hacia los 11 o 12 años)“ .²²

Las tesis citadas fortalecen la idea de que la educación en su nivel básico debe abordar contenidos de Derechos Humanos Civiles y Políticos porque la edad en que se cursa, el individuo se encuentra en proceso de construcción de sus juicios que le permitirán entender y practicar dichos principios.

Como ya se ha dicho la educación básica inicia con el nivel preescolar, por lo que es pertinente preguntarse: ¿A qué edad deberá de impartirse la educación en Derechos Humanos?. Félix García contestando esta cuestión comenta:

“ Cuando el niño comienza a romper los lazos que le hacían depender de sus padres, descubre inmediatamente el mundo de los valores morales, el ámbito de lo bueno y lo malo, con todas las dificultades y problemas que implica. A partir de la adolescencia, enfrentado por un lado a su propia libertad personal y por otro a la pluralidad de propuestas morales del mundo que le rodea, la fundamentación racional y la opción personal por una determinada actitud ante la vida, se le presentan como obligaciones ineludibles.”²³

²² Barba, José Bonifacio. Educación para los Derechos Humanos., Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1998,P.87.

²³ García, Félix. _Op. Cit. p.8.

De tal forma que la edad de cuatro años, en que por ley los niños mexicanos deben ingresar al primer nivel de Educación básica, es el momento ideal para aprender Derechos Humanos, ya que en el espacio que ofrece este nivel educativo, el niño tiene la oportunidad de convivir y dialogar, con otros compañeros iguales a él, por lo que aprende la idea del compañerismo, la solidaridad y la tolerancia.

Abundando en este tema el autor en cita comenta:

“ En la infancia, se debe conseguir que el niño asimile efectivamente e incorpore a su forma habitual de actuar una serie de valores como la solidaridad, el compañerismo, la veracidad, la capacidad de dialogar con los demás, el comprender la posición diferente a la suya, la igualdad de todos los seres humanos, etc...En la adolescencia la ética normativa, sin renunciar a la transmisión de esa serie de valores básicos, se orienta sobre todo a la fundamentación racional de los mismos, a justificar su validez y a mostrar la coherencia y sistematicidad de ese conjunto de valores.”²⁴

De acuerdo con lo anterior, el niño desde sus primeros años va adoptando valores tanto en su hogar como en la escuela; aunque tal vez en sus inicios el pequeño no comprenda, por ejemplo: el significado de la palabra igualdad y sin embargo la practique, así también lo reconoce la Secretaría de Educación Pública de nuestro país en El Programa De Educación Preescolar 2004:

“ Los primeros años de vida ejercen una influencia muy importante en el desenvolvimiento personal y social de todos los niños; en ese periodo desarrollan su identidad personal, adquieren capacidades fundamentales y aprenden las pautas básicas para integrarse a la vida social” (.....).

La educación preescolar interviene justamente en ese periodo fértil y sensible a los aprendizajes fundamentales; permite a los niños su tránsito del ambiente familiar a un ambiente social de mayor diversidad y con nuevas exigencias.”²⁵

²⁴ García, Félix. Op. Cit. p.10

²⁵ Secretaría de Educación Pública. Programa de Educación Preescolar 2004, Primera edición, México 2004, pág. 11 y 13.

Es de reconocerse, que el conocimiento y práctica de estos Derechos se formaliza en la educación básica, es decir, estos no se limitan al ámbito escolar, sino que lo trascienden convirtiéndose en generadores de nuevas conductas dentro y fuera de ese ámbito como bien lo señala José Bonifacio Barba:

“ Así, la educación en y para los DH no es una acción que termine en sí misma, sino que está proyectada para generar otras acciones, múltiples y en ámbitos tan bien múltiples, que hagan realidad la existencia viva del Estado de derecho”²⁶

Por lo que resulta urgente ordenar, sistematizar y promover la enseñanza de estos principios en éste nivel educativo, ya que, si bien es cierto que en los últimos años se les ha dado un gran impulso, a través de los medios masivos de comunicación, también es cierto que éstos medios no cuentan con un plan de enseñanza, difusión, y evaluación los que si se podría implementar fácilmente en la educación básica, al respecto nos dice la academia Mexicana de Derechos Humanos:

En el país, la educación en derechos humanos es todavía una cultura incipiente a pesar de que, por una parte, este termino comienza a ser utilizado comúnmente por diversos agentes educativos, formales y no formales y que por otra parte, cada día es mayor el número de actores y actrices involucrados en el movimiento por la defensa y la promoción de los derechos humanos.

Constatamos a partir de una investigación realizada por la actual presidenta de la Academia Mexicana de Derechos Humanos que se han multiplicado las experiencias educativas en derechos humanos, en todos los niveles, tanto en el ámbito formal como en el no formal. Los actores y agentes educativos que se involucran en estos campos se han multiplicado y existe una amplia gama de iniciativas en la materia. Sin embargo, existe muy poca sistematización de estas experiencias y es aun muy poco lo que se hace, frente a todo lo que precisa el país y su sociedad.²⁷

²⁶ Barba, José Bonifacio. Op cit., p.122

²⁷ Academia Mexicana de Derechos Humanos, Iniciativa de Las Organizaciones de la Sociedad Civil en Materia de Educación en Derechos Humanos, página electrónica, <http://www.amdh.com.mx/>, fecha de consulta 11 de marzo de 2006.

Según lo dicho hasta este punto se puede afirmar que la educación básica debe ser un vivo ejemplo de respeto y promoción de los Derechos Humanos Civiles y Políticos.

Finalmente, si tomamos en consideración que muchos mexicanos únicamente tendrán oportunidad de cursar la instrucción básica, es imprescindible que la enseñanza sobre Derechos Humanos se imparta en este nivel educativo, aunando una más a las razones ya expuestas.

III.- La Educación Básica como el espacio en que se puede practicar y construir el modelo social de respeto a los Derechos Humanos Civiles y políticos.

Las escuelas en que se imparte educación básica, constituyen una verdadera réplica de la sociedad actual, porque conviven en ella niños y jóvenes en los que se distingue claramente toda la gama de personalidades del ser humano asumiendo igual numero de roles de la vida cotidiana, los cuales consciente o inconscientemente imitan de sus padres, sin embargo, cuando ingresan a éste nivel educativo, en especial en el preescolar, se ven frente a frente con otros compañeros iguales a él, compartiendo todos un trato similar por parte de sus profesores, sin importar su condición social, económica ó física, las cuales tal vez no distinguen en ese momento, pero sí percibe la diferencia, así el Programa de Educación Preescolar 2004 reconoce:

“ La educación preescolar cumple así una función democratizadora como espacio educativo en el que todos los niños y todas las niñas, independientemente de su origen y condiciones sociales y culturales tienen oportunidades de aprendizaje que les permiten desarrollar su potencial y fortalecer las capacidades que posee”²⁸

Se puede, por lo tanto, afirmar que las escuelas de educación básica ofrecen el espacio ideal para aprender practicando los Derechos

²⁸ Secretaría de Educación Pública. Programa de Educación Preescolar 2004, Primera edición, México 2004, pág. 15.

Humanos, además de que se puede incluir en su currícula educativa la enseñanza sistematizada de esos preceptos, Sylvia Schmelkes refiriéndose a éste tema nos dice:

“ La escuela es capaz de construir el futuro en el presente. Para ello, es necesario entender la escuela como un fenómeno social además de verla como una institución inserta en la sociedad que a su vez constituye una sociedad con interacciones, estructuras división social del trabajo, roles definidos, normas y reglas, signos y símbolos, ritos, conflictos, dinámicas y transformaciones. Es una microsociedad que puede, conscientemente, vivir en pequeño el futuro deseado.”²⁹

Vista de esta forma, la educación básica ofrece un ambiente maleable, en el que se puede aprender libertad en la libertad, igualdad en la igualdad, solidaridad en la solidaridad, de la misma forma todos los demás principios de Derechos Humanos Civiles y Políticos. También puede convertirse en el foro en que se analicen los acontecimientos de su comunidad, ciudad, Estado, País ó planeta, permitiéndole consolidar sus juicios y hacerse participes en la medida de lo posible en esa problemática, en este orden de ideas Sylvia Schmelkes refiere:

“ ...la escuela debería vivir de manera cotidiana –sobre todo en las interrelaciones sociales que favorece y que obstaculiza, que estimula y que sanciona, y en su estructura de toma de decisiones- los valores que son propios de ese proyecto de nación. Se trata de convertir el microespacio de la escuela en un laboratorio social que anticipe conscientemente el futuro deseado. De la misma manera, debe traer a su ámbito los ejemplos de la sociedad más amplia donde se muestran los valores democráticos, así como aquellos manifiestan lo contrario, para que éstos sean analizados.”³⁰

La autora en cita manifiesta otras razones de carácter pedagógico, por las que se debe considerar a la escuela, como el espacio en que se puede practicar y construir el modelo social de respeto a los Derechos

²⁹ Schmelkes, Sylvia. La Formación de Valores en la Educación Básica. Biblioteca para la Actualización del maestro, Secretaría de Educación Pública, México, 2004, página 27.

³⁰ Ibid.

Humanos Civiles y Políticos, lo cual también podemos aplicar al caso de la enseñanza que se imparte en la Educación básica:

“ Formar seres humanos con juicio autónomo y criterios propios de congruencia supone, para los sistemas educativos, una pedagogía continuamente problematizadora, que propicie la reflexión individual y el diálogo colectivo orientada a comprender e incluso a resolver problemas, consciente de la problemática de su medio inmediato y mediato, preocupada por la comunidad educativa toda. Supone abrir múltiples oportunidades de ponerse en el lugar de otro para juzgar desde perspectivas muy diferentes.”³¹

La secretaría de Educación Pública en su ABC de los Derechos Humanos también reconoce la importancia de la escuela como el lugar privilegiado para la formación de los niños, y a los del maestro como los principales promotores:

“ En esta dimensión la escuela y el maestro ocupan una posición central, porque está en sus manos sembrar en los niños la simiente del respeto y la convicción de la igualdad, que son la esencia de los derechos Humanos.

En la Tradición educativa mexicana, la escuela es un medio privilegiado para la formación de los niños y no solo un espacio en el que se adquieren conocimientos. La misión de los maestros ha sido crear y fomentar en sus alumnos actitudes positivas para la construcción de una comunidad fundada en el respeto y en ideales compartidos.”³²

Desafortunadamente, como se ha señalado, muchos profesores en nuestro país se resisten a adoptar su enseñanza y convierten las aulas en lugares donde los alumnos no pueden tener una opinión diferente a la suya, convirtiéndolos en un sujetos pasivos del aprendizaje, truncando impunemente la misión de la educación básica, al respecto la Secretaría de Educación Pública reconoce al referirse a la Educación Preescolar:

“ Actualmente, en la educación preescolar –como en cualquier otro nivel educativo- se observa una amplia variedad de prácticas educativas.

³¹ Schmelkes, Silvia. Op cit. pág. 28.

³² Secretaría de Educación Pública. ABC de los Derechos Humanos, Secretaría de Educación Pública, México 1992, pág. 5 y 6..

Hay muchos casos en que la educadora pone en práctica estrategias innovadoras, para atender a las preguntas de sus alumnos y lograr su participación en la búsqueda de respuestas; para despertar su interés por resolver problemas referentes al mundo social y natural, o para aprender reflexivamente reglas de convivencia social y escolar. En otros casos, a lo largo de un ciclo escolar se mantienen inalteradas ciertas secuencias de trabajo, independientes de los intereses de los niños o de los sucesos ocurridos en el contexto, donde una gran parte de la corta jornada escolar se destina a la ejecución rutinaria de prácticas –no siempre funcionales- de cortesía, orden e higiene; para la ejercitación de la coordinación motriz, en el extremo, a actividades sin intención educativa alguna, cuyo único sentido es mantener ocupado y en orden al grupo escolar.³³

Toda sociedad que pretenda educar con base en el respeto a los Derechos Humanos debe asumir que el espacio más adecuado para hacerlo es la escuela, por lo que deberá fortalecer dicha institución procurando una adecuada capacitación de sus profesores para que puedan conducir a sus alumnos y velar porque estos preceptos no sean tratados como conocimiento teórico sino como una práctica escolar cotidiana, o como dice Buergenthal:

“ La concepción de aprendizaje desarrollador, reflexivo y significativo posibilita que los estudiantes aprendan a conocer, a hacer, a ser y a convivir. Este tipo de aprendizaje que tiene como principios lo colaborativo, la actividad protagónica de los coetáneos, la contextualización de lo que se aprende, la relación entre teoría y práctica y la valoración crítica de la realidad escolar, comunitaria y social es la que verdaderamente prepara a los estudiantes para entender y exigir en la práctica social cotidiana los Derechos Humanos”

³⁴

³³ Secretaría de Educación Pública. Programa de Educación Preescolar 2004, Primera edición, México 2004, pág. 8 y 9.

³⁴ Buergenthal, Thomas. La Protección de los Derechos Humanos en las Américas. Editorial Cívitas. Madrid. 1994. p. 101.

Capítulo VI

6.- Propuestas Jurídico-Social para la Enseñanza de los Derechos Civiles y Políticos en México.

I.- Primera: Modificación a la Ley General de Educación.

Como se ha comentado en esta investigación¹, el artículo tercero Constitucional no se refiere expresamente a la enseñanza de los Derechos Humanos, mucho menos a los Políticos y Civiles, como tarea de la educación básica, únicamente alude a algunos de sus principios como la dignidad, libertad e igualdad de las personas.

Asimismo, se ha comentado que si la norma fundamental no contempla detalladamente la enseñanza de los preceptos en estudio, considerando el espíritu de su mandamiento, su Ley Reglamentaría si lo puede hacer², es decir, La Ley General de Educación de nuestro país puede válidamente prescribir la enseñanza de los Derechos Humanos, en especial los políticos y Civiles . Sin embargo, dicha Ley únicamente se refiere a ellos, de manera genérica en los artículos 2, 7 y 8, específicamente en la fracción VI.- del artículo 7 al señalar como fin de la educación, “ promover el conocimiento de los Derechos Humanos” .

“Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes.
(.....)

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento

¹Véase Capítulo IV, número I, inciso b, letra bb.

²Véase Capítulo IV, número II, inciso a.

de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos”³

Por tanto, es necesario pugnar porque este ordenamiento Reglamentario se adecue a las necesidades educativas de nuestra sociedad en materia de Derechos Humanos en especial los Civiles y Políticos,

a) Análisis de los artículos 2, 7 y 8 de la Ley General de Educación

El artículo 2 de la Ley General de Educación declara la igualdad de oportunidades de todos los individuos para acceder a la educación; enuncia su importancia como proceso transformador del hombre y la sociedad, asimismo en el párrafo tercero establece que el alumno debe participar en el proceso educativo interactuando con el objeto de estudio.

Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.”⁴

Por su parte, el artículo 7 señala como fines de la educación:

- Desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano;
- Fomentar el amor a la patria y la solidaridad internacional;

³ Ley General de Educación, Cámara de Diputados del H. congreso de la Unión, Secretaría General, secretaría de Servicios Parlamentarios, Dirección General de Bibliotecas, pagina electrónica: <http://www.cddhcu.gob.mx>. Página 2, Fecha de consulta 3 de septiembre de 2006.

⁴ Ibidem

- Formar integralmente al individuo para que desarrolle sus capacidades de análisis, reflexión y crítica;
- Fortalecer su conciencia de soberanía y nacionalismo;
- Aprender la historia, nuestros símbolos patrios, las instituciones nacionales y nuestras tradiciones;
- Promover el conocimiento de la pluralidad lingüística de nuestro país asegurando que los indígenas recibirán educación en su propia lengua y en español;
- Practicar la democracia como forma de gobierno y de toma de decisiones;
- Desarrollar el valor de la justicia, la observancia de la ley, la igualdad de los individuos ante ésta;
- Propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos;
- Fomentar la investigación científica y tecnológica;
- impulsar la creación artística, la adquisición de la cultura universal, la educación física, la práctica del deporte;
- crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar, el rechazo a los vicios;
- Destacar la importancia del cuidado y preservación del medio ambiente;
- Propiciar actitudes solidarias hacia el trabajo el ahorro y el bienestar general.

En efecto, el artículo 7 de La Ley General de Educación y el segundo párrafo del artículo tercero constitucional, dicen:

Artículo 7° Ley General de Educación:

“ La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos:

VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas:

VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

IX.- Estimular la educación física y la práctica del deporte;

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios;

XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.”⁵

“ XIII.-Fomentar los valores y principios del cooperativismo” .⁶

Artículo 3° Constitucional (.....)

“La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar

⁵ Ley General de Educación, ibid.

⁶ Ley General de Educación, fracción adicionada en reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de junio de 2006.

armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.⁷

Según se puede observar, la fracción más relevante para el tema en estudio es la VI, ya que en ella se establece como fin de la educación: propiciar el conocimiento y respeto de los Derechos Humanos, sin embargo esta fracción únicamente los menciona en forma general, sin hacer ninguna referencia específica a los Derechos Civiles y Políticos objeto de ésta investigación.

Por su parte el artículo 8 establece:

“Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos; las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación, especialmente la ejercida en contra de las mujeres. Además:

I.- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

II.- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.”⁸

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit p. 7 y 8.

⁸ ibidem.

La redacción de este artículo es similar a la fracción II incisos b y c del artículo 3° Constitucional, únicamente se le anexa como fin de la educación luchar contra “la formación de estereotipos y la discriminación, especialmente la ejercida en contra de las mujeres. Principios que al igual que los comentados en el Capítulo IV, número I, inciso b, letra bb, se incluyen dentro de los Derechos Humanos Civiles y Políticos. Por tal motivo en este punto en estudio nos remitiremos a lo dicho en el numeral citado.

b) Consideraciones para una reforma a los artículos 2, 7, 8, 12, 47 y 48 de la Ley General de educación.

Como se comentó en el capítulo V, la educación básica posee una enorme importancia en la formación de los futuros ciudadanos de nuestro país, por tal motivo es necesario fortalecer este nivel educativo, para que cumpla eficientemente su tarea de enseñar y promover los Derechos Humanos, en especial los Políticos y Civiles, para lo cual es necesario:

a) Crear un ambiente democrático en los planteles educativos, que permita la interacción de alumnos, maestros, directivos y, en la medida de lo posible, los padres de familia.

b) Articular los planes de estudio para la enseñanza de la educación cívica, en los tres niveles de la educación básica.

c) Elaborar y distribuir el libro de texto gratuito de educación cívica, para el alumno, con el apartado correspondiente al estudio de los Derechos Humanos Políticos y Civiles, así como los libros auxiliares para los maestros, con las sugerencias para la enseñanza de esta asignatura,

como ocurre con las demás materias de la currícula de este nivel educativo.

d) Mantener actualizado, en materia de Derechos Humanos, al personal docente y todos los que tienen que ver directamente con la enseñanza, como es el caso de los directores y supervisores escolares.

e) Que las Comisiones de Derechos Humanos, nacional, estatal o ambas, según el caso, brinden apoyo a las instituciones educativas del nivel básico.

Para tal efecto es necesario implementar adecuaciones a los artículos 2, 7, 8, 12, 47 y 48 de la Ley General de Educación, por lo que se propone:

En virtud de que un ambiente democrático presupone un estado de respeto e igualdad, el cuál es muy difícil de conseguir en grupos con exceso de alumnos, que imposibilitan la atención e interacción entre maestros, directivos, alumnos y padres de familia, como se propone en esta investigación, resulta conveniente emular la Ley de Educación del Distrito Federal que dice:

Artículo 37. La educación primaria, secundaria, la media superior y la superior podrán adoptar las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta. Por lo que se refiere a la escolarizada, ninguno de los grupos rebasará los 30 alumnos.⁹

Se sugiere las siguientes adiciones al artículo 2º primer y tercer párrafo:

Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, **e integrarse en grupos que no**

⁹ Ley de Educación del Distrito federal, Publicada en la Gaceta Oficial Del Distrito Federal el 8 de junio de 2000, página electrónica: http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/pdf/2000_junio_8_99.pdf, fecha de consulta 9 de septiembre de 2006.

rebasen los treinta alumnos, para garantizar la igualdad y calidad de su educación¹⁰, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, **en interacción con sus maestros, padres y directivos escolares, quienes estimularán** su iniciativa y su sentido de responsabilidad social para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.”¹¹

Para asegurar que en todos los planteles en que se imparte educación básica en nuestro país se enseñen sistemáticamente los Derechos Humanos políticos y civiles es necesario modificar la fracción VI del artículo 7° de la Ley en comento.

“Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

VI.- Promover, **en todos los planteles educativos, en especial los que impartan educación básica, de manera congruente y sistematizada**, el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento **y práctica** de los Derechos Humanos **políticos y civiles** y el respeto a los mismos”¹²

Asimismo, en el primer párrafo, del artículo 8° de la Ley General de Educación, es necesario agregar como criterio orientador de la educación, el respeto a la dignidad humana y los Derechos Humanos, además se propone crear la fracción IV que facultaría al Estado a vigilar que en los planteles educativos se viva un ambiente en el que los

¹⁰ Lo resaltado en negrillas es la propuesta de adición.

¹¹ Ley General de Educación, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, secretaría de Servicios Parlamentarios, Dirección General de Bibliotecas, página electrónica: <http://www.cddhcu.gob.mx>. Fecha de consulta 3 de septiembre de 2006.

¹² Ibidem.

alumnos aprendan y practiquen los principios enunciados en el presente numeral. De tal forma que el artículo en cuestión diría:

“Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará **en el respeto a la dignidad humana y los Derechos Humanos;**¹³ en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos; las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la

discriminación, especialmente la ejercida en contra de las mujeres. Además:

I.- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

II.- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.”¹⁴

IV.- El estado implementará las medidas necesarias para vigilar que en todos los planteles educativos a su cargo, en especial los de educación básica, se viva un ambiente democrático en que el alumno aprenda y disfrute los principios enunciados en el presente artículo.¹⁵

Sin lugar a duda, los libros de texto son una excelente herramienta dentro del proceso enseñanza – aprendizaje en la educación básica, sin embargo paradójicamente, la educación cívica, asignatura que debe

¹³ Lo resaltado en negrillas es la propuesta de adición.

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Lo resaltado en negrillas es la fracción que se propone adicionar.

comprender los Derechos Humanos, en los niveles de preescolar y primaria no cuentan con dichos instrumentos; asimismo, los profesores de educación básica no tienen una adecuada formación en esta materia, por tal motivo se propone reformar el artículo 12 de la ley en estudio a efecto de superar dichos problemas, en los siguientes términos:

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.-

II.-

III.- Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, **incluyendo el de educación cívica, y derechos humanos**, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

IV.-

V.-

VI.- Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica, **en el que se incluya obligatoriamente el tema de los derechos humanos Civiles y Políticos.**

VII.-

VIII.-

IX.-

X.-

XI.-

XII.-

XIII.-¹⁶

El artículo 47 ordena que los planes y programas de estudio, deberán contener los propósitos de formación general, los contenidos fundamentales, la secuencia del nivel educativo, los criterios y procedimientos de evaluación, así como las sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar los propósitos, los cuales no existen actualmente en la educación básica en relación con los Derechos Humanos, por lo que se propone la siguiente reforma a dicho artículo:

Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.

¹⁶ Ley General de Educación, Cámara de Diputados del H. congreso de la Unión, Secretaría General, secretaría de Servicios Parlamentarios, Dirección General de Bibliotecas, pagina electrónica: <http://www.cddhcu.gob.mx.>, Fecha de consulta 3 de septiembre de 2006

En los planes de estudio deberán establecerse:

I.- Los propósitos de formación general y, en su caso, de adquisición de las habilidades y las destrezas que correspondan a cada nivel educativo;

II.- Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje, **incluyendo la educación cívica y derechos humanos Civiles y Políticos**¹⁷, que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo;

III.- Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo, y

IV.- Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo.

En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar (dichos) los propósitos¹⁸ **de todas las asignaturas contempladas en dicho programa.**

En el artículo 48 se propone adicionar un segundo párrafo que señale como obligación de la Secretaría de Educación Pública cuidar la continuidad metodológica y de contenido en los planes y programas de los niveles educativos de preescolar, primaria, secundaria y normal, en lo referente a los Derechos Humanos.

Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

Cuidará en todo momento la continuidad metodológica y de contenido en los planes y programas de dichos niveles educativos, principalmente en lo referente a los Derechos

¹⁷ Lo resaltado en negrillas es la propuesta de modificación.

¹⁸ Ley General de Educación, Cámara de Diputados del H. congreso de la Unión, Secretaría General, secretaría de Servicios Parlamentarios, Dirección General de Bibliotecas, pagina electrónica: <http://www.cddhcu.gob.mx>. Fecha de consulta 3 de septiembre de 2006.

Humanos Civiles y Políticos.¹⁹

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72.

Las autoridades educativas locales propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, contenidos regionales que - sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos

La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados.

Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente artículo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa.²⁰

II.- Segunda : Modificaciones a Ley de Educación para el Distrito Federal.

Antes de iniciar el análisis y propuestas de reforma a esta ley, es necesario señalar que la Secretaría de Educación Pública, dependiente del gobierno Federal, sigue administrando gran parte de la Educación en el Distrito Federal, rigiéndose, por supuesto, en la Ley General de Educación, por lo que la Ley en estudio, a pesar de estar vigente, en muchos aspectos no se aplica, por lo que es deseable que dicho órgano de la Administración Pública Federal delegue, o mejor dicho respete las funciones educativas que, de acuerdo sus propias leyes corresponden al gobierno local.

Esta Ley contiene preceptos específicos referentes a los Derechos Humanos Civiles y Políticos, sin embargo, al igual que la Ley General de

¹⁹ Lo resaltado en negrillas es la propuesta de adición.

²⁰ Ley General de Educación, Cámara de Diputados del H. congreso de la Unión, Secretaría General, secretaría de Servicios Parlamentarios, Dirección General de Bibliotecas, pagina electrónica: <http://www.cddhcu.gob.mx.>, Fecha de consulta 3 de septiembre de 2006.

Educación, es necesario reformarla para que permita a la educación básica convertirse en la promotora de su enseñanza y práctica, atendiendo a los mismos criterios propuestos para esta, es decir:

*Crear de un ambiente democrático dentro del plantel educativo, en el que convivan alumnos maestros, directivos y, en la medida de lo posible, los padres de familia.

*Articular los planes de estudio para la enseñanza de la educación cívica y ética, en los tres niveles de la educación básica, así como la elaboración de su correspondiente libro de texto gratuito para el alumno, con el apartado correspondiente al estudio de los Derechos Humanos Políticos y Civiles, así como los libros auxiliares para los maestros, con las sugerencias para la enseñanza de estas asignaturas, como ocurre con las demás materias de la curricula de este nivel educativo.

*Mantener actualizado en materia de Derechos Humanos Civiles y Políticos al personal, no solo docente sino a todos aquellos que tienen que ver directamente con la enseñanza, como es el caso de los directores y supervisores escolares;

*Apoyo de las Comisiones de Derechos Humanos, nacional, estatal o ambas, según el caso, a las instituciones educativas de nivel básico. Para lo cual se proponen las siguientes modificaciones a la Ley de Educación del Distrito Federal, en sus artículos 10, fracciones I, V,X y XX; 13 fracciones III, XXIII y XXVIII; 38, 44, 45, 72 y 140 fracción VI.

Artículo 10. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I. Desarrollar armónicamente las facultades del ser humano con criterios científicos, laicos, democráticos y de justicia social , **en un ambiente en que se enseñen y practiquen los Derechos Humanos**

Civiles y Políticos.²¹

II.

III.....

IV.....

V. Enseñar al educando a pensar, a aprender y a aplicar lo aprendido a la vida cotidiana, de tal manera que se vincule la enseñanza aprendizaje con el entorno social y la teoría con la práctica, **en especial en lo que se refiere a la enseñanza de los Derechos Humanos Civiles y Políticos, en la educación básica.**

VI.

VII.

VIII.....

IX.....

X. Fomentar el conocimiento y respeto a los derechos fundamentales de la sociedad, de los pueblos y de las personas. **a través de la práctica de los derechos humanos políticos y civiles en todos los niveles educativos, en particular el de educación básica.**

XI.

XII.

XIII.....

XIV. ...

XV.....

XVI....

XVII. ...

XVIII.

XIX. ...

XX Auspiciar una educación que permita a la sociedad participar en la conducción del proceso educativo y alentar la construcción de relaciones democráticas.

XX. Auspiciar una educación que permita a la sociedad participar en la conducción del proceso educativo **interactuando con los profesores, alumnos y directivos escolares** alentando la construcción de relaciones democráticas, **basadas en el respeto de los Derechos Humanos Civiles y Políticos.**²²

XXI.

XXII.²³

Artículo 13. La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I.

II.

III. Prestar los servicios de educación inicial, básica, media superior, normal y demás para la formación, actualización, capacitación y superación profesional para los profesores de educación básica, incluyendo la indígena, la especial **y en Derechos Humanos Civiles y Políticos**. Además, atender e impartir todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior. La educación media superior y superior se prestará en forma concurrente con la federación.

²¹ Lo resaltado en negrillas es la propuesta de modificación.

²² Lo destacado en negrillas es propuesta de reforma a la fracción XX, antes se presenta el texto original.

²³ Ley de Educación del Distrito federal, Publicada en la Gaceta Oficial Del Distrito Federal el 8 de junio de 2000, página electrónica: http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/pdf/2000_junio_8_99.pdf, fecha de consulta 9 de septiembre de 2006.

IV.
V.
VI.
VII.
VIII.
IX.
X.
XI.
XII.
XIII.
XIV.
XV
XVI.
XVII.
XVIII.
XIX.
XX.
XXI.
XXII.

XXIII. Evaluar permanentemente los métodos y técnicas de formación y capacitación del personal docente para la planificación, desarrollo y evaluación del proceso educativo, **atendiendo primordialmente el aspecto de los derechos humanos políticos y civiles.**²⁴

XXIV.
XXV
XXVI.
XXVII.

XXVIII. Promover convenios de cooperación y/o acuerdos interinstitucionales en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física, deporte **y en derechos humanos**, en los términos que establecen las disposiciones legales.

XXIX.
XXX.
XXXI.
XXXII.
XXXIII.
XXXIV.
XXXV.
XXXVI
XXXVII.
XXXVIII. ²⁵

Artículo 38. La educación inicial es la que se imparte al niño antes de los cuatro años de edad y busca favorecer su desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo, lúdico, artístico social y **ético, orientado a la comprensión de los principios de los Derechos Humanos**, incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos

²⁴ Lo resaltado en negrillas es la propuesta de modificación.

²⁵ Ley de Educación del Distrito federal, Publicada en la Gaceta Oficial Del Distrito Federal el 8 de junio de 2000, página electrónica: http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/pdf/2000_junio_8_99.pdf, fecha de consulta 9 de septiembre de 2006.

o pupilos. el personal docente que atienda este tipo de educación deberá estar capacitado profesionalmente.²⁶

Artículo 44. La educación primaria comprende seis grados; contribuirá al desarrollo armónico e integral del niño. Su carácter es esencialmente formativo. Tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales; se propone introducirlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que expresen sus ideas con claridad y sencillez, así como desarrollar habilidades para localizar, procesar y analizar información, resolver problemas y tomar decisiones en forma individual y colectiva; busca promover sus capacidades artísticas y cívicas y formar en ellos una conciencia histórica y una actitud (cívica orientada por valores democráticos)²⁷, basados²⁸ **en el respeto y práctica de los Derechos Humanos civiles y políticos.**

Artículo 45. La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende tres grados educativos; será de carácter formativo, contribuirá al desarrollo armónico e integral del educando, estimulará la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, para adquirir conocimientos y desarrollar habilidades y actitudes positivas.²⁹

de respeto de los Derechos Humanos civiles y políticos.

Artículo 72. La Secretaría de Educación del Distrito Federal establecerá programas permanentes para la capacitación, actualización y superación profesional de sus maestros en servicio,³⁰ **principalmente en lo que respecta al conocimiento y enseñanza de los derechos humanos.**

Artículo 140. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela:

- I.
- II. Colaborar con las autoridades escolares en la atención de los problemas relacionados con los educandos.
- III. Informarse de los resultados de las evaluaciones educativas de sus hijos o pupilos.
- IV. Participar de acuerdo con los educadores, en el tratamiento de los problemas de aprendizaje de sus hijos o pupilos.
- V. Colaborar, en actividades que sean de su competencia, con los

²⁶ Ibid.

²⁷ Lo escrito entre paréntesis es el texto original que se propone suprimir del texto legal.

²⁸ Ley de Educación del Distrito federal, op cit.

²⁹ Idem.

³⁰ Id

planteles educativos en los que estén inscritos sus hijos o pupilos³¹

VI.- Colaborar con las autoridades escolares, profesores y alumnos en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los derechos humanos civiles y políticos.³²

a) La Ley local de Educación y la Enseñanza de los Derechos Civiles y Políticos.

Al igual que el artículo 3 Constitucional y la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Distrito Federal no se refiere expresamente a la enseñanza de los Derechos Humanos Civiles y Políticos, sin embargo los encontramos implícitos en sus artículos 9, 10, 16, 17, 44, 65, 82, 116, 152 y 157. prescribiendo los principios y características que debe reunir la educación en el Distrito Federal:

El artículo 9º nos dice que el servicio educativo y por ende la enseñanza será democrática, considerando a la democracia no solo como una estructura jurídica o un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en la justa distribución de la riqueza; atenderá a la comprensión de nuestros problemas, a la defensa de nuestra autodeterminación política; robustecerá en el educando, el aprecio por la dignidad de la persona y los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos, evitando los privilegios de raza, de religión, de grupo, de sexo, de condición económica e individuales, aludiendo indudablemente a los Derechos Humanos Políticos y Civiles.

Artículo 9º. El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno del Distrito Federal, además de lo establecido en el artículo 8, se sustentará en los siguientes principios:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como

³¹ Ley de Educación del Distrito federal, Publicada en la Gaceta Oficial Del Distrito Federal el 8 de junio de 2000, página electrónica: http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/pdf/2000_junio_8_99.pdf, fecha de consulta 9 de septiembre de 2006.

³² Lo resaltado en negrillas es la propuesta de adición.

una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en la justa distribución de la riqueza, en el aprovechamiento equitativo del producto del trabajo social y en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento racional de nuestros recursos preservando el medio ambiente, a la defensa de nuestra autodeterminación política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción por el interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos, evitando los privilegios de raza, de religión, de grupo, de sexo, de condición económica e individuales; y

- c) Reconocerá que el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad mexicana es la base del respeto a las ideas de cada cual y de la tolerancia a todas las expresiones culturales y sociales.³³

El artículo 10. señala que la enseñanza deberá Desarrollar las facultades del ser humano en base a criterios científicos, laicos, democráticos y de justicia social; fomentar la conciencia de la libre determinación de los pueblos, el conocimiento y respeto a los derechos fundamentales de la sociedad, de los pueblos, y las personas; Educar para la salud y la paternidad responsable, sin menoscabo de la dignidad humana; Promover actitudes de participación, respeto y tolerancia, todos ellos relacionados estrechamente con los Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 10. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I. Desarrollar armónicamente las facultades del ser humano con

³³ Ley de Educación del Distrito federal, Publicada en la Gaceta Oficial Del Distrito Federal el 8 de junio de 2000, página electrónica: http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/pdf/2000_junio_8_99.pdf, fecha de consulta 9 de septiembre de 2006.

criterios científicos, laicos, democráticos y de justicia social.

II. Fortalecer la conciencia de la identidad nacional y de la soberanía, el aprecio por nuestra historia, el amor a la patria y la conciencia y actitud de solidaridad internacional, en el marco de la democracia, la paz y la autodeterminación de los pueblos.

III. Forjar en el educando una concepción de universalidad que le permita apropiarse de la cultura humana precedente y actual.

IV. Estimular el aprendizaje de conocimientos, fomentando el interés por la investigación e innovación científica y tecnológica, la capacidad de observación y análisis, así como el sentido crítico y reflexivo.

V. Enseñar al educando a pensar, a aprender y a aplicar lo aprendido a la vida cotidiana, de tal manera que se vincule la enseñanza aprendizaje con el entorno social y la teoría con la práctica.

VI. Apoyar e impulsar la investigación científica y tecnológica en todos los niveles, para convenir a la población de la Ciudad de México en una sociedad del conocimiento, capaz de generar proyectos para el desarrollo.

VII. Fortalecer e impulsar la formación tecnológica.

VIII. Proteger y acrecentar los bienes y valores que constituyen el acervo cultural del Distrito Federal y hacerlos accesibles a la colectividad.

IX. Promover el español como idioma común para todos los mexicanos, sin dejar de estimular y desarrollar nuestras lenguas indígenas.

X. Fomentar el conocimiento y respeto a los derechos fundamentales de la sociedad, de los pueblos y de las personas.

XI. Promover el reconocimiento de los derechos de las minorías y de los discapacitados.

XII. Proteger, preservar y fortalecer las lenguas y las manifestaciones culturales y artísticas de las comunidades indígenas que habitan en el Distrito Federal.

XIII. Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la nación.

XIV. Desarrollar, a través de la educación artística, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos estéticos que propicien la formación de una cultura artística permanente como forma de vida.

XV. Desarrollar, a través de la educación física, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos que propicien la formación de una cultura física permanente como forma de vida.

XVI. Educar para la preservación de la salud, el conocimiento integral

de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana.

XVII. Prevenir y combatir la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y otros vicios que afecten la salud física y mental del individuo y que dañen las estructuras sociales.

XVIII. Fomentar actitudes de protección al medio ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

XIX. Estimular actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general, así como la adecuada utilización del tiempo libre.

XX. Auspiciar una educación que permita a la sociedad participar en la conducción del proceso educativo y alentar la construcción de relaciones democráticas.

XXI. Promover actitudes de participación, tolerancia y pluralidad.

XXII. Fomentar en los educandos una actitud de respeto ante las diferencias religiosas, de género, de condición étnica, de índole cultural, o debidas a discapacidades.³⁴

El Artículo 16 señala que el alumno, debe desarrollar su capacidad de tomar decisiones que propicien la justicia, la libertad y la democracia. En tanto que el Artículo 17 se refiere al profesor el cuál debe infundir en sus educandos los supremos valores de equidad, fraternidad, democracia y justicia social, fundamento de los Derechos Humanos Civiles y Políticos.

Artículo 16. El educando es la razón de ser del sistema educativo. Es un sujeto activo en el proceso formativo, tanto en lo individual como en lo social, debido a lo cual deben desarrollarse en él todas sus capacidades en beneficio propio y de su comunidad, sus juicios y toma de decisiones para propiciar la justicia, la libertad y la democracia, así como el aprecio a la vida, la honestidad, la veracidad, la solidaridad, la disciplina y la responsabilidad.³⁵

Artículo 17. El educador es un factor de cambio social, promotor, conductor, coordinador y agente directo del proceso enseñanza-aprendizaje; por lo tanto, debe contar con los medios adecuados a los avances de la ciencia y la tecnología que le permitan realizar eficazmente su labor educativa; tendrá libertad para dosificar los

³⁴ Ibid.

³⁵ Ibidem.

programas de estudio y seleccionar los recursos didácticos y métodos pedagógicos. Su misión es educar para la vida tratando siempre de infundir en sus educandos los supremos valores de equidad, fraternidad, democracia y justicia social.³⁶

El artículo 44. Señala que la educación debe proporcionar al alumno conocimientos para resolver problemas, en forma individual o colectiva mediante una actitud cívica orientada por valores democráticos

Artículo 44. La educación primaria comprende seis grados; contribuirá al desarrollo armónico e integral del niño. Su carácter es esencialmente formativo. Tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales; se propone introducirlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que expresen sus ideas con claridad y sencillez, así como desarrollar habilidades para localizar, procesar y analizar información, resolver problemas y tomar decisiones en forma individual y colectiva; busca promover sus capacidades artísticas y cívicas y formar en ellos una conciencia histórica y una actitud cívica orientada por valores democráticos.³⁷

El Artículo 65 se refiere a la formación de maestros en las escuelas normales, los cuales deberán identificarse con los valores de respeto por la dignidad humana, la democracia y la justicia, así como la conciencia para construir una nación tolerante e independiente, soberana en sus decisiones internas y respetuosas de los demás Estados.

Artículo 65. La educación que el Gobierno del Distrito Federal imparta en las escuelas normales tendrá las siguientes finalidades:

I. Formar profesionales técnico-pedagógicos identificados con los valores de respeto y aprecio a la dignidad humana, la democracia, la justicia, la tolerancia, la honradez y la estima por la cultura y el trabajo.

II. Preparar profesores para la docencia en la educación básica y media superior e investigadores científico-pedagógicos que se especialicen en los problemas de esta área del conocimiento.

III. Preparar profesores para las tareas de orientación, dirección y supervisión de la función educativa.

³⁶ Id.

³⁷ Idem..

IV. Proporcionar a los estudiantes una cultura general y pedagógica de carácter teórico y práctico, que los capacite para desarrollar eficazmente el servicio educativo.

V. Lograr que los alumnos dominen los contenidos educativos y estimular en ellos el desarrollo de habilidades para conducir acertadamente el proceso de enseñanza-aprendizaje.

VI. Desarrollar y fortalecer en los estudiantes la vocación magisterial.

VII. Proporcionar a los estudiantes conocimientos sólidos sobre ecología para que fomenten en sus alumnos el uso racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

VIII. Fortalecer en los estudiantes la conciencia para construir una nación democrática, tolerante e independiente, soberana en sus decisiones internas y respetuosa de los demás Estados.

IX. Fomentar la constante actualización y superación académica del docente.

X. Hacer que los alumnos valoren el significado que tiene para la sociedad el trabajo del docente y su participación activa en la solución de los problemas de la comunidad.³⁸

El artículo 82. Señala que la integración educativa es una forma de equidad social y de respeto a los Derechos Humanos de las personas con capacidades diferentes. En tanto que el 116 enfatiza la misión de la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, de construir una sociedad democrática, justa, equitativa y participativa.

Artículo 82. La educación especial tiene como principios la equidad social y el respeto a los derechos humanos a través de la integración educativa, que se entiende como las estrategias que permitan a personas con necesidades educativas especiales incorporarse a la educación en condiciones adecuadas a sus requerimientos y a su desarrollo integral. Asimismo, tiene como objetivo propiciar el logro de los propósitos de la educación básica a través del apoyo psicopedagógico y de la capacitación laboral de los alumnos con algún tipo de discapacidad intelectual, física, ambas, temporal o definitiva, o en situación de riesgo. Los alumnos con aptitudes o capacidades sobresalientes también recibirán ayuda psicopedagógica para su

³⁸ Ley de Educación del Distrito federal, Publicada en la Gaceta Oficial Del Distrito Federal el 8 de junio de 2000, página electrónica: http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/pdf/2000_junio_8_99.pdf, fecha de consulta 9 de septiembre de 2006.

formación integral.³⁹

Artículo 116. La educación que impartan las instituciones dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, tiene como objetivo la construcción de una sociedad democrática, justa, equitativa y participativa.⁴⁰

Finalmente, los Artículos 152 y 157, se refieren a los planes y programas de estudio del sistema educativo del Distrito Federal los cuales deberá fundarse en el respeto a los Derechos Humanos, así como en los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, colaboración, solidaridad y respeto a la diversidad, preservación del medio ambiente, equidad, diálogo y participación de maestros, alumnos, padres de familia e instituciones sociales, todos ellos vinculados con la enseñanza de los Derechos Humanos Civiles y Políticos.

Artículo 152. Los planes, programas y contenidos de estudio establecen las tareas y actividades educativas y permiten cumplir los objetivos de la propuesta para la educación en el Distrito Federal. Deberán estructurarse bajo los principios declarados en el artículo tercero constitucional; en todo momento, propiciarán los valores de libertad, justicia, democracia, tolerancia, colaboración, solidaridad y respeto a la diversidad.⁴¹

Artículo 157. Los planes y programas de estudio del sistema educativo del Distrito Federal se basarán en el respeto a los derechos humanos y preservación del medio ambiente, responsabilidad, equidad, diálogo y participación de educandos, educadores, autoridades, padres de familia e instituciones sociales.⁴²

³⁹ Ibid.

⁴⁰ Ibidem.

⁴¹ Id

⁴² Idem.

b) Intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La modificación a la legislación educativa vigente propuesta en esta investigación, así como la capacitación y actualización en Derechos Humanos Civiles y Políticos de los profesores de educación básica, constituyen dos obstáculos que pueden ser superados fácilmente con el apoyo de las Comisiones de Derechos Humanos, Nacional y del Distrito Federal, ya que sus leyes prevén la participación de éstas, en sendos problemas, como se verá en los dos últimos apartados de ésta investigación, por lo que se propone a las autoridades educativas solicitar la intervención de dichas comisiones para reforzar la enseñanza y practica de los Derechos Humanos Civiles y Políticos, en la educación básica.

b,a) Para la modificación de la Ley de Educación del Distrito Federal.

En efecto, como se mencionó en el apartado anterior la Ley de La Comisión Nacional de Derechos Humanos en su artículo 6° fracción VIII señala como una de sus atribuciones proponer a las diversas autoridades del país que promuevan cambios y modificaciones de sus disposiciones legislativas y reglamentarias:

Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

VIII.- Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;⁴³

⁴³ Ley de La Comisión Nacional de Derechos Humanos , en Agenda Penal del D.F. editorial ISEF, México 1996, pág. 3.

En el mismo sentido, el artículo 17 de La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, señala como una de las atribuciones de esta Comisión proponer a las diversas autoridades del distrito Federal la formulación de proyectos para modificar sus disposiciones legislativas y reglamentarias

Artículo 17.- Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

VI.- Proponer a las diversas autoridades del Distrito Federal en el ámbito de su competencia la formulación de proyectos de las modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal redunden en una mejor protección de los derechos humanos;⁴⁴

En este orden de ideas, es claro que ambas Comisiones de Derechos Humanos, Nacional y del Distrito Federal, pueden válidamente proponer a las autoridades educativas la formulación de proyectos de modificación legislativa como el propuesto en esta investigación así como proponer, en el ámbito de sus competencias, a la Cámara de Diputados, o asamblea legislativa, dichas modificaciones.

b, b) Para ayudar a las instituciones encargadas de impartir Educación básica en la enseñanza y difusión de los Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que respecta a la enseñanza y Difusión de los Derechos Humanos, comprendiendo desde luego, a los Civiles y políticos, La Comisión Nacional de Derechos Humanos posee atribuciones para

⁴⁴ Ley de La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en Agenda Penal del D.F., Editorial ISEF, México, 1995, pág. 6.

promover su estudio, enseñanza y divulgación, así como para elaborar y ejecutar programas preventivos

Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

IX.- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;

XI.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;⁴⁵

Por su parte la Ley de La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal va más lejos al señalar como atribuciones de ésta Institución, no solo el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos, que señala en su artículo 17, sino además la celebración de convenios con diversas autoridades, entre ellas las académicas, refiriéndose específicamente en su artículo 66 fracción II a la Secretaria de Educación Pública, para fortalecer los contenidos básicos en esta materia en los diversos ciclos educativos.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

VII.- Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en su ámbito territorial;⁴⁶

Artículo 22.- El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tendrá las siguientes facultades:

VIII.- Celebrar convenios de colaboración con autoridades y organizaciones de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales para el cumplimiento de los fines de la Comisión;⁴⁷

Artículo 66.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en la promoción y difusión de una cultura de conocimiento y respeto a los derechos humanos podrá:

I.- Celebrar convenios con las dependencias y órganos referidos en el artículo 3o. de esta Ley tendientes a la divulgación, promoción, conocimiento y capacitación en materia de derechos humanos;

II.- Promover ante las autoridades competentes la celebración de convenios con la Secretaría de Educación Pública dirigidos al

⁴⁵ Ley de La Comisión Nacional de Derechos Humanos , op cit., pág.2 y 3.

⁴⁶ Ley de La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit. , pág. 5 y 6.

⁴⁷ Ibidem. pág. 8 y 9.

fortalecimiento del contenido básico en materia de derechos humanos en los diversos ciclos educativos;
III.- Elaborar material audiovisual para dar a conocer sus funciones y actividades, y
IV.- Formular y ejecutar un programa editorial.⁴⁸

De lo expuesto se desprende que, se cuenta con los mecanismos necesarios para promover una reforma legislativa que fortalezca la función de la educación básica como promotora de los Derechos Humanos Políticos y Civiles.

⁴⁸ Ibid. pág. 19.

RESUMEN Y CONCLUSIONES

1.- Los Derechos humanos son el conjunto de exigencias éticas, derechos y libertades inherentes a la dignidad de los seres humanos, considerados en forma individual o colectiva los cuales deben ser reconocidos y respetados por todo poder público, autoridad o norma jurídica, en cualquier tiempo o lugar.

2.- Los Derechos Civiles protegen las libertades personales de: pensamiento, creencia, reunión, tránsito, residencia, trabajo; los que garantizan la seguridad tales como: la irretroactividad de la ley, el debido proceso o la inviolabilidad del domicilio, cuya función es limitar la acción de la autoridad; los Derechos Políticos tutelan la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones en asuntos públicos, ya sea por si mismo o a través de sus representantes así como el derecho de votar y de ser votado.

3.-La Educación Básica en México esta compuesta por los niveles de preescolar, primaria y secundaria, uno de sus objetivos es que los alumnos adquieran actitudes y conocimientos para interactuar en armonía con sus semejantes.

4.- La experiencia histórica de nuestro país, iluminada por las ideas jusnaturalistas, son la principal fuente de los Derechos Humanos contemplados en nuestra carta magna, a pesar de que nuestro pueblo, en la época en que se elaboraron los primeros textos constitucionales, vivía sumido en la miseria y la ignorancia al grado que poco o nada conocía de ellos, es indudable que la redacción de los primeros ordenamientos de carácter constitucional provocaron hechos sociales

que orientaron a los posteriores, convirtiéndose así el derecho, en el factor configurante de nuestra colectividad.

5.- En el ámbito Internacional , después de la segunda guerra mundial, se crearon órganos de defensa de los Derechos Humanos Civiles y Político, entre los que destaca la ONU cuya preocupación inicial fue tratar de evitar las guerras, sin embargo también estableció como una de sus finalidades velar por la igualdad de los Derechos Civiles y Políticos tanto de hombres como de mujeres, así lo ha reafirmado, por ejemplo: en la Declaración Universal de Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y La Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968, entre otros.

6.- El ser humano no puede desarrollarse como tal sin la libertad que le da el disfrute de sus Derechos Humanos, en especial los Políticos y Civiles ya que estos constituyen una esfera de protección que le brinda la seguridad que durante su vida contará con el mínimo indispensable para satisfacer las necesidades propias de su dignidad humana.

7.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Primero, capítulo I, denominado “ De las Garantías Individuales” , que comprenden los artículos del 1 al 38, tutela los Derechos Humanos Políticos y Civiles.

8.- El Artículo 3° de nuestra Carta Magna señala las características que deberá reunir la educación en nuestro país, las cuales se relacionan indudablemente con los principios que sustentan a los Derechos Humanos Civiles y Políticos, por ejemplo dice que: desarrollará armónicamente todas las facultades del ser humano; será laica; formará individuos con una conciencia nacionalista, pero solidaria con otros

países; se basará en los resultados del progreso científico para luchar contra la ignorancia y el fanatismo; se orientara por un criterio democrático basado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; fomentará el aprecio a la dignidad de la persona, la integridad de la familia, así como la fraternidad e igualdad jurídica de todos los hombres, para evitar los privilegios de raza, religión, grupos, sexos o individuos.

9.- Nuestra Norma Fundamental en su artículo 3° establece las bases para garantizar la educación básica, como un Derecho Humano, y como medio para promover su conocimiento.

10.- El texto del artículo 3° constitucional, no menciona el término “Derechos Humanos” y mucho menos Civiles y Políticos, sin embargo, se refiere inequívocamente a ellos en el inciso “c” de sufracción II cuando señalar como objetivo de la educación: fomentar en el alumno “el aprecio para la dignidad de la persona”. Por tanto, este Artículo ordena al Estado impartir educación básica obligatoria y gratuita, fundada en los principios que sustentan los Derechos Humano Civiles y Políticos,

11.- La Ley General de Educación únicamente se refiere expresamente a los derechos Humanos Políticos y Civiles en su artículo 7,fracción VI.

12.-Todos los miembros de una sociedad participan en la preparación de sus nuevas generaciones, incluyendo, por supuesto, la formación en Derechos Humanos, aún los que se abstienen de participar u opinar , con esa actitud, con ese silencio, también están educando.

13.- la educación promueve, desarrolla, transforma a la sociedad, ésta a su vez, en forma recíproca, actualiza los principios educativos, para encausar su desarrollo hacia los fines que considera valiosos, es decir la

educación es al mismo tiempo causa y efecto del desarrollo de una sociedad, tal es su papel preponderante, en especial el del nivel básico

14.- El momento en que los estudiantes cursan la educación básica, es el más adecuado para aprender Derechos Humanos Civiles y Políticos, porque en esa etapa del desarrollo humano conforman sus estructuras mentales que les permitirán desarrollar un juicio crítico sobre sus actos y los de las personas con quienes interactúan, construyendo, con base en ellos, sus esquemas de comportamiento que practicarán toda su vida.

15.- Para que la educación básica en nuestro país, cumpla eficientemente con la tarea encomendada por el Artículo 3° Constitucional, se deben modificar las estructuras obsoletas que imperan en sus planteles educativos, en cuanto a la toma de decisiones académicas, ya que el supervisor o el director escolar señalan arbitrariamente las directrices de las actividades que deberán realizar los miembros de la comunidad escolar, convirtiendo a la escuela en su feudo personal proscribiendo la más elemental práctica democrática, indispensable para la enseñanza de los Derechos Humanos Civiles y Políticos.

16.- Los profesores que han enseñado Derechos Humanos no están convencido de ellos, además de que no sabe con certeza cuales son ni como ó cuando enseñarlos, por lo que es urgente reglamentar su capacitación y actualización constante.

17.- El Estado debe facilitar a los educadores los medios necesarios para que promuevan entre sus alumnos, métodos que basados en prácticas democráticas les permitan aprender los principios de los Derechos Humanos. Pugnando por que los docentes hagan suyos los principios en que se sustentan, estos Derechos, se convenzan de su

importancia y del papel trascendente que tienen como promotores del cambio en nuestra sociedad.

18.- En la enseñanza de los Derechos Humanos Civiles y Políticos, los padres deben participar en el proceso educativo, pero no como espectadores sino como actores principales, involucrándose en las vivencias de sus hijos para que lo aprendido en la escuela se refuerce en el hogar.

19.- Es necesario ordenar, sistematizar y promover en los planes y programas de educación básica, la enseñanza de los Derechos Humanos Civiles y Políticos, ya que este nivel educativo ofrecen el espacio ideal para aprenderlos, mientras se practican.

20.- Se deben reformar a los artículos 2, 7, 8, 12, 47 y 48 de la Ley General de Educación, y los artículos 10, fracciones I, V, X y XX; 13 fracciones III, XXIII y XXVIII; 38, 44, 45, 72 y 140 fracción VI. de la Ley de Educación del Distrito Federal a efecto de:

a) Crear un ambiente democrático en los planteles educativos, que permita la interacción de alumnos, maestros, directivos y, en la medida de lo posible, los padres de familia.

b) Dar continuidad a los planes de estudio para la enseñanza de la educación cívica, en los tres niveles de la educación básica.

c) Elaborar y distribuir el libro de texto gratuito de educación cívica, para el alumno, con el apartado correspondiente al estudio de los Derechos Humanos Políticos y Civiles, así como los libros auxiliares para los maestros, con las sugerencias para la enseñanza de esta asignatura, como ocurre con las demás materias de la curricula de este nivel educativo.

d) Actualizar, en materia de Derechos Humanos, al personal docente y todos los que tienen que ver directamente con la enseñanza, como es el caso de los directores y supervisores escolares.

21.-Las autoridades educativas deben solicitar el apoyo de las Comisiones de Derechos Humanos, para reforzar la enseñanza y práctica de los Derechos Humanos Políticos y Civiles en las instituciones de educación básica., así como para instar al Poder Legislativo del Distrito Federal y de la Federación para reformar la Ley de Educación del Distrito Federal y La Ley General de Educación respectivamente.

BIBLIOGRAFÍA

a) LIBROS

Arévalo Álvarez, Luís Ernesto, El Concepto Jurídico y la Génesis de Los Derechos Humanos, Colección Lupus Magíster, Universidad Iberoamericana Plantel Golfo Centro, Puebla, México, 1997.

Badillo, Elisa y coautores. Los Derechos Humanos en México, Editorial Porrúa, Comisión Nacional de Los Derechos Humanos, México, 2001.

Barba, José Bonifacio. Educación para los Derechos Humanos., Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

Bobbio, Norberto. El Problema del Positivismo Jurídico, Biblioteca de Ética, Filosofía del derecho y Política; Distribuciones Fontamara S.A. Tercera edición, México 1994.

Buergenthal, Thomas. Derechos Humanos Internacionales. Segunda edición. Ediciones Gernika. México. 1996.

Buergenthal, Thomas. La Protección de los Derechos Humanos en Las Américas. Editorial Cívitas. Madrid. 1994.

Burgoa, Ignacio, El Juicio de Amparo, Editorial Porrúa, Trigésima cuarta edición, México, 1998.

Carpizo, Jorge y Madrazo, Jorge, Derecho Constitucional, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1983.

Castán Tobeñas, José. Los Derechos del Hombre, Editorial Reus, S.A., Madrid, 1992.

Díaz Müller, Luís. Manuel de Derechos Humanos. Colección Manuales, 1991/3. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.

Fernández, Eusebio. Teoría de la Justicia y Derechos Humanos, Editorial Debate S.A. Madrid, 1991.

García, Félix. Enseñar los Derechos Humanos. Editorial Zero zyx, Madrid, 2000.

González, Nazario. Los Derechos Humanos en la Historia. Editorial Alfaomega, México. 2002.

León-Portilla, Miguel. La Filosofía Náhuatl, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1979.

León-Portilla, Miguel, Siete Ensayos Sobre Cultura Náhuatl, UNAM, México, 1958.

Madrazo, Jorge, Derechos Humanos, El Nuevo Enfoque Mexicano, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

Mendieta y Núñez, Lucio. El Derecho Precolonial, Editorial Porrúa, sexta edición, México, 1992.

Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Pac-México, Librería Carlos Césarman, S.A. 5 edición, México 1993.

Natan Lerner. Discriminación Racial y Religiosa en el Derecho Internacional. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2002.

Nikken, Pedro. La Protección Internacional de los Derechos Humanos. Editorial Civitas. Madrid 1987.

Pérez Luño, Antonio Enrique. Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución, Editorial Tecnos (Grupo Anaya, S.A.) octava edición, Madrid, 2003.

Preciado Hernández, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997.

Quezada, Noemí. Sexualidad, Amor y Erotismo. México Prehispánico y México Colonial, Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM y Plaza Valdez Editores, México 1996.

Quintana Roldan, Carlos F. y Norma D. Sibios Peniche. Derechos Humanos. Editorial Porrúa. México. 2004.

Recasens Siches, Luís, Tratado General de Sociología, Editorial Porrúa, México, 2001.

Richard S. , Peters (compilador), El Concepto de Educación. Editorial Paidós, Buenos Aires Argentina, 1969.

Roccatti, Mireille. Derechos Humanos, Reflexiones, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México, México 1995.

Sánchez Bringas, Enrique. Los Derechos Humanos en la Constitución y los Tratados Internacionales. Editorial Porrúa, México, 2001.

Sánchez González, Lízbeth, en Temas Contemporáneos de Educación, Instituto Superior de ciencias de la Educación del Estado de México, Colegio de Profesores de la División Académica “ Chalco” , México 2006

Sayeg Helú, Jorge. El constitucionalismo Social Mexicano, La Integración Constitucional de México (1808- 1988), Editorial Fondo de Cultura Económica, primera reimpresión, México, 1996.

Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Decimocuarta edición. Editorial Porrúa. México. 1993.

Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, Práctica docente y enseñanza de valores (libertad, participación, solidaridad), Centro Coordinador de Educación continua para el magisterio del Estado de México, México, 1997.

Secretaría de Educación Pública. ABC de los Derechos Humanos, Secretaría de Educación Pública, México 1992.

Sepúlveda, Cesar. El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del siglo XXI. Facultad de Derecho/UNAM/Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

Schmelkes, Sylvia. La Formación de Valores en la Educación Básica. Biblioteca para la Actualización del maestro, Secretaría de Educación Pública, México, 2004.

Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Trigésima quinta edición, editorial Porrúa, México, 2003.

Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México, Vigésimo primera edición, Porrúa, S.A. México 1998.

Terrazas, Carlos R. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México 1991.

Torquemada, Fray Juan de; Monarquía Indiana, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1997, volumen IV.

Vidal Gil, Ernesto. Derechos Humanos, Jesús Ballesteros, Editor, Editorial Tecnos, S.A. Madrid 1992.

b) DOCUMENTOS

Diario Oficial de la Federación del 13 de julio de 1993.

Gaceta Oficial Del Distrito Federal el 8 de junio de 2000.

Diario Oficial de la Federación, del 15 de abril de 2002.

Diario Oficial de la Federación, del 12 de noviembre de 2002

Diario Oficial de la Federación, del 9 de diciembre de 2005.

Diario Oficial de la Federación, del 12 de diciembre de 2005.

Diario Oficial de la Federación, del 2 de junio de 2006.

Secretaría de Educación Pública. Programa de Educación Preescolar 2004, Primera edición, México 2004.

c) REVISTAS

Revista Cero en conducta, año 9 número 36-37, Enero Abril de 1994, México.

Revista Educare, nueva época, año 1 número 2, Secretaría de Educación Pública/Subsecretaría de Educación Básica, agosto de 2005.

Revista Educare, nueva época, año 1 número 3, Secretaría de Educación Pública/Subsecretaría de Educación Básica, diciembre de 2005, México

Revista Ratio Juris, Época I. edición especial, México.

d) DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, t D-H, México Porrúa/UNAM, 1987.

Enciclopedia Bibliográfica AMEBA, Power, Edward J. tomo II Buenos Aires Argentina 1968.

e) LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, México. 2006.

Ley de Educación del Distrito federal, editorial Auroch, México 2005.

Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993.

Ley de La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Editorial ISEF, México, 2006

Ley de La Comisión Nacional de Derechos Humanos, editorial ISEF, México, 2006.

f) PAGINAS ELECTRÓNICAS

Academia Mexicana de Derechos Humanos, A.C. Iniciativa de las Organizaciones de la Sociedad Civil en Materia de Educación en Derechos Humanos , página electrónica: <http://www.amdh.com.mx/> fecha de consulta 11 de marzo de 2006.

Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Museo Legislativo, Sentimientos de la Nación, México, 2005, Página electrónica, http://www.diputados.gob.mx/museo/s_prin4.htm., fecha de consulta 6 de septiembre de 2006.

Comisión nacional de Derechos Humanos, México 2005, página electrónica: <http://www.cndh.org> fecha de consulta 3 de septiembre de 2006.

Educación en derechos Humanos y en Democracia, Mújica, Rosa María, pagina electrónica, <http://www.cedh.org.mx/gaceta/2000/g19art4html>, fecha de consulta 9 de septiembre de 2006.

Ley de Educación del Distrito federal, Publicada en la Gaceta Oficial Del Distrito Federal el 8 de junio de 2000, página electrónica: http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/pdf/2000_junio_8_99.pdf, fecha de consulta 9 de septiembre de 2006.

Ley General de Educación, Cámara de Diputados del H. congreso de la Unión, Secretaría General, secretaría de Servicios Parlamentarios, Dirección General de Bibliotecas, pagina electrónica: <http://www.cddhcu.gob.mx> , Fecha de consulta 3 de septiembre de 2006.

Naciones Unidas Centro de información México-Cuba y República Dominicana <http://www.cinu.org.mx> , fecha de consulta 6 de septiembre de 2006.

Naciones Unidas, Cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, página electrónica <http://www.un.org/spanish/hr/50/annivers.htm>
Fecha de consulta 9 de septiembre de 2006.

OCDE, <http://www.funcionpublica.gob.mx/ocde/> , fecha de consulta 9 de septiembre de 2006.

Organización Internacional del Trabajo (OIT), <http://www.ilo.org/public/spanish/index.htm> , fecha de consulta 6 de septiembre de 2006.

Organización Mundial de Comercio, página electrónica: <http://www.wto.org/indexsp.htm>, fecha de consulta 9 de septiembre de 2006.

Petras, James. El significado de la guerra: Una perspectiva heterodoxa, página electrónica <http://colombia.indymedia.org/news/2005/03/23216.php> fecha de consulta 3 de septiembre de 2006.

Tribuna Israelita, Comité central de la Comunidad Judía de México.A.C., Los niños Palestinos en la Escuela del Odio, La representación de Israel

y del Judío en los libros de Texto de las escuelas de la autoridad Palestina,: página Electrónica
<http://www.tribuna.org.mx>, Fecha de consulta 9 de septiembre de 2006.

UNICEF, México, <http://www.unicef.org/mexico/unicef/index.html>, fecha de consulta, 9 de septiembre de 2006.